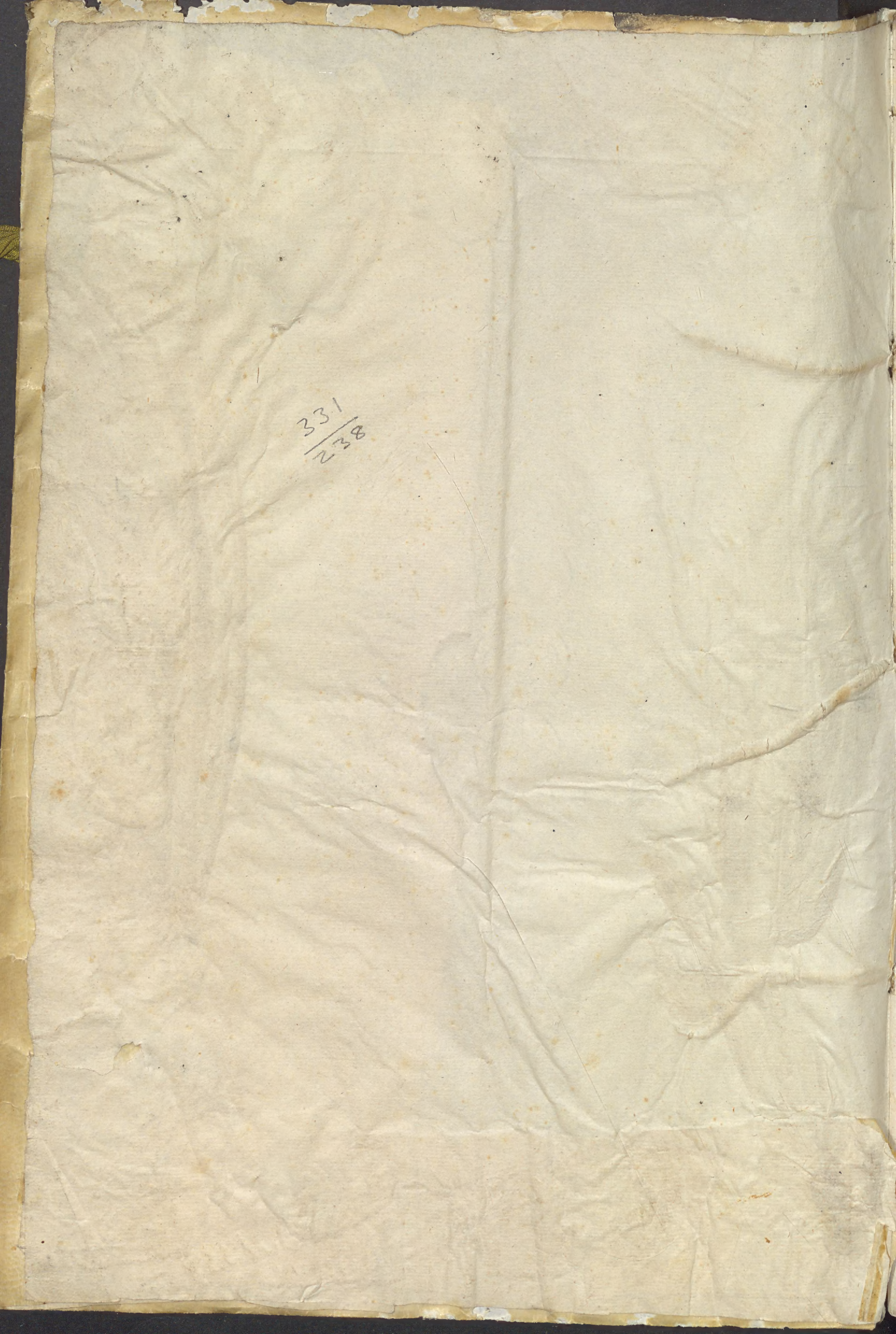
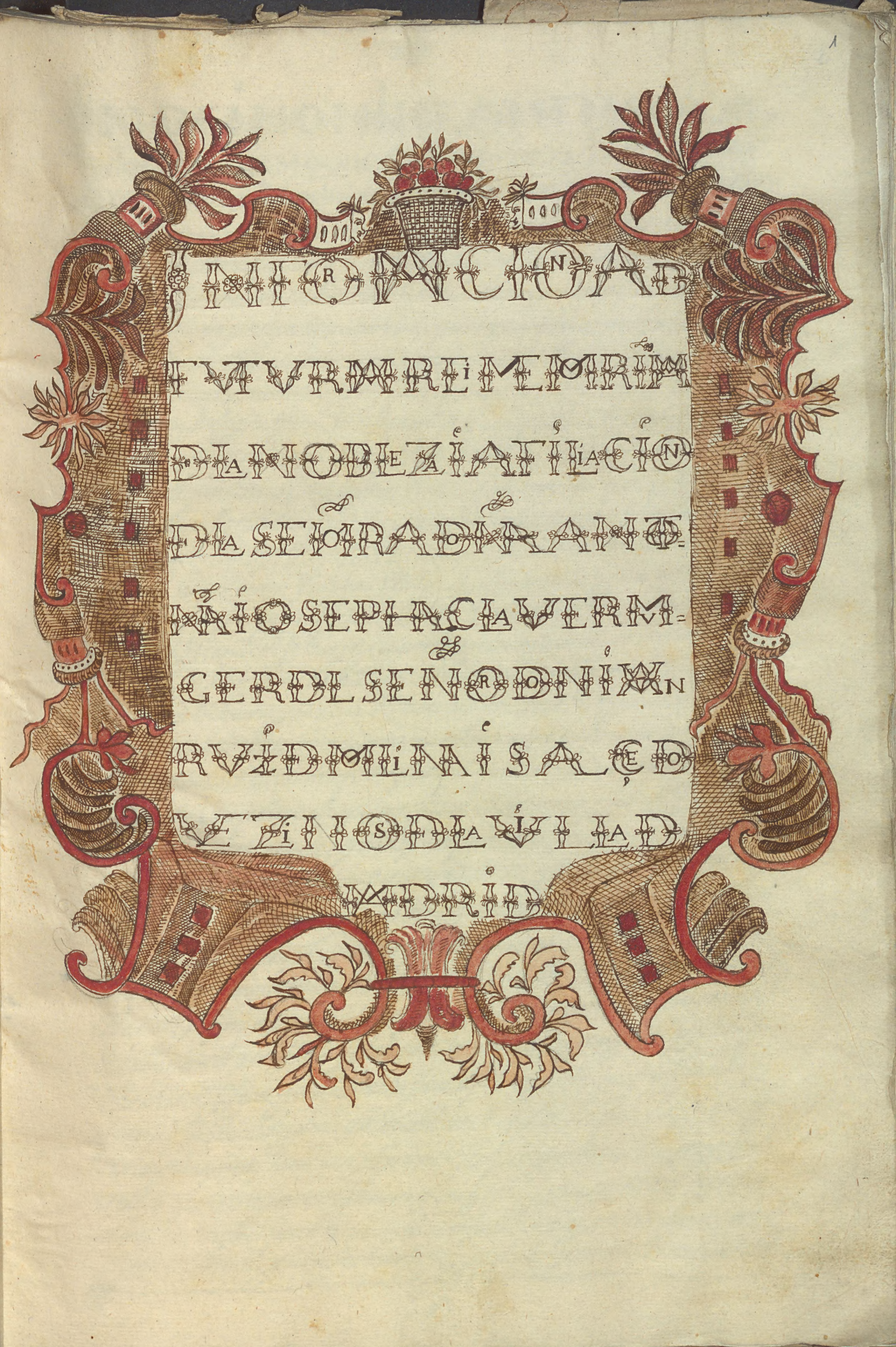
Ynformazion
Original.
de la descendencia de Chaver.
Oprim.^o Abuela m.^e s.^{la} D.ª Antonia
Josepha Chaver


331/238


INFORMACION AD
FUTURAM REI MEMORIAM
DE LA NOBLEZA Y FILIACION
DE LA SEÑORA DOÑA ANTO=
NIA JOSEPHA CLAVER M=
GER DEL SEÑOR DON IVAN
RUIZ DE MOLINA I SALÇEDO
VEZINOS DE LA VILLA DE
MADRID

IN DEI NOMINE AMEN. SEA A-
dos manifiesto que en el año contado del nacimiento
de nuestro Señor Iesuchristo de mil seiscientos sessenta y [illegible]

[illegible]

In Dei nomine amen. Sea a todos manifiesto que en el año contado del nacimiento de nuestro Señor Iesuchristo de mil seiscientos sessenta y nueve dia es a saber que se contaba a tres dias del mes de Mayo en la ciudad de Çaragoça del Reyno de Aragon Ante la presencia del muy Ill.re Señor el Doctor Don Joseph Francisco Moles Lugarteniente de la corte del Ill.mo Señor Justicia de Aragon presentes yo Pedro [illegible] notario de la presente causa y testigos abaxo nombrados parecio personalmente constituydo Francisco Diego Cantano infanzon notario causidico y ciudadano de la dicha y presente ciudad de Caragoça y en ella domiciliado en nombre y como procurador legitimo de Don Juan Ruiz de Molina y Salzedo criado de su Mag.d y su official de la secretaria de Guerra y de Doña Anthonia Joseph Claver coniuges infanzones domiciliados en la villa de Madrid corte de su Magestad el qual el dicho procurador y en dicho nombre en aquellas mexores via modo forma y manera que mejor de fuero drecho se valia hacerlo podia y devia Dixo que daua y dio una proposicion ad futuram rei memoriam con citacion del Regio fisco del thenor siguiente Jesus Maria Joseph Ante Vmd. S.r D.r D. Joseph Francisco Moles Lugarteniente de la corte del Ill.mo S.r Justicia de Aragon parecen Francisco Diego Cantano y Juan Samitier notarios causidicos de la ciudad de Caragoça en nombre y como procuradores legitimos que son de Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo criado de su Magestad y su official de la secretaria de Guerra y de Doña Antonia Joseph Claver de Espinosa coniuges vezinos de la villa de Madrid en cuyo nombre en la mexor forma y manera que conforme a fuero drecho ne valian hacerlo pueden y deuen para que en lo venidero conste y constar pueda de la verdad y aquella no se [illegible] quedan y offrezen la presente proposicion ad futuram rei memoriam con los articulos y de la forma y manera infrascripta y siguiente. Primeramente Dizen que de presente y por uno V. X. XX. XXX. L. C. y M. años continuos y mas y de tiempo inmemorial y antiquissimo de cuyo principio no ha auido ni ay memoria de hombre en contrario hasta ahora y de presente siempre y continuamente en la Villa de Porla en las montañas de Jacca en la valle de Broto del Reyno de Aragon ha auido y ay un palacio y casal de infanzones e hijos dalgo de sangre y naturaleza del qual han sido y son señores y posehedores los de la familia y linage del appellido y de nombre de Claver y todos los de dicha familia y linage y señores que han sido y fueron de la dicha casa y palacio y los decendientes de aquellos han sido fueron eran y son respectiuamente cavalleros infanzones e hijos dalgo notorios de sangre y naturaleza y como tales gozaron y gozaban y han gozado y gozan succesiba y respectiuamente con sus personas y bienes de todos y cada unos fueros privilegios exempciones y prerrogativas honores y libertades concedidos y permitidos gozar a los demas cavalleros.

Infanzones e hijos dalgo del presente Reyno de Aragon y esto assi en la dha villa de Torla
como del dho lugar de Lardies y otras partes de dho y presente Reyno no pagando como en
jamas ni en tiempo alguno pagaron pecharon ni contribuyeron pagavan pechaban ni con:
tribuyan pagan pechan ni contribuyen en ningunas pechas, hechas, sisas, tosas, maravedi
peaxe, pontaxe, cargas, compartimientos ni otras cargas algunas reales ni vecinales que los
hombres de condicion y signo servicio del presente Reyno han acostumbrado y acostum
bran pagar pechar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los caua:
lleros infanzones e hijosdalgo de dho y presente Reyno han acostumbrado y acostum:
bran pagar y contribuir. Y en tal drecho uso y posesion pacifica de dha su infanzonia e
hidalguia estavan estuvieron y estan y de todas y cada unas cosas arriba dhas y esto de y
por todo el sobredicho tiempo continuo y hasta de presente continuamente publicamente
pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna antes bien saviendo y viendolo
tolerando y aprovandolo y en cosa alguna no contradiciendo el Magnifico y Advoga
do y procuradores fiscales y patrimoniales de su Magestad en el presente Reyno y
otros ministros y officiales reales Los Justicias Jurados y otros ministros de la dha
Villa de Torla y del dho lugar de Lardies y otros del presente Reyno y otras qualesquie:
re personas de qualquiere estado y condicion sean que ver y saverlo han querido Lo
qual ha sido y es publico manifiesto y notorio y los que hoy viuen assi lo han visto
en parte y en parte lo han oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos
que ellos ya difuntos Los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi haverlo vis
to en parte y que lo mismo havian oydo decir en parte a otros sus mayores y mas antigu
os que ellos entonces tambien difuntos Los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos
assi haverlo visto y que lo mismo havian oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas
antiguos que ellos tambien difuntos los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi
averlo visto savido oido y entendido y ser y passar de la forma y manera sobredicha
Sin que jamas ni en tiempo alguno Los unos ni los otros huviessen ni ayan visto savido
oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y alvello de LX años
continuos y mas hasta de presente continuamente ha sido y es savor comun y
fama publica en la dha villa de Torla Lugar de Lardies y otras partes del presente
Reyno como constará legitimamente etc. Item dizen que avra ciento y cin=
quenta años poco mas o menos que de la dha familia appellido y renombre de Claver.
de la dha villa de Torla de parte de ambas mencionada y recitada procedio y salio uno
llamado Juan Claver tercero Abuelo de la dha doña Anthonia Josepha Claver y
Espinosa principal de dhos procuradores por todo el tiempo que vivio fue y era señor y

Verdadero posehedor del dho casal y palacio del apellido y renombre de
Claver y lo tuvo y posehio hasta su muerte continuamente viviendo y ha-
bitando en el con su muger hijos y familia obrando y reparandolo y
haciendo y disponiendo del a su voluntad como de bienes y cosa suya propia
y como tal señor y posseedor del dho casal y palacio y originario de dha
familia appellido y renombre de claver por todo el tiempo de su vida has-
ta su muerte continuamente fue y era infanzon e hijodalgo notorio
de sangre y naturaleza y estava y estuvo en drecho uso y posesion paci-
fica de dhas infanzonia e hidalguia gozando como gozava y gozo
con su persona y bienes de todos y cada unos fueros privilegios exemp-
ciones prerrogativas honores y libertades concedidos y permitidos
gozar a los demas infanzones e hijosdalgo del dho y presente Reyno
no pagando ni contribuyendo como jamas pagó ni contribuyo en
ningunas pechas pechas sisas zofras maravedi peaxe pontaxe
ni otras cargas ni contribuciones algunas reales ni vecinales que
los hombres de condicion y signo servicio deste Reyno han acostum-
brado y acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en
aquellos casos y cosas que los cavalleros infanzones e hijosdalgo del
dho y presente Reyno acostumbran contribuir y pagar. E en tal dre-
cho uso y posesion pacifica de dhas infanzonia y demas cosas
arriba dhas estava y estuvo por todo el sobredicho tiempo continuo
y continuamente publicamente pacifica y quieta y sin contra-
diccion de persona alguna antes bien saviendo y viendolo toleriando
y approvandolo los arriba nombrados y todos los demas que
ver y saverlo han querido y en cosa alguna no contradiciendolo
y assi es verdad publico manifiesto y notorio y lo que oy dicen assi
lo han oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos
que ellos ya difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus
tiempos assi haverlo oido decir y affirmar a otros sus mayores y
mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales decian
y affirmavan ellos en sus tiempos assi haverlo visto savido y en-
tendido y ser y passar de la manera sobredicha sin que jamas ni
en tiempo alguno los unos ni los otros huviessen ni ayan visto sa-
vido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho de
y tal de ello de LX años continuos y mas hasta de presente continuam.

haido y es la voz comun y fama publica en las partes y lugares arriba
dhas y otras como constará legitimamente &c.ª Item dicen que el
dho Juan Claver primero deste nombre abuelo de la dha su principal avrá
ciento y veynticinco años poco mas o menos que de su legitimo matrimo
nio que contraxo con su legitima muger huvo y procreó en hijos suyos
legitimos y naturales a Francisco Claver mayor que despues fue señor
y posehedor de la dha cassa y palacio de Claver y a Francisco Claver y á
Juan Claver segundo deste nombre bisabuelo de la dha su principal á
aquellos eran por hijos suyos legitimos y naturales teniendo criando
y alimentando y ellos a dho su padre como a tal obedeciendo y respetando
y por padre e hijos legitimos y naturales fueron y eran tenidos y re
putados publica y comunmente de quantos los conocieron y de ellos
y de lo sobredicho han tenido y tienen noticia y assi es verdad publi
co manifiesto y notorio y los que oy viuen assi lo han oido decir y afir
mar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos los quales
decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi haverlo oido decir y afir
mar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces di
funtos los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi haverlo
oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difun
tos los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi ha
verlo visto savido oido y entendido y ser y passar de la forma
y manera sobredicha sin que lo mas oyeron tiempo alguno los unos ni
los otros huviessen ni ayan visto savido oido ni entendido cosa algu
na en contrario de lo sobredicho y tal vello de LX años continuos y
mas hasta de presente continuamente ha sido y es la voz comun
y fama publica en las partes y lugares arriba dhas y otras como constará
legitimamente &c. Item dicen que el dho Juan Claver segundo
deste nombre bisabuelo de la dha su principal y hijo del dho Juan
Claver primero deste nombre por todo el tiempo de su vida hasta el
del su muerte continuamente como descendiente legitimo de la dha
familia cassa y palacio del apellido y renombre de Claver de la dha
villa de Sorla y señor de dho lugar de Saudies fue y era infanzon
cavallero e hijodalgo de sangre y naturaleza y como tal estava y estuvó
en drecho vso y posession pacifica de dha su infanzonia gozando como
gozava y gozó con su persona y bienes de todos y cada uno fueros privilegios
excepciones prerrogativas honores y libertades concedidos y permitidos gozar
a los demas cavalleros infanzones e hijosdalgo del presente Reyno no pagando ni contribuyendo.

en ningunas pechas, hechas, sisas, ostras, maravedi, peaxe, pontaxe, ni contribuciones, ni compartimientos algunos Reales ni vezinales que los hombres de condicion y signo servicio de este Reyno acostumbran pagar y contribuir, sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los cavalleros infanzones acostumbran pagar y contribuir en este Reyno. Y en tal drecho uso y posession pacifica de dicha infanzonia estava y estuvo de y possesso el sobredicho tiempo continuo y continuamente, publicamente, pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna, antes con tolerantia, sabiduria y aprovacion de todos los arriba nombrados y los demas que ver y saverlo han querido, y en cosa alguna no contradiciendolo, y assi es verdad publico manifiesto y notorio, y los que hoy viven assi lo han oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos. Los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi averlo oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos. Los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi averlo oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos tambien entonces, los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto, savido y entendido y ser y passar de la forma y manera arriba dicha, sin que en jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros huviessen ni ayan visto, savido, oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho, y tal dello de LX. años continuos y mas hasta de presente continuamente ha sido y es la voz comun y fama publica en las partes y lugares arriba dichas y otras, como constará legitimamente. 8º Item.

Dicen que el dicho Juan Claver, segundo de este nombre, bisabuelo de la dicha su principal, avra cien años poco mas o menos que de su legitimo matrimonio que contraxo con Doña Juana de Barba, su legitima muger, tuvo y procreo entre si por su hijo legitimo y natural a Martin Claver, abuelo de la dicha su principal, y a aquel en y por hijo suyo legitimo y natural teniendo, criando y alimentando, y el dicho su padre como a tal obedeciendo, tratando y respetando, y por padres e hijo legitimos y naturales fueron y eran y ahora y entonces han sido y son tenidos y reputados publica y comunmente de quantos los conocieron, y dello y de lo sobredicho han tenido y tienen noticia, y assi es verdad publico manifiesto y notorio, y los que hoy viven assi lo han oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos, los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi averlo oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos entonces

difuntos los quales decian y afirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos y a entonces tambien difuntos los quales decian y afirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto sauido oido y entendido ser y passar de la forma y manera sobredicha sin que jamas en tiempo alguno los unos ni los otros huviessen ni hayan visto sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y a el dello de lx años continuos y mas hasta de presente continuamente ha sido y es la uoz comun y fama publica en las partes y lugares arriba dichas y otras como se constara legitimamente etc. Item dicen que el dicho Martin Clauer Abuelo de la dicha parte principal y hijo de dicho Juan Clauer segundo de este nombre como decendiente legitimo de la dicha familia casa y palacio del appellido y renombre de Clauer de la dicha uilla de Sorla y señores de dicho lugar de Lardies por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente fue y era infanzon cauallero e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y como tal estaua y estuvo en drecho uso y posesion pacifica de dichas su infanzonia e hidalguia gozando como gozaua y gozo con su persona y bienes de todos y cada unos fueros priuilegios exempciones prerrogatiuas honores y libertades concedidos y permitidos gozar a los demas caualleros infanzones e hijosdalgo del presente Reyno no pagando pechando ni contribuyendo como jamas pago pecho ni contribuyo en ningunas pechas hechas sisas cofras maravedi peaxe pontaxe ni otras cargas ni contribuciones algunas reales ni vecinales que los hombres de condicion y signo seruicio de dicho y presente Reyno han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los caualleros infanzones e hijosdalgo de este Reyno han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir y en tal drecho uso y posesion pacifica de dichas su infanzonia e hidalguia y demas cosas arriba dichas estaua y estuvo de y por todo el sobredicho tiempo continuo y continuamente publicamente pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna antes bien sauiendo y viendolo tolerando y aprouandolo todos los arriba nombrados y los demas que ver y sauerlo han querido y en cosa alguna no contradiciendolo y assi es verdad publico manifiesto y notorio y los que oy viuen assi lo han oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos y a difuntos los quales decian y afirmauan ellos en sus tiempos assi hauerlo oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonzes difuntos

Los quales decian y affirmauan ellos en su tiempos assi auerlo visto sauido oido y entendido y ser y passar de la forma y manera sobredicha sin que jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros cada uno dellos en sus tiempos hubiessen ni ayan visto sauido oido ni entendido cossa alguna en contrario de lo sobredicho y tal dello de LX años continuos y mas hasta de presente continuamente hauido y es la voz comun y fama publica en las partes y lugares arriba dichas y otras como constara legitimamente. Item dizen que el dicho Martin Clauer hijo del dicho Juan Clauer segundo de este nombre y abuelo de la dicha su principal aura settenta y cinco años poco mas o menos que de su legitimo matrimonio que contraxo en la presente ciudad de Çaragoça con Doña Mariana de Aranda su legitima muger huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Juan Geronimo Clauer padre de la dicha Doña Anthonia Josepha Clauer principal de dichos procuradores a aquella en y por hijo suyo legitimo y natural teniendo criando y alimentando y el a dichos sus padres como a tales obedeciendo tratando y respectando y por padres e hijo legitimos y naturales fueron y eran y ahora y entonces hauidos y tenidos y reputados publica y comunmente de todos quantos los conocieron y dellos y de lo sobredicho han tenido y tienen noticia y assi es verdad publico manifiesto y notorio y los que hoy viuen assi lo han oydo decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto sauido oido y entendido y ser y passar de la forma y manera sin que jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros auer visto sauido oido ni entendido cossa alguna en contrario de lo sobredicho y tal dello de XL años continuos y mas hasta de presente continuamente hauido y es la voz comun y fama publica en la dicha y presente ciudad de Çaragoça y otras partes como constara legitimamente. Item dizen que el dicho Juan Geronimo Clauer padre de la dicha su principal como descendiente legitimo de la dicha familia cassa y palacio del appellido y renombre de Clauer de la dicha villa de Sorla y señor del dicho lugar de Sardies por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente fue y era infanzon cauallero e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta linea masculina y como tal estaua y estuvo en drecho uso y posesion pacifica de dicha su infanzonia e

hidalguia gozando como gozaua y gozó con su persona y bienes de todos y cada
vnos fueros privilegios exempciones prerrogatiuas honores y libertades
concedidos y permitidos gozar a los demas cavalleros infanzones e hijos
dalgo del presente Reyno no pagando ni contribuyendo como jamas pagó ni
contribuyo en ninguna pechas pechas sisas maravedi peas ponta se nio otras car-
gas ni contribuciones algunas reales ni personales ni vezinales que los hom-
bres de condicion y signo servicio del presente Reyno han acostumbrado y acos-
tumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos casas y cosas
que los cavalleros infanzones e hijosdalgo del dicho presente Reyno acostum-
bran pagar y contribuir y en tal drecho uso y posesion pacifica de la dicha su infan-
zonia e hidalguia estaua y estuvo por todo el sobredicho tiempo continuo y conti-
nuamente publicamente pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna
antes bien sauiendo y viendolo tolerando y aprovandolo todos los arriba nombra-
dos y los demas que ver y saverlo han querido y en cosa alguna no contradiciendolo
y assi es verdad publico manifiesto y notorio Absque hoy viven assi lo han visto
si quiere lo han oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que
ellos ya difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi
averlo visto y ser y passar de la forma y manera sobredicha sin haver visto
sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y tal
dello de XXX. años continuos y mas hasta de presente continuamente ha
sido y es la voz comun y fama publica en la dicha y presente ciudad de Caragoca
y otras partes como constara por verdaderas y legitimas provanzas a las quales
se aya razon y dichos procuradores se reffieren etc. Item dicen que el dicho Juan
Geronimo Claver avra treynta años poco mas o menos que de su legitimo matri
monio que contraxo en la dicha villa de Madrid con Doña Ana Maria de Espinos-
sa su legitima muger huvo y procreo en hija suya legitima y natural a la dicha
Doña Antonia Josepha Claver principal de dichos procuradores a aquella en y por hija
suya legitima y natural teniendo criando y alimentando y ella a dichos sus
padres como a tales obedeciendo teniendo tratando y respetando y por padres e
hija legitimos y naturales han sido y son respectiuamente tenidos y repu-
tados publica y comunmente de quantos los han conocido y conocen respectiua-
mente y dellos y de lo sobredicho han tenido y tienen cierta entera y verdadera
noticia lo qual ha sido y es publico manifiesto y notorio y dello ha sido y es.

Lauoz comun y fama publica en la dha villa de Madrid presente ciudad y otras par-
tes y lugares como constará legitimamente etcª. Item dicen que los dichos
Juan Claver primero deste nombre Juan Claver segundo deste nombre Doña
Juana de Baeza Martin Claver y Doña Mariana de Aranda Juan Geronimo
Claver y Doña Ana Maria de Espinosa en todo el tiempo de sus vidas hasta sus muertes
cadauno dellos respectiuamente fueron y eran christianos viejos y descendientes
de tales y limpios de toda mala raza de moros Judios hereges y penitenciados por
el Santo officio de la Inquisicion y assi mesmo fueron y eran buenos christianos te-
merosos de Dios y de sus conciencias de buena fama vida reputacion y costumbres
y por tales christianos viejos limpios y de las calidades arriba dichas fueron y
eran y a hora y entonces han sido y son tenidos tratados y publicamente
reputados en las partes y lugares de los Reynos de castilla y Aragon en donde
vivieron y havitaron y assi es verdad publico manifiesto y notorio y los
que hoy viuen assi lo han visto y lo mismo han oido decir y affirmar á
otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos los quales decian y
affirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto en parte respecto de lo
que alcanzaron y en parte respecto de lo que no alcanzaron assi lo han
oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien
entonces difuntos los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos
assi auerlo visto en parte y que lo mismo auian oido decir y affirmar a otros
sus mayores y mas antiguos que ellos tambien ya entonces difuntos los
quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto sauido
oido y entendido y ser y passar de la forma y manera que de parte de
arriba se dice y contiene sin que en jamas ni en tiempo alguno ni los unos
ni los otros cadauno dellos en sus tiempos respectiuamente huviessen
ni ayan visto sauido oido ni entendido cossa alguna en contrario de
lo sobredicho y tal dello de LX. años continuos y mas hasta de presente
siempre y continuamente ha sido y es lauoz comun y fama publica
en los dhos Reynos de Aragon y otras partes y lugares como constará por
verdaderas y legitimas prouanzas a las quales se ayan razon y dichos pro-
curadores se refieren etcª. Item dicen que el Dotor Don Francisco de Espi-
nosa natural del lugar de Espinossa junto a Martin Muños de las Posadas
Colegial mayor del colegio de Santacruz de Valladolid en los Reynos de castilla
la vieja y canonigo Doctoral de la santa Yglesia de Toledo fue y era hijo

de la dha Doña Anthonia Josepha Clauer principal de dhos procuradores por ser como fue y era hermano legitimo y natural de padre y madre de Doña Theodora de Espinosa la qual fue madre legitima y natural de la dha Doña Ana Maria de Espinosa muger del dho Juan Geronimo Clauer padres de la dha Doña Anthonia Josepha Clauer principal de dhos procuradores y por tal fue y era tenido y reputado publica y comun-mente de quantos los conocieron y del y de lo sobredicho han tenido y tienen cierta y verdadera noticia y assi es verdad publico manifiesto y notorio y los que hoy viuen assi lo han oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas ancianos que ellos ya difuntos los quales decian y afirmauan ellos en su tiempos assi auerlo visto sauido oido y entendido ser y passar de la forma y manera que de parte de ambas se dice y con-tiene sin que jamas en tiempo alguno los unos ni los otros huuiessen visto ni sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y todo ello de XXX años continuos y mas hasta de presente continuamente ha sido y es la uoz comun y fama publica en los dhos Reynos de Castilla Aragon y otras partes como constara por verdaderas y legitimas prouanzas a las quales se aya razon y dhos procuradores se refieren Itt.º Item dicen que entre los dhos Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo y Doña Anthonia Josepha Clauer principales de dhos procuradores in facie eclesie ha sido contrahydo verdadero y legitimo matrimonio y han sido y son marido y muger y legitimos conyuges viuiendo como tales juntos en una misma cassa y compa-ñia haciendo entre si vida conyugal y maridable como verdaderos y legiti-mos conyuges y de dho su matrimonio han auido y procreado en hijos suyos legitimos y naturales a Doña Geronima Ruiz de Molina y Clauer y a Doña Maria Ruiz de Molina y Clauer a aquellas criando por hijas suyas legiti-mas y naturales teniendo criando y alimentando y ellas a los dhos sus padres como a tales obedeciendo y respetando y por marido y muger padres e hijas legitimos y naturales han sido y son tenidos y reputados publica y comun-mente de quantos los conocen y de lo sobredicho han tenido y tienen cierta y verdadera noticia y assi es verdad publico manifiesto y notorio y dello ha sido y es la voz comun y fama publica en la Villa de Madrid y otras partes como constara por verdaderas y legitimas prouanzas a las quales se aya

8

razon q dhos procuradores se refieren &c.ª Item Q en quelo dela dha familia appellido y renombre de Clauer dela dha cassa y palacio de la dha villa de Sorla dela valle de Broto siempre y continuamente han sido fueron eran y son respectiuamente señores y verdaderos possehedores del dho lugar de Lardies y dela Jurisdiccion Ciuil y criminal alta y baxa mero y mixto imperio supremo y absoluto poder y delos vassallos assi hombres como mugeres y delos frutos rentas prouentos y emolumentos tocantes y pertenecientes al dominio y dominicatura del dho lugar y assi mesmo han tenido y tienen en dho lugar los señores que han sido y son respectiuamente de aquel su cassa y palacio en el qual siempre que han ydo y van los dhos señores han auitado y hauitado viuen y habitan en la dha cassa y palacio y por tales señores y verdaderos posehedores de dho lugar y drechos arriba especificados han sido fueron eran y son respectiuamente tenidos y reputados publica y comunmente los dela dha familia appellido y renombre de Clauer y assi es verdad publico manifiesto y notorio y los que hoy viuen assi lo han visto respecto del que han alcanzado y lo mismo han oido decir y affirmar respecto delo que no han alcanzado a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto en parte y que lo mismo auian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos tambien entonces respecto delo que no auian alcanzado los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto y que lo mismo auian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto sauido oido y entendido y ser y passar dela forma y manera que de parte de arriba se dice y contiene sin que jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros huuiessen visto ni ayan visto sauido oido ni entendido cossa alguna en contrario delo sobredicho y tal dello de 50 años continuos y mas hasta el presente continuamente ha sido y es la voz comun y fama publica en los dhos lugares de Lardies villa de Sorla y otras partes y lugares del presente Reyno de Aragon como constara por verdaderas y legitimas prouanzas

&c.ª

a las quales se apalaron y dhos procuradores se refirieron etc. Item

Dicen que de todo lo arriba dho notoria y expresamente resulta que la dha Dª.

Anthonia Josepha Claver principal de dhos procuradores como decendien

te legitima de la dha familia appellido y renombre de Claver de la dha

Villa de Borla y señores de dho lugar de Laudies ser y que ha sido y es Infanzona

Hijadalgo notoria de sangre y naturaleza y decendiente de tales por recta linea mas-

culina y como tal ha podido y puede usar y gozar de todos los fueros privilegios

exempciones prerrogativas honores y libertades concedidos y permitidos

gozar a los cavalleros Infanzones Hijosdalgo del presente Reyno de Aragon

Y assimismo ha sido y es hija y decendiente legitima de christianos viexos lim

pios y de buena sangre y naturaleza sin raza mi mancha de Judios moros ni

penitenciados por el santo officio de la Inquisicion y de buena fama vida repu-

tacion y costumbres temerosos de Dios y de su conciencia y assi es verdad y de lo

dho expressamente resulta y parece Item Dicen que ha sido y es en tanto

verdad todo lo sobredicho y que los de dha familia appellido y renombre de

Claver han sido y son cavalleros Infanzones Hijosdalgo notorios de sangre y

naturaleza y descendientes de tales por linea recta masculina; que en el año

mil seyscientos veynte seis en las cortes generales que tuvo y celebro la Mag.d

catholica del Rey Don Phelipe quarto en castilla y tercero en Aragon en la ciudad

de Barbastro y fenecidas en la ciudad de Calatayud del mismo Reyno de

Aragon intervinieron y se hallaron en ellas a dar su voto y parecer en el brazo

de Cavalleros Hijosdalgo los dhos Juan Claver Martin Claver y Juan Ge-

ronimo Claver arriba nombrados con la calidad de Hijosdalgo por ser como

lo eran aquellos de sangre y naturaleza y descendientes de tales y assi es

verdad y por el acto de relacion sacado del registro de dhas cortes genera

les que por esta parte se exhibe resulta y parece mas largamente a que se aya

racon y dhos procuradores se refieren etc.a Item Dicen que assimesmo ha

sido y es en tanto verdad lo sobredicho y que el dho Martin Claver por

todo el tiempo de su vida continuamente hasta su muerte fue y era in-

fanzon cavallero Hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y decendiente

de tales por recta linea masculina que a nueve dias del mes de Julio del año mil

seyscientos diez y siete por la presente corte obtuvo firma casual de infanzonia

Y assi es verdad y por las letras narratibas emanadas del Processo de dicha firma que esta parte exhibe y hace fee mas largamente resulta y parece aque se aya a la razon y dichos Procuradores se refieren etc. despachada por la Corte en veynte y un dias del mes de Henero de este presente año mil seiscientos sessenta y nueve y a ellas como dicho es se refieren Por lo qual dichos procuradores en dicho nombre suplican a V.Md. dicho señor lugarteniente sobre lo deducido y articulado en esta proposicion se mande informar citar y examinar testigos y aquellos assi citados jurados y examinados despachar y conceder despache y conceda copia y traslado authentico y fee faciente de la presente proposicion ad futuram rei memoriam juntamente con todas las deposiciones y dichos de los testigos que sobre ello se recibieron y examinaron y con los demas actos y diligencias que en el processo de esta causa se hicieron y convinieren paraque assi concedido dicho traslado y copia authentica y fee faciente de todo lo sobredicho puedan los dichos Don Juan Ruiz de Molina y Salzedo y Doña Anthonia Josepha Claver conyuges principales de dichos procuradores valer y ayudarse de aquel en qualesquiere Reynos y partes de España y otros que les pareciere y fuere bien visto y convinientedevidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon y assi ser hecho etc. como assi proceda etc. Justicia etc. suplicando prae missis etc. et eo omni alio meliori modo etc. Nobis Officio etc. Ordenada por Francisco Diego Pantano procurador = Ordenada por Juan Samitiel procurador = La qual dicha proposicion y cedula de articulos assi dada y presentada ante el dicho señor lugarteniente el dicho procurador en dicho nombre pidio y suplico sobre lo en ella contenido se mandasse informar y recibir informacion de testigos que por su parte fueren presentados con citacion del Illustre Señor Abogado fiscal de su Mag.d y patrimonial en el presente Reyno de Aragon para ver presentar y jurar los dichos testigos y para las demas diligencias que se hicieren en la presente causa e informacion paraque si acasso tenia su merced que impugnar y contradecir a la dicha informacion lo pueda hacer entendido de todo ello como a quien toca peculiarmente hacerlo no estando satisfecho de que es verdad todo lo sobredicho en la dicha proposicion y cedula de articulos y dicho señor lugarteniente se mando informar y recibir informacion de todo lo contenido en la sobredicha proposicion y cedula de articulos lo qual fue acceptado por

dho procurador el qual en dho nombre suplico se concediesse citacion y mandasse citar al dho señor Aduogado Fiscal y Patrimonial por su Magestad en el Presente Reyno y para dho effecto dio vn cartel de citacion contra dho señor Aduogado Fiscal del thenor siguiente. Por mandamiento del Ill.re Señor Dotor Don Joseph Francisco Moles Lugarteniente de la corte del Ill.mo Señor Justicia de Aragon a instancia y suplicacion de Francisco Diego Cantano y Juan Samitier notarios causidicos de Caragoca en nombre y como procuradores legitimos que son del Don Juan de Molina Ruiz y Salcedo y Doña Anthonia Josepha Clauer y Espinossa coniuges domiciliados en la Villa de Madrid en cuyo nombre es hacitado sequn que por thenor del presente cartel se cita al Muy Ill.re Señor Dotor Don Joseph Ozcariz y Velez Aduogado Fiscal y patrimonial de su Mag.d en el Presente Reyno para que por si o mediantes sus procuradores fiscales y por su merced substituidos parezcan ante dho señor Lugarteniente y en vn processo y caussa siquiere en una proposicion ad futuram rei memoriam que por parte de dhos sus principales ha sido dada ante dho señor Lugarteniente para fin de verificar y prouar su ascendencia y genealogia a ver presentar y jurar los testigos que por parte de los dhos sus principales seran produccidos y los actos y documentos que por su parte seran exhibidos y esto para el primero dia Juridico y de alli adelante para los demas dias que seran necesarios para hacer y concluir dha prouanza en otra manera en su ausencia siquiere contumacia se procedera en dha caussa y processo como por fuero ley, justicia y razon se hallara deuerse de hacer y proceder todo lo qual suplicante dhos procuradores ha sido proueydo y mandado intimar y citar a dho señor Aduogado Fiscal a quien por thenor del presente cartel se intima y cita en la mexor forma y manera que de fuero procede y ha lugar = Ordenado por Francisco Diego Cantano procurador = Ordenado por Juan Samitier procurador. El qual dho cartel assi dado y presentado suplicante el dho procurador dho señor Lugarteniente lo concedio y mando citarse segun el thenor de dho cartel al dho señor Aduogado Fiscal lo qual fue acceptado por dho procurador el qual en manera de prueua y para mas claridad y calificacion del intento y pretension de los dhos sus principales ante todas cosas exhibio

Chito fee ante dho Señor Lugarteniente y en dho proceso las escripturas y papeles del theno siguiente. Primeramente el dho procurador chito fee de su original poder a su favor otorgado por los dhos sus principales arriba nombrados. Item de instrumento publico de fee de bautismo del ya difuncto Juan Geronimo Clauer sacado del Quinque libris de la Yglesia parrochial del Señor Sant Gil de la dha y presente ciudad de Çaragoça. Item de una relacion y testimonio del baptismo de la dha Doña Anthonia Josepha Clauer. Item de otra relacion o testimonio de una collegiatura de Doña Francisca de Espinossa. Item de un instrumento publico o testimonio fee haciente de hauer asistido en las cortes generales del Reyno de Aragon en el estamento y braço de los caualleros e hijosdalgo del dho Reyno Juan Clauer y Martin Clauer abuelo y bisabuelo de la dha Doña Anthonia Josepha Clauer y Juan Geronimo Clauer su padre de la dha Doña Anthonia Josepha Clauer. Item el testamento original de Doña Anna Maria de Espinosa madre de la dha Doña Anthonia Josepha Clauer y de las letras narratibas de la firma obtenida por Martin Clauer abuelo de la dha Doña Anthonia proui... ter las quales dhas escripturas assi hechas fee suplicante el dho procurador se mandaron inserir en el presente processo y causa siquiere hacer narratiba de alguna cosa que a acceptado por el dho procurador. De las quales cosas y cadauna dellas que por mi el notario de la presente causa hecho y testificado acto publico siendo a todo ello por testigos Juan Francisco Lexero Infanzon notario publico y ciudadano de la ciudad de Çaragoça y Re... gente la escriuania fiscal de la presente corte de dho Illmo Señor Justicia de Aragon y thuni canamob acuido d... dhos Señor Lugarteniente Comitantes en la ciudad de Çaragoça. Y hecho lo sobredicho a los seis dias de los dhos mes de Mayo y año mil seyscientos sesenta y nueve en la dha ciudad de Çaragoça ante la presencia de dho Illre Señor Dn Don Joseph Francisco Moles Lugarteniente sobredho presentes yo el dho notario y testigos infrascriptos parecio el dho Francisco Diego Lanzano procurador sobredicho el qual instante y suplicante Joseph Nauarro Arguero ordinario y official real de la presente corte del dho Illmo Señor Justicia de Aragon hiço relacion que mediante

el dicho cartel de parte de arriba inserto avia citado cara à cara y en su medio persona al Ill.mo Señor Don Diego Ozcariz y Velez Abogado fiscal y patrimonial por su Magestad en el presente Reyno de Aragon en dicho cartel nombrado para los fines y effectos en aquel contenidos y que dicho señor Abogado fiscal avia respondido se dava por citado y que tenia bastantes noticias de la Nobleza de los ascendientes de la dicha Doña Anthonia Josepha Claver de la casa solariega de los Claveres descendientes de la Villa de Sorla y señores de Sardies y que no tenia que impugnar ni contradecir à cossa alguna de la provanza que pretendia hacer todo lo qual el dicho procurador lo reporto y demando inserir el qual dixo y allego que en la Villa de Madrid corte de su Magestad tiene testigos para provar algunos articulos de los contenidos en la dicha su proposicion de parte de arriba inserta y para ello suplico se le concediessen letras subsidiarias y requisitorias con publica de articulos dirigidas al Señor Corregidor o su theniente en la Villa de Madrid por ser todo ello en subsidio de derecho y de Justicia todo lo qual el dicho señor Lugarteniente lo concedio y mando despachar en su devida forma lo qual fue accepptado por el dicho procurador y el mismo suplicante se asigno para abrir la dicha publica en la dicha Villa de Madrid ante el dicho Corregidor o su teniente el dia veyntidos de los dichos y presentes mes de Mayo y año al principio callendados y para ello y que tenga noticia dicho señor Abogado fiscal sup.co el dicho procurador dicho señor Lugarteniente mando intimar todo lo sobredicho al dicho señor Abogado fiscal lo qual fue acceptado por el dicho procurador.

(Substitucion) Despues de lo sobredicho los dichos dia mes año y lugar proxime recitados y callendados ante la presencia del dicho señor Lugarteniente presentes yo el dicho notario y testigos infrascriptos parecio el dicho Francisco Diego Panzano procurador sobredicho el qual de su buen grado como procurador legitimo de los dichos sus principales arriba nombrados y en virtud del poder que de aquellos tiene en el presente prozesso hecha fe y que va anexo se inserira substituyo en procurador de los dichos sus principales a saveres à Joan de Samitier Infanzon notario causidico y domiciliado en la dicha ciudad de Caragoza presente y acceptante el dicho para todos los pleitos y demas cossas contenidas en dicho poder tanto.

y tan largamente como en el se recita y contiene que lo quiso aqui haver y huvo todo ello por inserto y repetido de palabra a palabra como lo esta en dicho poder La qual dicha sustitucion otorgo sin limitacion alguna y prometio en nombre de los dichos sus principales contra lo sobredicho no yr ni venir y haver por firme todo aquello que el dicho Juan Sa- mitier en nombre de los dichos sus principales arriba nombrados en razon de lo sobredicho hiciere y aquello no revocar en tiempo al- guno so obligacion de las personas y bienes y rentas de los dichos sus principales y del otro dellos muebles y sitios donde quiere avidos y por aver. De las quales cosas y cada una dellas fue por mi el notario de la presente causa hecho y testificado acto publico siendo presentes por testigos Los dichos Juan Francisco de Xea de Roxas y Sandoval y Juan Casanova havitantes en la dicha Ciudad de Caragoza, Et incontinenti actu quasi contimo ante el dicho señor lugarteniente el dicho procurador en dicho nombre dixo y allego que los testigos que tiene que presentar para la presente En- formacion son personas que no pueden venir con comodidad a jurar en poder del dicho señor lugarteniente para hacer sus deposiciones en la presente causa segun lo que les fuere preguntado y supieren en razon de los articulos contenidos en la dicha proposicion y cedula arriba inserta Por lo qual pidio y suplico a dicho señor lugarteniente de nombrasse su merced comisario para las cosas sobredichas a mi el dicho Pedro Cerezuela notario de la presente causa y que me dio todo el poder que segun fuero se me podia dar y atribuir por dicho Señor lugarteniente y la presente corte y ante todas cosas acep- tando como acepte la presente comision Jure en poder y manos del dicho señor lugarteniente sobre la cruz y santos quatro Evangelios de haver me bien y fielmente en dicha comision y de guardar los fueros del presente Reyno de Aragon. Y hecho lo sobredicho a ocho dias de los dichos mes de Mayo y año arriba calendado en la dicha ciudad de Cara- goca ante la presencia de mi Pedro Cerezuela Notario y comisario arriba nombrado parecio Juan de Samitier notario causidico y domi- ciliado en la presente ciudad de Caragoca como procurador legitimo de los dichos Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo y Doña Antonia Josepha

el hauer substituido legitimamente por el dho francisco Diego Panzano
procurador de los susodhos como consta de la substitucion de parte de ambos a
que se refirió de que yo dho notario doy fee el qual dho Juan de Samitier
procurador sobredicho para en prueva de lo contenido en la dha propocicion y
cedula de articulos produxo y presentó por testigos al muy Ilte. Señor D. M.
Miguel Matheo Diez de Aux. Lugarteniente de la presente corte del dho
Illmo Señor Justicia de Aragon al Reverendo Licenciado Blas Panan
presvitero Racionero de la Iglesia parrochial de la Villa de Sorla y
a Pedro Vicente Panadero Los quales dhos testigos y cada uno dellos a pre-
sentacion del dho procurador Juraron en manos de mi el dho notario y
comisario por Dios sobre la cruz y santos quatro evangelios de decir
verdad de lo que supiesen y fuesen interrogados. A los nueve dias de los
dhos mes de Mayo y año arriba calendado en la dha ciudad de Caragoza
ante mi el dho notario y comisario Parecio el dho Juan de Samitier
procurador sobredicho el qual en dho nombre para en prueba de lo contenido en
la dha propocicion y cedula de articulos produxo y presentó por testigo al
Reverendo Padre Ygnacio Viu religioso de la compañia de Jesus y
residente al presente en el colegio de la compañia de Jesus de la dha presen
te ciudad de Caragoza y Rector del colegio de la compañia de Jesus de la
Ciudad de Barzelona el qual dho testigo a presentacion de dho procura
dor Juró en poder y manos de mi dho notario y comisario por Dios sobre
la señal de la cruz y santos quatro evangelios de decir verdad de lo que
supiese y fuesse interrogado. A diez dias de los dhos mes de Mayo de
dho año de mil seiscientos setenta y nueve en la dha ciudad de Carag.a
ante la presencia del muy Ilte. Señor el Doctor Don Joseph Francisco Mo-
les Lugarteniente de la dha corte del Illmo. Señor Justicia de Aragon
Parecio el dho Francisco Diego Panzano procurador sobredicho el
qual sup.te Jusepe Navarro Verguero ordinario de dha corte y official
real en el presente Reyno de Aragon hizo relacion ante dho señor Lugar
teniente que hauia intimado cara a cara y en su misma persona al dho Ilte.
Sr. Doctor Don Joseph Ozcariz y Velez Advogado fiscal y patrimonial arri
ba nombrado lo proveydo por dho Señor Lugarteniente y por su merced man-
dado intimar y que dho Señor Advogado fiscal hauia respondido que se daua
por intimado y que respondia lo mismo que de parte de ambos tenia respondido
la qual relacion el dho procurador la reposó e hizo fee de aquella en el presente
processo y el sup.te dho Sr. Lugarteniente la mandó inserir todo lo qual fue acup.
tado por el dho procurador en la dha ciudad de Carag.a a los dhos diez dias de los
dhos mes y año arriba calendados ante mi el dho nott. y comisario parecio
Juan Samitier procurador sobredho el qual para en prueva de lo contenido en dha supposo.

sicion y cedula de articulos produxo y presento por testigo a Roberto de Ugolt
el qual que presente estaua a presentacion del dicho procurador iuro en poder
y manos de mi el dicho notario y comissario por Dios sobre la señal de la cruz y
santos quatro Evangelios de decir verdad de lo que supiesse y fuesse interrogado.
Hecho lo sobredicho en la dicha ciudad de Caragoza a treze dias de los dichos mes y año
arriba callendados y recitados ante mi el dicho Pedro Cerenciano notario y comissario arri
ba nombrado parecio el dicho Juan Samitier procurador sobredicho el qual en prue
ba de lo contenido en la dicha su proposicion produxo y presento por testigo a Don
Agustin de Salazar el qual que presente estaua a presentacion del dicho procurador
iuro en poder y manos de mi dicho notario y comissario por Dios sobre la señal de
la cruz y santos quatro Evangelios de decir verdad de lo que supiesse y fuesse
interrogado. En la dicha ciudad de Caragoza a catorze dias de los dichos mes y año
arriba callendados ante mi el dicho notario y comissario parecio el dicho Fran:
cisco Diego Cansano procurador sobredicho el qual para en prueba de lo conte:
nido en la dicha su proposicion produxo y presento por testigo a Domingo Laudres el
qual que presente estaua a presentacion del dicho procurador iuro en poder y manos
de mi el dicho notario y comissario por Dios sobre la cruz y santos quatro Evan:
gelios de decir verdad de lo que supiesse y fuesse interrogado. En la dicha ciudad
de Caragoza a diez y seis dias de los dichos mes y año arriba callendados ante mi
el dicho notario y comissario parecio el dicho Juan de Samitier procurador
sobredicho el qual para en prueua de lo contenido en dicha su proposicion produxo y
presento por testigos a Juan Francisco de Santo Juan Catcarray y Pedro Laborda
los quales que presentes estauan a presentacion del dicho procurador iuraron en poder
y manos de mi el dicho notario y comissario por Dios sobre la señal de la cruz y san:
tos quatro evangelios de decir verdad de lo que supiessen y fuessen interrogados. En
la dicha ciudad de Caragoza a diez y ocho dias de los dichos mes y año arriba recita:
dos y callendados ante mi el dicho notario y comissario parecio el dicho Juan de
Samitier procurador sobredicho el qual para en prueua de lo contenido en la
dicha su proposicion produxo y presento por testigo a Don Francisco de Sayas
Coronista por su Magestad en el presente Reyno de Aragon el qual que presente estaua
a presentacion del dicho procurador iuro en poder y manos de mi el dicho notario
y comissario por Dios sobre la señal de la cruz y santos quatro evangelios de
decir verdad de lo que supiesse y fuesse interrogado. En la dicha ciudad de Caragoza
a veynte y cinco dias del mes de Mayo del dicho presente año mil seiscientos sesenta

Y luego ante mi el dicho Pedro Cerezuela notario y comissario sobredicho parecio
el dicho Juan de Samitier procurador sobredicho el qual para en prueba de lo conte-
nido en la dicha supplica por el producido presento por testigo a Pedro Ximenez
el qual que presente estava a presentacion del dicho procurador juro en poder y
manos de mi el dicho notario y comissario por Dios sobre la señal de la cruz
y santos quatro evangelios de decir verdad de lo que supiesse y fuesse inter-
rogado. En la dicha ciudad de Caragoza a cinco dias del mes de Junio del año
mil seyscientos setenta y nueve ante la presencia del dicho Ill.tre Señor Dr.
Don Joseph Francisco Moles Lugarteniente sobredicho en presencia de mi el
notario y testigos abaxo nombrados parecio el dicho Juan de Samitier
procurador sobredicho el qual en dicho nombre ante todas cosas dio y entrego
al dicho señor Lugarteniente una suplica cerrada cosida y sellada cuyo sobre
escrito decia informacion hecha en la villa de Madrid en virtud de suplica
de articulos despachada por la corte del Ill.mo Señor Justicia de Aragon de
pedimiento de Don Juan Ruiz de Molina y Doña Anthonia Josepha
Llanes su muger Caragoza y el dicho señor Lugarteniente en su poder recibio di-
cha suplica y mando a mi el notario de la causa suplicante el dicho procurador
abriesse dicha suplica y yo el dicho notario la abri en presencia del dicho señor Lu-
garteniente y de los testigos abaxo nombrados y se hallo ser la suplica que
se avia remitido a Madrid corte de su Mag.d para hacerse la provanza que
en ella se contiene y lo que en virtud de dicha suplica se avia hecho y executado
y a pedimiento del dicho Juan Samitier procurador se mando inserir e incor-
porar en el processo de dicha informacion y que quando se saque copia de aquel
se saque assimesmo en su puesto y lugar copia de lo contenido y provado en dicha suplica
lo qual fue acceptado por el dicho procurador a cuya requisicion fue por mi el
dicho notario hecho acto publico siendo a ello presentes por testigos los dichos
Juan Francisco Lezero de Roxas y Sandoval y Juan Casanoba domicilia-
dos en la dicha ciudad de Caragoza. Et las escrituras en esta provanza y processo
exhibidas y hechas fee por parte de los dichos principales y las deposiciones de
los testigos por su parte presentados jurados y examinados secreta y apartada
mente la una en pos de la otra y suplica trayda de la villa de Madrid la una
despues de la otra son del thenor siguiente. Treynta y quatro mrs sello tercero tre-
ynta y quatro maravedis año mil seiscientos setenta y nueve. Sepan quantos
esta carta de poder vieren como yo Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo.

criado de su Magestad y su official de la secretaria de Guerra y Doña Anthonia
Josepha Ctauer de Espinossa su muger vecinos de esta villa de Madrid precediendo la licen-
cia en derecho necessaria que de marido a muger en tal casso se requiere que es necesario a Francisco
Diego Panzano notario caussidico de la ciudad de Caragoza especial para que en nuestro
nombre y como nosotros mismos representando nuestras personas parezca ante el Ill.mo
S.r Justicia de Aragon y sus Ill.mos señores Lugartenientes y qualquiere dellos y otras
Justicias que conbengan y presente qualesquiere requisitorias despachadas de nuestro
pedimiento y pida suplimiento y se llene a su puntual y devida execucion lo en ellas contenido
y en casso necessario haga en nuestro nombre ante dichos Ill.mos señores qualesquier pedimi-
entos y interrogatorios y al thenor dellos por ante escriuano o notario y en forma
se examinen los testigos que por nuestra parte se presentaren y pida que de todo se le den
traslados authorizados que nos convengan en cuya razon haga las suplicas pedimentos
requerimientos y demas autos judiciales y extrajudiciales que convengan y se ofrez-
can hasta que lo referido y qualquier pleito que en razon dello se ofrezca tenga efecto
que para lo susodicho y lo de ello anexo y dependiente damos este poder al dicho Francisco
Diego Panzano tan amplio como de derecho se requiere y sin ninguna limitacion con libre
franca y general administracion facultad de jurar y sobstituir las veces y en quien
quisiere y revocarlos sobstitutos y nombrar otros quedando siempre en el susodicho
este poder y con relebacion y obligacion en forma y assi lo otorgamos ante el escriua-
no y testigos y uso escriptos en la villa de Madrid a quatro dias del mes de Marzo
año de mil y seiscientos y sessenta y nueve siendo testigos Miguel Aluarez de Sierra
Pedro Aluarez y Ambrossio Aluarez de Sierra vecinos y estantes en esta villa
y los otorgantes que yo el escriuano doi fee conozco lo firmaron Don Juan Ruiz de
Molina y Salcedo Doña Anthonia Josepha Ctauer de Espinosa ante mi Miguel
de Revolledo y el dicho Miguel de Revolledo escriuano del Rey nuestro señor veci-
no de esta villa de Madrid que a ello en el tribunal della fui presente y lo sig.do y el
Reg.o queda en papel sellado en testimonio ✠ de verdad Miguel de Revolledo Los escri-
vanos del Rey nuestro señor vecinos de esta villa de Madrid que aqui signamos y firmamos
certificamos y damos fee que Miguel de Revolledo de quien va signada y firmada la
escriptura de poder antes desto escrita es escriuano de su Mag.d de los que en su corte y villa
de Madrid residen fiel legal y de confianza y como tal a las escripturas y autos que ante el
han passado y passan siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del
y para que dello conste dimos la presente en Madrid a seis dias del mes de Marzo año de mil seis-
cientos y sessenta y nueve en testimonio ✠ de verdad Juan Gutierrez Saravia en

testimonio de verdad Antonio Santos de Arteaxo en testimonio de verdad
Antonio olles Don Geronimo Villanueva Marques de Villalba comendador de Sanibanes
de la orden de Alcantara del consejo de Su Magestad y su Protonotario de los Reynos
de la corona de Aragon certifico que Miguel de Revolledo de quien la presente
escritura va firmada y signada y en publica forma sacada a tiempo y quando
aquella firmo y signo y en publica forma saco y por mucho tiempo antes era y
es escrivano publico del Rey nuestro S.r bueno fiel y legal y a todos los actos y
escrituras por el assi firmadas y signadas y en publica forma sacadas siempre se
les ha dado y da y puede y deue dar entera fee y credito en juicio y fuera del en tes-
timonio de lo qual di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de
Su Mag.d que esta en mi poder en Madrid a ocho dias del mes de Marzo de mil seiscien-
tos sessenta y nueve años El Marques de Villalua. In Dei Nomine sea a todos

Fee de Baptismo de Ju.o Geronimo Claver

manifiesto que en el año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de
mil seyscientos sessenta y ocho dia es a sauer que se contaua a catorze de febre-
ro dentro de la yglesia parrochial del S.r San Gil de la ciudad de Zaragoza y en
la sacristia de aquella ante la presencia del licenciado Juan Francisco Lucad
presuitero regente la cura de aquella de mi Domingo Montaner notario
del numero de la dicha ciudad y de los testigos infrascriptos parecio y fue
personalmente constituido mossen Juan estevan de Arola presvitero ha-
vitante en la dicha ciudad y dixo que para ciertos fines y effectos le conve-
nia constasse por acto el dia mes y año en que fue bautizado Juan Geronimo
Claver hijo legitimo y natural de Martin Claver y Mariana de
Aranda para lo qual pidia y suplicaua segun que de hecho pidio y suplico
al dicho licenciado Juan Francisco Lucad regente la cura sobredicho le
hiciesse ostension del original libro llamado quinque libris de dicha yglesia
donde se escriuen y asientan los nombres de los que se han bautizado y
bautizan en ella Et incontinenti el dicho licen.do Juan Fran.co Lucad regente
sobredicho hizo ostension de un libro grande con unas cubiertas de pergamino
y hizo fee y relacion que aquel era el original libro de quinque libris de
dicha yglesia donde se escriuen y asientan los nombres de los que se bautizan
en ella cuyo titulo es el que se sigue: Libro llamado quinque libris y la pri-
mera palabra del dice a veynte y tres dias del mes de Abril Et visto dicho libro

por mi dicho notario y testigos infrascriptos entre los que se bautizaron en dicha yglesia en el mes de Henero del año mil seiscientos y siete entre otras partidas de aquel se hallo una del thenor siguiente Juan Geronimo hijo de Martin Clauer y Mariana de Aranda fue bautizado en tres de Henero padrinos Geronimo Luperçio de Villalpando y Elena Luisa de Villalpando. De las quales cosas susodichas y cada una dellas a instancia del dicho mossen Juan esteuan de Ayola hize y testifique el presente acto publico uno y muchos y tantos quantos fueren necesarios al qual fueron presentes por testigos Joseph Valero escriviente y Bernardo Lorense hauitantes en la dicha ciudad de Caragoza. Sig✠no de mi Domingo Antonio Montaner notario del numero de la ciudad de Caragoza del Reyno de Aragon que a lo sobredicho presente fui con lo adeenmendado, cuyo, et cerre. Nosotros los notarios del numero de la ciudad de Caragoza del Reyno de Aragon abaxo firmados damos fee, y hacemos verdadera relacion que conocemos a Domingo Antonio Montaner por quien va subscripta signada y firmada la presente escriptura el qual al tiempo que la testifico antes y despues hasta de presente ha sido y es Notario del numero de la dicha ciudad con su signatura lo dice fiel y legal y a todos los actos y escrituras que ante el han passado y passan se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del en fee de lo qual avemos puesto aqui nuestros signos y nombres vsados y acostumbrados en la dicha ciudad a catorze de Febrero de mil seyscientos sesenta y ocho años Sig✠no de mi Juan Gil Calvete notario del numero de Caragoza que lo sobredicho certifico. Sig✠no de mi Diego Geronimo Montaner notario del numero de la ciudad de Caragoza que lo sobredicho certifico.

Fee de Baptismo de D.a Antonia Josepha Clauer.

Diez marauedis sello quarto diez marauedis año de mil seiscientos sesenta y nueve. Yo Juan de Azarola escriuano del Rey nuestro S.r vecino de esta Villa de Madrid doy ffee que hoy dia de la ffecha de esta fui a la yglesia parroquial de Santa Maria de la Almudena de esta villa y en ella exhibio ante mi el Licenciado Alonso Miguel Macies teniente de cura de dicha yglesia el Libro de Bautismos que se hacen en ella que comienza el año de mil seyscientos y quarenta y uno y es el corriente y en el a fojas ochenta y dos en la segunda plana ay una partida del thenor siguiente. En la Villa de Madrid a treynta dias del mes de Henero de mil y seiscientos y cinquenta y un

años Yo el Licenciado Andres de obiedo capellan de esta yglesia bautize á Anthonia Josepha hija Legitima de Juan Geronimo Clauel y Doña Anna Maria de Espinosa con licencia del S.r cura fueron padrinos el Licenciado Fran.co de Herrera y Doña Anna de Espinosa aduirtioseles el parentesco siendo testigos el Licenciado Domingo Montia y Domingo de la Torre y Juan Martin Fiche Et supra el Licenciado Andres de obiedo como parece del dho Libro que bolui al dho then.te cura aunque me refiero y para que dello conste de pedimiento de la parte de la dha Anthonia Josepha Clauel doy la presente en la villa de Madrid a seis dias del mes de febrero año de mil y seiscientos y sesenta y nueve y lo sig.o en testimonio ✝ de Verdad Juan de Azcola En la proposicion ad futuram rei memoriam dada por Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo y Doña Anthonia Josepha Clauer coniuges = Don Fran-

1.o testg.o

cisco Diego de Sayas Rauanera y Ortubia coronista mayor para su Mag.d de el presente Reyno de Aragon natural y domiciliado en la Villa de la almunia de Doña Godina en el dho y presente Reyno de Aragon de edad que dixo ser de setenta y dos años poco mas ó menos y se acuerda de buena memoria de mas de sesenta a esta parte testigo en la presente causa producido presentado Jurado y por el Juramento por el prestado interrogado en y sobre lo contenido en el articulo primero de la proposicion ad futuram rei memoriam dada por parte de Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo y Doña Anthonia Josepha Clauer coniuges ynfanzones domiciliados en la Villa de Madrid corte de su Mag.d á que siendole leydo respondio y dixo que lo que saue y puede decir el deposante acerca lo contenido en el articulo es que los Claueres que el articulo hace menzion señores de Lardies ha tenido y tiene muy entera y particular noticia como Coronista de su Mag.d en este Reyno y hauiendo algunas escrituras y diuersos documentos y historias y tenido muy ciertas relaciones que dhos Claueres han sido y son y descendido y descendieren de una casa y palacio solariego notorio y conocido de los mas calificados y principales del presente Reyno de Aragon y que han estado y estan emparentados con lo mas lucido y acrisolado del dho Reyno y por lo dho saue muy bien y tiene visto y entendido el deposante que los dhos Claueres aumentaron sus armas en la vatalla de Alcoraz que es donde se aparecio el Gloriosisimo Martir San Jorge honor timbre y deffensa de este Reyno de Aragon y saue muy bien se les dio entonces por auerse hallado en dha vatalla

Vno llamado Juan Claver de donde descienden los Claveres que el articulo ha
ce mencion segun las relaciones que tiene oydas y historias que ha visto el deposan-
te la cruz del gloriosisimo Martir San Jorge y las quatro cavezas de los Reyes Moros
vencidos en dicha batalla que son las que hoy lleva el Reyno de Aragon en sus armas
y el deposante si mal no se acuerda dichas armas de los dichos Claveres las ha visto
en años passados pintadas en la yglesia parrochial del señor Santiago de la presente
ciudad y los tales Claveres sabe por las razones dichas que han sido y son cavalleros
o hijos dalgo notorios de sangre y naturaleza y descendientes de tales y que han
estado y estan como dichos emparentados con las casas mas illustres y principales
de este Reyno y aunque no conoze á Doña Antonia Josepha Claver muger
del dicho Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo vezinos de la dicha Villa de
Madrid tiene ciertas noticias de que es hija de Juan Geronimo Claver y nieta
de Martin Claver a quienes no se acuerda aver conocido pero sabe por las razo-
nes dichas y por las que en esta parte tiene entendidas que la dicha Doña Anthonia
Josepha Claver es descendiente legitima de la casa de los Claveres señores
de Landies y el dicho Juan Claver que se hallo en la dicha batalla de Alcoraz
todo lo qual sabe muy bien el deposante que ha sido y es publico manifiesto y noto-
rio en el presente Reyno de Aragon y que de todo ello ha sido y es la voz
comun y fama publica todo lo qual dixo ser verdad por el juramento por
el de parte de arriba prestado Interrogado dicho testigo segun fuero respondio
[illegible] que es el officiea lo dicho y lo demas fecho [illegible] per juramentum. Fuele
leydo su dicho y en el se afirmo y ratiffico y dixo ser verdad por el juramento por
el de parte de arriba prestado y el dicho testigo y yo el notario de esta caussa lo
firmamos como se sigue = Yo Don Francisco Diego de Sayas Rabanera
y Ortubia depusso lo sobredicho = Passo ante mi Pedro Cereruela Notario.

Testigo
2º Testº. El Muy Illustre Señor Don Miguel Matheo Diez de Aux Doro en ambos
derechos Lugarteniente de la corte del Illustrisimo Señor Justicia de Aragon natural de
la ciudad de Daroca y domiciliado de muchos años y tiempo en la presente
ciudad de Caragoça de edad que dixo ser de quarenta y cinco años poco mas o
menos y se acuerda de buena memoria de mas de treynta y tres años a esta parte
testigo en la presente caussa produzido presentado jurado y por el juramento
por aquel prestado Interrogado sobre lo contenido en el primer articulo de dicha

Proposicion ad futuram rei memoriam y que siendole leydo respondio y dixo que el de Proposante del contenido en el articulo ha tenido y tiene muy entera y particular noticia por ser mucho de la familia de Claver en el articulo nombrada y por escrituras de la casa que ha visto y tiene en su poder el de Proposante algunas dellas y con esto dice sabe ser verdad por las razones que abaxo dira que por todo el tiempo que el articulo hace mencion hasta ahora y de presente siempre y continuamente en la villa de Torla en las Montañas de Jaca en la Valle de Broto del presente Reyno sabe y ha visto por las razones que abaxo dira que ha avido un palacio y ay un casal de Infanzones o hijosdalgo de sangre y naturaleza del qual sabe bien y ha visto y entendido el testigo que han sido y son señores y posehedores los de la familia y linage del appellido y renombre de Claver y sabe bien por dichas razones que todos los de dicha familia y linage y señores que han sido y fueron de la dicha casa y palacio y los descendientes de aquellos han sido fueron eran y son respectivamente cavalleros Infanzones o hijosdalgo notorios de sangre y naturaleza y como tales sabe bien por dichas razones que gozavan y gozaron han gozado y gozan sucessiva y respectivamente con sus personas y bienes de todos y cada unos fueros privilegios exempciones prerrogativas honores y libertades como el articulo refiere concedidos y permitidos gozar a los demas cavalleros Infanzones o hijosdalgo del presente Reyno de Aragon y esto assi en la dicha villa de Torla como en el lugar de Laidies y otras partes del dicho presente Reyno no pagando como sabe bien por dichas razones y por las que abaxo dira que en jamas ni en tiempo alguno pagaron pecharon y contribuyeron ni pagan ni contribuyen en ningunas pechas sisas tributos maravedi peaxe pontaxe cargas compartimientos ni otros drechos algunos reales ni vezinales que los hombres de condicion y signo servicio del presente Reyno han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los cavalleros Infanzones o hijosdalgo del dicho presente Reyno de Aragon han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir Y en tal drecho otro

y posession pacifica de dha infanzonia e hidalguia
sabe bien y ha visto y oido como a mayor dira que
todos los de dha familia de tal saver estavan estu-
vieron han estado y estan y de todas y cada una las
otras cossas arriba dichas y en el articulo mencio-
nadas y contenidas el dho de y por todo
el sobredicho tiempo en el articulo recita-
do y contenido continuo y hasta de pre-
sente continuamente publicamente
pacifica y quieta y sin contradiccion
de persona alguna antes bien sabiendo
y viendolo tolerando y approvandolo
y en cossa alguna no contradiciendolo los
nombrados en el articulo y todos los
demas que ver y saberlo han querido todo
lo qual sabe bien el deposante por haver
estado en dicho palacio y haver visto todo
lo contenido en el articulo en el discurso del
tiempo de la dha su memoria y en lo que
no ha podido alcanzar lo sabe porque
tratando y platicando el deposante de las
cossas sobredichas y contenidas en el articu-
lo conocio sus mayores y mas antiguos
que el ya difuntos personas christianas y de

entera fee y credito. E en especial con Geronimo de Arries notario Real que fue y vezino de la dicha villa de Sorla que avra munio doze años poco mas o menos y tendria quando munio mas de setenta y cinco años y con el canonigo la cadena canonigo que fue de la yglesia cathedral de la ciudad de Huesca y natural de la dicha villa de Sorla que avra muño veynte años poco mas o menos y seria de edad al tiempo de su muerte de mas de setenta y seis años. E con otras muchas personas ya defuntas a todos los quales les oyo decir y affirmar el deposante y que dician y affirmavan ellos en sus tiempos assi haverlo visto en parte y que lo mismo havian oido decir y affirmar en parte a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonzes defuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi haverlo visto y que lo mismo havian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien defuntos los quales dician y affirmavan ellos en sus tiempos assi haverlo visto. sabido oido y entendido y ser y passar de la

forma y manera que de parte de arriba q(ue) en dicho
articulo se dize decia y contiene sin que jamas
ni en tiempo alguno los unos ni los otros ni el
deposante huviesen ni ayan visto savido oido ni
entendido cosa alguna en contrario de lo sobre
dicho y contenido en el articulo y tal dello de mucho
tiempo a esta parte continuo y hasta de presente
siempre y continuamente save bien y ha visto el
deposante que ha sido fue era y es la voz comun y
fama publica en la dha villa de Torla lugar de
sardies y otras partes del presente Reyno de Ara
gon todo lo qual dixo ser verdad por el juramen
to por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido
en el segundo articulo de la dha apposicion siendole leydo
respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice el de
posante que no conocio ni alcanzo ni pudo conocer
ni alcanzar a Juan Claver nombrado en el arti
culo pero por las razones que arriba dicho tiene y
por las escrituras que ha visto y tiene en su poder de lo dho
Juan Claver ha tenido y tiene muy entera y
particular noticia y save por dichas razones que
a oydo dir que el dho Juan Claver en el tiempo que vivio
y hasta su muerte fue y era señor y verdadero pose
hedor de dho casal y Palacio del appellido y renom
bre de Claver y lo tuvo y posehio continuamente hasta
su muerte viviendo y habitando en el con su

muger hijos y familia obrando y reparando lo
y haciendo y disponiendo del á su voluntad como
de bienes y cosa suya propia como el articulo re-
fiere y como tal save y por las razones que abaxo dirá
que el dho Juan Claver como señor y poseedor de
dha casa y Palacio y originario de la dicha
familia appellido y renombre de haver por todo
el tiempo de su vida hasta su muerte continua-
mente fue y era y es infanzon e hijodalgo noto-
rio de sangre y naturaleza y que estava y
estuvo en drecho uso y posesion pacifica de dha
su infanzonia e hidalguia gozando como
gozava y gozó con su persona y bienes de todos los fueros
y privilegios mencionados en el articulo no
pagando ni contribuyendo como jamas pagó
ni contribuyó en ningunas pechas cargas ni
servidumbres de en las que el articulo refiere
que los hombres de condicion y signo servicio han acos-
tumbrado y acostumbran pagar y contribuir sino
tan solamente en aquellos casos y cosas que los in-
fanzones e hijosdalgo como tales suelen pueden y acos-
tumbran pagar y contribuir y en tal drecho uso
y posesion pacifica de la dicha su infanzonia
e hidalguia save bien el deposante que el
dho Juan Claver estava y estuvo por las razones
que abaxo dira en todo el dicho tiempo de su memoria y
hasta su muerte continuamente publica pacifica y quieta y

sin contradiccion de persona alguna sabiendolo y viendolo tolerando y
aprouandolo y en cosa alguna no contradiciendo ni pudiendolo ver y saber
los nombrados en el articulo segun y como se dice en el recita que contiene
todo lo qual saue y ha visto oydo y entendido siempre y continuamente
que ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en este
Reyno y otras partes lo qual saue mui bien por las escrituras que tiene
vistas y leydas como dicho tiene y porque tratando y platicando este testi
go con los dichos sus mayores y mas antiguos que el ya difuntos arriba
nombrados a los quales les oyo decir y affirmar que decian y affirma-
van ellos en sus tiempos assi auerlo oydo decir y affirmar a otros sus
mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales
decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo oydo decir y affirmar
a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos y
que aquellos decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi hauerlo visto sa-
vido oydo y entendido y ser y passar de la manera sobredicha y con
tenida en el articulo sin que jamas en tiempo alguno el dicho ni los
otros ni el deposante ni los dichos sus antiguos cada uno en sus tiem-
pos respectiuamente huviessen ni ayan visto sauido oydo ni en-
tendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido en el
articulo y que tal dello por el tiempo que el articulo refiere continuo
y mas hasta de presente continuamente saue y ha visto y oydo y en-
tendido que todo lo sobredicho y en el articulo recitado ha sido y es
publico manifiesto y notorio publica voz y fama en el presente Reyno
de Aragon ciudad de Caragoza y otras partes todo lo qual dixo ser
verdad por el juramento por el de parte de arriba prestado.=
Al articulo tercero de la dicha posicion a que dicho testigo siendole
leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice que saue
ser verdad por las razones que aua dicho dira que el dicho Juan Clauer
primero de este nombre nombrado en el articulo de su legitimo ma-
trimonio que contraxo con su legitima muger huvo y procreó en hijos
hijos legitimos y naturales a Isidro Clauer mayor que despues
fue señor y posehedor de la dicha cassa y palacio de Clauer, francisco

y

Xavier y Juan Sanes segundo deste nombre nombrados en el articulo a quienes conoscio el deposante pero dellos havenido y tiene por las razones que avra podido entera y particular noticia a aquellos en por hijos suyos legitimos y naturales teniendo criando y alimentando y ellos a dho su padre como tal obedeciendo y respetando y como a tales y por tales fueron y eran tenidos y publica y comunmente reputados de quantos los conocieron y conocian y que todo ello era publico manifiesto y notorio como avra podido todo lo qual sabe bien el deposante porque tratando y platicando acerca de las cosas contenidas en el articulo con los dhos sus mayores y mas antiguos que el ya difuntos arriba nombrados a los quales y a cada uno dellos el deposante les oyo decir y affirmar y que decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi aver lo oido decir y affirmar a otros mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos que decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi aver lo oido decir y affirmar a otros mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos que decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi aver lo oido decir y affirmar y que decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi aver lo oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos y a difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi aver lo visto savido oido y entendido y conocido y comunicado a todos los sobredichos y arriba y en dho articulo nombrados y ser y passar de la forma y manera sobredicha y contenida en el articulo sin que jamas en tiempo alguno los sobredichos ni los otros ni los dhos sus antiguos en dhos sus tiempos respectivamente ni el deposante huviessen ni ayan visto savido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido en el articulo y que de tal dello de y por el tiempo que en aquel se recita y contiene continuo y mas y ha sido de presente siempre y continuamente siendo fuera y es la voz comun y fama publica en las partes y lugares arriba dichas y en dho articulo contenidas todo lo qual dixo ser verdad y por el juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el articulo quarto de la dha posicion a dho testigo leydo respondio y dixo que ser refiere a lo dho,

Y mas dice save ser verdad el deposante por las razones que abaxo dira que el dho Juan
Claver segundo nombrado en el articulo hijo del dho Juan Claver primero de este
nombre por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente fue y era
como descendiente legitimo de la dha familia casal y palacio del apellido y
de nombre de Claver de la dha villa de Torla y señores del dho Lugar de Laidies
Infanzon cauallero e hijodalgo de sangre y naturaleza y que como tal estaua
y estuvo en drecho dho y posesion pacifica de dha su infanzonia como el
articulo refiere gozando como gozaua y gozo de todas las exempciones fran-
quezas libertades e inmunidades mencionadas en el articulo segun y como
en el se dice recita y contiene sin contribuir ni pagar drechos algunos reales
ni vezinales que los hombres de condicion y signo servicio pagan y con-
tribuyen sino en aquellos que los caualleros e hijosdalgo del dho y pre-
sente Reyno suelen pueden y acostumbran pagar y contribuir y esto con
vista y tolerancia creencia y sabiduria de los nombrados en el articulo
sin contradiccion alguna y que todo ello fue era y es publico manifiesto y noto-
rio todo lo qual save y tiene el deposante porque tratando y platicando de las cosas
sobredichas y contenidas en el articulo con los dhos sus mayores y mas ancianos
arriba nombrados les oyo decir y affirmar el deposante y que decian y affir-
mauan ellos en sus tiempos assi auerlo oido decir y affirmar a otros sus mayores
y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales decian y af-
firmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto savido y entendido y ser
y passar de la forma y manera arriba dha y contenida en el articulo sin que
jamas en tiempo alguno los unos ni los otros ni el deposante huviessen
visto ni ayan visto savido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobre-
dho y contenido en el articulo y que tal es ello por todo el tiempo que en el
se dice recita y contiene continuo y mas hasta de presente continuamente
ha sido fue era y es la voz comun y fama publica en las dhas partes y otras por
el juramento por el dho y arriba prestado. Sobre lo contenido en
el quinto articulo de la dha proposicion el dho testigo leydo respondio y dixo
que se refiere a lo dho y mas dice save ser verdad por las razones que abaxo

dira que el dho Juan Claver segundo deste nombre nombrado en el articulo de
su legitimo matrimonio que contraxo con Juana de Borau nombrada en el
articulo su legitima muger, huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural á
Martin Claver nombrado en el articulo segun y como en el se dice recita y contiene á
aquel en y por hijo suyo legitimo y natural teniendo criando y alimentando y
el a los dhos sus padres como a tales obedeciendo y reverenciando y que por tales
fueron y eran tenidos y reputados publica y comunmente de quantos los
conocieron y como el articulo refiere todo lo qual save por que tratando y pla
ticando el deposante de las cosas sobredichas y contenidas en el articulo con
los dhos sus mayores y mas antiguos arriba nombrados a los quales les
oyo decir y affirmar que decian y affirmavan ellos en su tiempo aver
conocido y alcanzado a los sobredhos y arriba nombrados y que assi lo
avian visto oido lo sobredho y contenido en el articulo savido oido y entendido
de ser y passar de la forma y manera sobredicha y contenido en el articulo
sin que jamas los unos ni los otros ni el deposante huviessen ni ayan
visto savido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredho
y contenido en el articulo y que todo ello fue era y ahora y entonces es
publico manifiesto y notorio publica voz y fama en dhas partes por
el juramento por el dho de parte de arriba prestado sobre lo conte-
nido en el sexto articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo res
pondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice save ser verdad por las
razones que arriba dira que el dho Martin Claver nombrado en el arti
culo hijo del dho Juan Claver segundo como descendiente legitimo de
la dha familia casa y palacio del appellido y de nombre de Claver
de la dha villa de Sorla y señor del dho lugar de Laudies como el articulo
refiere por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente
fue y era infanzon cavallero hijodalgo notorio de sangre y naturaleza
y que como tal estava y estuvo en drecho uso y possession pacifica de dha
su infanzonia o hidalguia gozando como save por las razones que arriba
dira que gozava y gozo con su persona y bienes de todas las exempciones y
libertades mencionadas en el articulo no pagando pechando ni contribu
yendo en ninguno de los casos y cosas en dho articulo mencionadas y
aquellos que los hombres de condicion y de servicio estavan sujetos á pagar

y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas en que
los cavalleros Infanzones e hijos dalgo han acostumbrado
y acostumbran pagar y contribuir y que en tal drecho uso y po
sesion pacifica el dicho Martin Claver estava y estuvo de y por
todo el sobredicho tiempo continuo y continuamente publica
pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna con
vista y tolerancia de los arriba nombrados y de todos los
demas que ver y saberlo han querido en cosa alguna re-
contradiciendolo y que todo ello fuesse era y ahora por en con
ces es publico manifiesto y notorio todo lo qual save bien el
deposante porque tratando y platicando de las cosas sobre
dichas y contenidas en el articulo con los dichos sus mayores
y mas antiguos arriba nombrados a los quales les oyo decir
y afirmar y que decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi
haverlo visto savido oido y entendido ser y passar de
la forma y manera sobredicha y contenida en el articulo sin
que en jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros cada uno
dellos en sus tiempos respectivamente ni el deposante tam
viessen ni ayan visto savido oido ni entendido cosa alguna
en contrario de lo sobredicho y contenido en el articulo y que tal
dello por muchos años continuos hasta de presente continua-
mente fuesse era y ha sido y es la voz comun y fama publica
en dichas partes por el juramento por el dicho de parte de arriba
prestado. Sobre lo contenido en el articulo septimo de la
dicha posicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que es
verdadero lo dicho y mas dice que sabe ser verdad por
las razones que abaxo dira que el dicho Martin Claver
nombrado en el articulo de su legitimo matrimonio que
contraxo en la presente ciudad de Caragoça con Doña
Mariana de Aranda su legitima muger huvo y

Creyo un hijo suyo legitimo y natural á Juan Geroni
mo Claver nombrado en el articulo a quien no pudo conocer
y el no se acuerda haverlo conocido ni comunicado
aunque tiene del muy entera y particular noticia á
aquel en y por hijo suyo legitimo y natural teniendo cri-
ando y alimentando y el a los dhos sus padres obedecien
do y respetando y que por tales fueron y eran y a hora por
entonces tenidos y reputados publica y comunmen
te de todos quantos los conocieron y dellos y de lo sobre
dho contenido y tienen entera noticia todo lo qual
sabe que ha sido publico manifiesto y notorio y sabe todo
lo sobredicho porque tratando y platicando de las cosas
sobredichas y contenidos en el articulo con los dhos sus mayo-
res y mas antiguos que el y ya difuntos arriba nombrados
a los quales y a cada uno dellos el deponante les oyo decir y affir
mar y que decian y affirmauan ellos en sus tiempos
haver conocido tratado y comunicado a los dhos
Martin Claver y Doña Mariana de Aranda y
Juan Geronimo Claver su hijo de aquellos y ser verdad todo
lo sobredicho y contenido en el articulo de la forma y mane-
ra que en el se recita y contiene y que todo ello ha sido
y es publico manifiesto y notorio publica voz
y fama en dichas partes por el juramento por el dicho
deponente de parte de ambas prestado. Sobre lo contenido en el octa-
vo articulo de la dha proposicion a dicho testigo leydo res
pondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice sabe
ser verdad por las razones que anexo dira que el dicho
Juan Geronimo Claver nombrado en el articulo como

Descendiente Legitimo de la dha familia cassa y palacio del appellido y renombre de Claver de la dha villa de Corta y señores del dho lugar de Laidies por todo el tiempo de su vida hasta el de su muerte continuamente fue y era Infanzon cavallero e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta linea masculina como el articulo refiere y que como tal estava y estuvo en drecho vttº y posesion pacifica de la dha sin infanzonia e hidalguia gozando como gozava y gozó con su persona y bienes de todos y cada unos fueros privilegios y exempciones mencionados en el articulo no pagando ni contribuyendo como jamas pagó ni contribuyo en ninguna fechas pechas ni servidumbres algunas reales ni personales que los hombres de condicion y signo servicio del presente Reyno han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos cassos y cosas que los cavalleros infanzones e hijosdalgo del presente Reyno han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir y que en tal drecho vttº y posesion pacifica de la dha sin infanzonia e hidalguia el dho Juan Geronimo Claver estava y estuvo por todo el sobredicho tiempo continuo y continuamente publica pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna con tolerancia de los arriba nombrados y de todos los demas que ver y saverlo han querido y en cosa alguna no contradiciendo todo lo qual sabe y ha visto y es y ha sido y es publico manifiesto y notorio de lo sabe asimesmo todo lo sobredicho y contenido en el articulo por que tratando y platicando el deposante con los dhos sus mayores y mas antiguos ya difuntos arriba nombrados al deposante les oyo decir y afirmar y que decian y afirmavan ellos en-

&c

sus tiempos haver conocido y alcanzado al dicho Juan Geronimo Claver y que era verdad todo lo sobredicho y contenido en el articulo como en el se dice recita y contiene y que tal dello por muchos años y tiempo continuos hasta de presente continuamente fue y era y ahora y por entonces es savor comun y fama publica en la dicha y presente ciudad de Caragoza y otras partes todo lo dicho dixo ser verdad por el juramento por el dicho de parte de ambas prestado Sobre lo contenido en el nono articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y dice mas que aunque el deposante no puede decir de vista lo que el articulo refiere y en todo lo que se dice recita y contiene lo ha oido decir a personas fidedignas ser verdad lo que en dicho articulo se dice recita y contiene y el deposante lo tiene por muy cierto lo qual dixo ser verdad por el juramento por el dicho de parte de amba prestado Sobre lo contenido en el decimo articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo save ser verdad por las razones que abaxo dirá que los dichos Juan Claver primero deste nombre Juan Claver segundo deste nombre e Doña Juana de Barta su muger Martin Claver y Doña Mariana de Arandas su muger y Juan Geronimo Claver su hijo de los dichos nombrados en el articulo por todo el tiempo de sus vidas hasta su muerte cada uno dellos respectivamente fueron y eran christianos viexos y descendientes de tales y limpios de toda mala raza de moros judios hereges ni penitenciados por el santo officio de la Inquisicion y que assimesmo fueron y eran buenos christianos temerosos de Dios y de sus conciencias de buena fama vida reputacion y costumbres y gente muy principal rica y de mucha estimacion segun y como en el dicho articulo se dice recita y contiene y que por tales de las partes y calidades arriba dichas y en el articulo contenidas fueron y eran y ahora y por entonces son havidos y contenidos y publica y comunmente reputados en las partes y lugares de los Reynos de Castilla.

de Aragon endonde respectivamente vivieron y havitaron y aunque
no ha conocido a Doña Anna Maria de Espinosa nombrada enel articulo de su
buena sangre y naturaleza ha tenido y tiene entera y particular noticia y
assi la ha tenido por señora muy principal y de todas las partes y calidades
que el articulo refiere y todo lo sobredicho save y ha visto el deposante
que ha sido y es publico manifiesto y notorio y lo save por las razones di-
chas y porque tratando y platicando con los dhos sus mayores y mas an-
tiguos ya difuntos arriba nombrados les oyo decir y affirmar y que de-
cian y affirmavan ellos en sus tiempos aviaverlo visto en parte respecto
de lo que alcanzaron y en parte respecto de lo que no alcanzaron averlo
oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien
entonces difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos avi
averlo visto en parte y que lo mismo avian oido decir y affirmar a otros sus
mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos y que aquellos
decian y affirmavan ellos en sus tiempos aviaverlo visto savido oido y entendido
y ser y pasar de la forma y manera que de parte de arriba y en dho articulo se dice
reciva y contiene sin que jamas en tiempo alguno los unos ni los otros cada
uno dellos en sus tiempos respectivamente ni el deposante huviesen ni
ayan visto savido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobre
dho y contenido enel articulo y que tal dello por muchos años y tiempo
hasta de presente siempre y continuamente ha sido fuera y es tal voz comun
y fama publica enel presente Reyno y otras partes todo lo qual dixo ser ver-
dad por el juramento por el dho de parte de arriba prestado Sobre lo contenido
do enel decimotercio articulo de la dha suposicion a dho testigo leydo res-
pondio y dixo que se refiere alo dho y mas dice save ser verdad por las razo-
nes que a la mayor va que los dela dha familia appellido y renombre de Claver
dela dha casa y palacio dela dha villa de Sorla dela valle de Broto siempre
y continuamente han sido fueron eran y son respectivamente señores y
verdaderos posehedores del dho lugar de Laudies y dela jurisdiccion civil y
criminal alta y vaxa mero y mixto imperio supremo y absoluto poder
y delos vasallos assi hombres como mugeres y delos frutos rentas proventos y
emolumentos tocantes y pertenecientes al dominio y dominicatura de dho
lugar y que assimesmo han tenido y tienen en dho lugar los señores que

han sido y son effectivamente de aquel su casa y palacio en el qual siempre
que han ydo y eran los dhos señores han vivido y havitado y viven y havi-
tan en la dha casa y palacio como el articulo refiere lo que alcanço como dho
tiene ha visto el deposante por aver estado en el y por ser mucho de esta familia
y por aver visto y conocido a Don Juan Lauer ultimo señor que fue de Laidiez
que avra mucho algunos años y le trato y comunico el deposante muy fre-
quentemente y por tales señores y verdaderos posehedores del dho Lugar y
drechos arriba especificados save y ha visto en lo que ha podido alcançar y en
lo demas por averlo oido decir como arriba lo dixo que han sido fueron y eran ef-
fectivamente tenidos y reputados y son de presente publica y comunmente
los de la dha familia appellido y renombre de Lauer tenidos y reputados por
tales todo lo qual save por las razones sobredichas y por averlo visto en parte y lo
demas porque tratando y platicando el deposante de las cosas sobredichas
y contenidas en el articulo con los dhos sus mayores y mas antiguos ya difun-
tos arriba nombrados los quales decian y affirmavan que el deposante les
oyo decir y affirmar que avian visto lo que avian podido alcançar y que lo mis-
mo avian oido decir y affirmar respecto de lo que no avian podido alcançar,
a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya diffuntos y que aquellos decian
y affirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto en parte y que lo mismo avian
oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya diffuntos tam-
bien entonces como el articulo refiere respecto de lo que no avian alcançado
y que aquellos decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto y que lo mismo
avian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien
entonces diffuntos y que aquellos decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi
averlo visto savido oido y entendido y ser y pasar de la forma y manera que de
parte de arriba y en dho articulo se dice reza y contiene sin que en jamas ni
en tiempo alguno los unos ni los otros ni el deposante huviessen ni ayan
visto savido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y con-
tenido en el articulo y que todo ello por muchos años y tiempo continuo has-
ta de presente continuamente fue y era y a hora y entonces es la voz
comun y fama publica en dhas partes por el juramento por el dho deposante de
arriba prestado. Interrogado dho testigo segun fuero respondio y dixo que
se refiere a lo dho y lo demas foral nego y que es deudo de la casa de los

Xaueres y mucho de aquella pero no saue en que grado ni si es por afinidad o por consanguinidad por el juramento por el dicho de parte de amba prestado suele leydo su dicho en el se afirmo y ratiffico y dixo ser verdad por el juramento por el de parte de amba prestado y el dicho testigo y yo el notario de esta causa lo firmamos como se sigue. Don Miguel Matheo Ortiz de Urio. auilo de poss o ... Passo ante mi Pedro Cerezo fiel notario.

10 testigo

El Reuerendo Padre Ignacio de Vin Religioso de la compañia de Jesus Rector del colegio de la compañia de Jesus de la ciudad de Barzelona calificador del santo officio de la Inquisicion del presente Reyno de Aragon natural de la presente ciudad de Zaragoza y resi dente al presente en el colegio de la compañia de Jesus de la dicha y presente ciudad de Zaragoza de edad que dixo ser de cinquenta y nueve años poco mas o menos y se acuerda de buena memoria de quarenta y siete años a esta parte testigo en la presente causa producido presentado jurado y por el juramento por aquel prestado interrogado sobre lo contenido en el articulo primero de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que el deposante de todo lo contenido en el articulo ha tenido y tiene muy entera y particular noticia por la intrinseca correspondencia que ha tenido el deposante por todo el tiempo de la dicha su memoria con todos o la mayor parte de la familia de Xauer mencionada en el articulo y por escrituras y papeles authenticos que ha visto y leydo de la dicha cassa y familia y con esto dice saue bien por dichas razones y por las que aua x dira que por todo el tiempo que el articulo haze mencion continuo y mas y de tiempo inmemorial como en el articulo se dice recita y contiene hasta ahora y de presente siempre y continuamente en la dicha villa de Borla en donde ha estado diversas veces mencionada en el articu lo ha visto y oido por dichas razones y las que aua x dira que ha auido y ay un palacio y casal de caualleros ynfanzones e hijosdalgo de sangre y naturaleza del qual saue y ha visto que han sido y son señores y posse hedores los de la familia y linage del appellido y renombre de Xauer y todos los de dicha familia y linage y señores que han sido fueron eran y son de la dicha cassa y palacio y los descendientes de aquellos saue por dichas razones que han sido fueron eran y son respectiuamente como el articulo refiere caualleros infanzones e hijosdalgo notorios de sangre y natu raleza y como tales saue y ha visto y oido como aua x dira que gozaron

Gozauan y han gozado y gozan succesiua y respectiuamente con sus personas y bienes de todos y cada uno fueros privilegios y demas excepciones en el articulo mencionadas y permitidas gozar a los demas caualleros infanzones e hijos dalgo del presente Reyno de Aragon y esto assi en la dha villa de Torla como en el lugar de Laidies y otras partes donde ha sido y es bien conocida esta familia no pagando como los demas ni en tiempo alguno pagaron ni contribuyeron ni pecharon pagan ni contribuyen en ningunas pechas sechas cargas ni seruidumbres en que los hombres de condicion y signo seruicio acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos y aquellas que los caualleros infanzones e hijos dalgo acostumbran pagar y contribuir de en tal drecho y posesion pacifica de la dha su infanzonia saue bien y ha visto el deposante por todo el tiempo de la dha su memoria y por las razones que avaxo dira que los sobredhos de la familia de clauer han estado estuvieron estan y estan y de todas y cada unas cosas arriba dhas y en el articulo contenidas y esto de y por todo el sobredho tiempo continuo y hasta de presente continuamente publica pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna con sabiduria y tolerancia de los nombrados en el articulo y de todos los demas que ver y sauerlo han querido y en cosa alguna no contradiciendolos todo lo qual saue muy bien y ha visto el deposante que ha sido y es publico manifiesto y notorio y lo saue assimesmo por averlo assi visto por todo el tiempo de la dha su memoria y aver estado en el dho casal muchas y diversas veces y en quanto a lo que no ha podido alcanzarlo saue porque tratando y platicando este testigo de las cosas sobredichas y contenidas en el articulo con otros sus mayores y mas antiguos que el ya difuntos personas de verdadera fe y credito y muy christianas y en especial con Martin Juan de Viu padre del deposante y causidico que fue en la presente ciudad de Zarag.^a y vezino de aquella que avra a lo menos veynticinco años poco mas o menos y tendria al tiempo de su muerte mas de sesenta y tres años y con Pedro Arrudo mayor vezino que fue de la dha villa de Torla que avra a lo menos mas de veynte años y tendria quando murio mas de ochenta años y con otras muchas y diuersas personas de entera fe y credito a los quales

de los dellos el deposante les oyo decir y affirmar y que decian y affirma-
van ellos en sus tiempos en paz e aver visto todo lo sobredicho y contenido en el
articulo y en paz e averlo oido decir a otros sus mayores y mas antiguos que
ellos ya difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi
averlo visto en paz e y que lo mismo avian oido decir y affirmar a otros sus
sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los
quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto y que lo
mismo avian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos
que ellos tambien difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus
tiempos assi averlo visto sabido oido y entendido y ser y pasar de la for-
ma y manera arriba dicha y en el articulo contenida sin que en jamas en ti-
empo alguno los unos ni los otros ni el deposante hubiesen ni ayan
visto sabido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo arriba
dicho y en el articulo contenido y que de tal de ello de muchos años y tiempo
continuos y hasta de presente continuamente sabe ha visto y entendido
que de todo ello ha sido y es la voz comun y fama publica en este Reyno villa
de Corla lugar de Laidies y otras partes por el juramento por el dicho
deposante de arriba prestado. Sobre lo contenido en el segundo articulo de la
dicha apposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a
lo dicho y mas dice sabe ser verdad el deposante por las razones que avia
dicho dira que de la dicha familia appellido y renombre de Clauer de la
dicha villa de Corla procedio y salio uno llamado Juan Clauer nom-
brado en el articulo a quien el deposante no lo conocio ni alcanzo ni pudo
conocer ni alcanzar pero de las razones dichas y que avia dicho dira ha teni-
do y tiene muy entera y cierta y particular noticia y sabe por dichas razones
que aquel fue y era señor y verdadero posehedor del dicho casal y palacio del
appellido y renombre de Clauer que tiene visto el deposante y lo tuvo y
poseyo continuamente hasta el dia de su fenymiento viviendo y ha-
bitando en el con su muger hijos y familia como el articulo refiere
reparandolo y haciendo y disponiendo de dicho palacio y originario des-
cendiente de aquel sabe muy bien por dichas razones que el dicho Juan Clauer
por todo el tiempo de su vida y hasta su muerte continuamente fue y era
infanzon hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y estava y estuvo
en derecho uso y posesion pacifica de dicha su infanzonia e hidalguia gozando.

Como Save el deposante por d[ic]has razones que gozaua y gozo como superssonas y bienes y de todos y cadaunos fueros y privilegios en el articulo recitados no pagando ni contribuyendo en ninguna pechas lechas ni seruidumbres que los hombres pecheros y de condicion y signo seruicio acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los ynfanzones e hijos dalgo acostumbran pagar y contribuir y que en sal drecho vso y posesion pacifica de la d[ic]ha su infanzonia y demas cosas arriba d[ic]has y en el articulo contenidas Saue bien el deposante por las razones sobredichas y que avaxo dira que el d[ic]ho Juan Clauer estaua y estuvo por todo el tiempo arriba d[ic]ho continuo y continuamente publicamente pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna antes bien sauiendo y viendolo tolerando y aprouandolo y en cosa alguna no contradiciendolo Los nombrados en el articulo y todos los demas que ver y saverlo han querido y en nada contradiciendolo todo lo qual saue el deposante que ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio y porque tratando y platicando el deposante con los d[ic]hos sus mayores y mas antiguos que el ya difuntos arriba nombrados de las cosas sobredichas y contenidas en el articulo y con otras muchas personas de fee y credito y mui christianas y antianas les oyo decir y afirmar y que decian y affirmauan ellos en su tiempo assi averlo oido decir y affirmar y que decian y afirmauan ellos en su tiempo assi averlo oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos Los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos asi averlo oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos y a tambien entonces difuntos Los quales decian y affirmauan ellos en su tiempo assi hauerlo visto sauido y entendido ser y passar y que avian conocido y alcanzado al d[ic]ho Juan Clauer y ser todo lo sobred[ic]ho y contenido en el articulo de la forma y manera que arriba se dice y en el d[ic]ho articulo se recita y contiene sin que jamas en tiempo alguno los unos ni los otros huviesen visto ni ayan visto sauido oido ni entendido cosa alguna encontrario de lo sobred[ic]ho y contenido en el articulo ni el deposante y que tal dello por todo el tiempo que el articulo hace mencion y mas continuo y continuamente y hasta ahora y de presente saue por las razones dichas que ha sido y es la voz comun y fama publica en d[ic]ha

partes y en el presente Reyno de Aragon por el Juramento por el dicho de parte de
arriba prestado A Sobre lo contenido en el articulo tercero de la dicha proposicion
a dicho testigo leydo Respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice que por las
Razones que arriba dira Saue bien el deposante que el dicho Juan Clauer primero deste
nombre nombrado en el articulo de su legitimo matrimonio que contraxo con
su legitima muger tuvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a
Ysidro Clauer mayor nombrado en el articulo Francisco Clauer y a Juan Clauer
segundo deste nombre assimismo nombrados en dicho articulo a aquellos en
y por hijos suyos teniendo criando y alimentando y ellos al dicho su padre
como a tal obedeciendo y Respetando y que por tales fueron y eran tenidos
y Reputados publica y comunmente Lo qual saue el deposante porque tra:
tando y platicando de las cosas sobredichas y contenidas en el articulo con los
dichos sus mayores y mas antiguos que el deposante ya difuntos arriba nombra:
dos les oyo decir y affirmar y que decian y affirmauan ellos en su tiempo
hauer conocido y alcanzado a los sobredichos y arriba nombrados y ser verdad
todo lo sobredicho y contenido en el articulo como en el se dice Recita y con:
tiene sin aver oido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido
en el articulo como en el se dice Recita y contiene y que todo ello fuera y era
publico manifiesto y notorio y dello Vanos comun y fama publica en
dichas partes por el Juramento por el dicho de parte de arriba prestado = Sobre
lo contenido en el articulo quarto de la dicha proposicion a dicho testigo leydo
Respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice saue ser verdad el
deposante por las Razones que arriba dira que el dicho Juan Clauer segun:
do nombrado en el articulo como descendiente legitimo de dicha familia
casa y palacio de Clauer de la dicha villa de Sorla y señores del dicho lugar de
Saidies como el articulo Refiere y por todo el tiempo de su vida hasta su muer
te continuamente fuera y era y passa por cauallero hijodalgo de sangre y na:
turaleza y descendiente de tales por recta linea masculina y que como tal esta
va y estuvo en possesion pacifica de la dicha su infanzonia e hidalguia no pa:
gando ni contribuyendo en ningunas sisas hechas pechas ni otras cargas ni ser:
vidumbres algunas que los hombres de condicion y signo servicio suelen pueden
y acostumbran pagar pechar y contribuir sino tan solamente en aquellos
cassos y cosas que los caualleros hijosdalgo del presente Reyno suelen.

pueden y acostumbran pagar y contribuir y en tal derecho uso y posesion paci-
fica de la dha su infanzonia e hidalguia save bien este testigo por las razones
que ariva lo dixo que el dho Juan Claver segundo estava y estuvo de y por todo el
sobredho tiempo continuo y continuamente publica y pacifica y quieta
y sin contradicion de persona alguna saviendo y viendolo tolerando y
aprovandolo y en cossa alguna no contradiciendolo los nombrados en
el articulo y todos los demas que ver y saver lo han querido y todo ello
save bien el deposante por que tratando y platicando con los dhos sus
mayores y mas antiguos y a difuntos ariba nombrados de las cossas
sobredichas y contenidas en el articulo les oyo decir y afirmar y que decian
y afirmavan aver conocido y alcanzado al dho Juan Claver segundo y ser
verdad todo lo sobredicho y contenido en el articulo como en el se recita y con-
tiene sin que los dhos sus antiguos los unos ni los otros ni el depo-
sante tuviesen ni ayan visto savido oido ni entendido cossa alguna en con-
trario de lo ariba dicho y contenido en el articulo y ser y passar de la forma y
manera que en el se recita y contiene y que tal de ello y por todo el tiempo
en el articulo mencionado fue y era y ahora y entonces la voz comun y fama
publica en dhas partes por el juramento por el dho deposante de ariba prestado
Sobre lo contenido en el articulo quinto de la dha propossicion a dho testigo leydo
res pondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice saver ser verdad por las
razones que ariva lo dixo que el dho Juan Claver segundo nombrado en el articu-
lo del matrimonio que contraxo con Doña Juana de Barta a quien conocio
trato y comunico algun poco de tiempo antes que muriera siendo aquella
viuda del dho Juan Claver como oyo y entendio de ella el deposante tuvie-
ron y procrearon en hijo suyo legitimo y natural a Martin Claver nom-
brado en el articulo a quien conocio aunque poco tiempo segun lo que parece
al deposante a aquel en y por hijo suyo legitimo y natural teniendo criando
y alimentando y ellos dhos sus padres como a tales obedeciendo y respetando
y por tales fueron y eran tenidos y publicamente reputados todo lo
qual save muy bien el deposante por averlo assi visto en parte como dicho tiene
y en parte oidolo decir a los dhos sus mayores y mas antiguos que el ya difun
tos ariba nombrados a los quales les oyo decir y afirmar y que decian y
afirmavan todo lo sobredho y contenido en el articulo ser assi verdad

como en el se recita y contiene y todo ello se publico manifiesto y notorio en dhas partes por el juramento por el dho de parte de amba prestado. Sobre lo contenido en el sexto articulo de la dha aposicion a dho testigo sexto respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice sabe ser verdad por las razones que a raxo dira que el dho Martin Clauer hijo de los dhos Juan Clauer segundo y doña Juana de Baiza como descendiente originario y legitimo de la dha familia cassa y palacio del appellido y renombre de Clauer de la dha villa de Sola y señores de Lardies por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente fue y era infanzon cauallero hijodalgo notorio de sangre y naturalleza y como tal estaua y estuvo en possesion pacifica de la dha infanzonia e hidalguia gozando como gozaua y gozo con su persona y bienes de todos y cada unos fueros privilegios y excepciones concedidos y permitidos gozar a los demas caualleros infanzones hijosdalgo del presente Reyno no pagando pechando ni contribuyendo en ningunas pechas servidumbres ni cargas ni otras algunas reales ni vecinales que los hombres de condicion y signo servicio han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos que los caualleros hijosdalgo suelen y acostumbran pagar y contribuir y en tal drecho de possesion pacifica de la dha infanzonia e hidalguia y demas cossas arriba dhas sabe el deponente por las razones que a raxo dira que el dho Martin Clauer estaua y estuvo de ypsosito el sobredho tiempo continuo y continuamente publica pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna sabiendolo y viendolo y en cosa alguna no contradiciendolo los nombrados en el articulo y todos los demas que ver y saberlo han querido y assi es verdad publico manifiesto y notorio sin que en jamas ni en tiempo alguno se haya dho lo contrario ni el deponente lo aya oido ni entendido todo lo qual sabe por averlo assi visto en parte y por averlo en parte oido decir a los dhos sus mayores y mas antiguos y difuntos arriba nombrados a los quales se lo oyo decir y affirmar y que decian y affirmauan todo lo sobredho y contenido en el articulo ser verdad y cosa manifiesta y notoria y que de ello ha sido fuera y ahora y entonces es la voz comun y fama publica en dhas partes por el juramento por el dho de parte de amba prestado = Sobre lo contenido en el septimo articulo de la dha aposicion a dho testigo sexto respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice sabe ser verdad por las razones que a raxo dira que el dho Martin Clauer de su legitimo matrimo:

nio que contraxo con Doña Mariana de Miranda su legitima muger nom:
brada en el articulo a quien bien conocio huvo y procreo en hijo suyo legitimo
y natural à Juan Geronimo Claver nombrado en el articulo a quien bien
conocio trato y comunico antes que de la presente ciudad se fuera a la Villa de
Madrid en donde ha entendido se caso y quedo por su hija a Doña Antho:
nia Josepha Claver que vive en dha Villa de Madrid a aquel en y por hijo suyo
legitimo y natural teniendo criando y alimentando y el a los dhos sus
padres obedeciendo y respetando como a tales padres suyos legitimos y natura
les y por tales sane fueron y eran tenidos y publicamente reputados en
la presente ciudad y otras partes todo lo qual sane por las razones dhas y
por averlo assi demas a mas oido decir a los dhos sus mayores y mas antiguos
y ya difuntos y sane que todo ello ha sido y es publico manifiesto notorio
publica voz y fama en dhas partes por el juramento por el dho de parte de
arriba prestado Sobre lo contenido en el octavo articulo de la dha posi:
cion a dho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice sane
ser verdad que el dho Juan Geronimo Claver nombrado en el articulo à
quien este testigo bien conocio como descendiente legitimo de la dha casa fami
lia y linage de Claver de Rigalacio como el articulo refiere por todo el
tiempo de su vida fuera infanzon cavallero e hijodalgo notorio de
sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta linea masculina
y como tal infanzon sane y vio entro en las cortes Generales que se celebra:
ron en el presente Reyno de Aragon por la Magestad del Rey nuestro Se:
ñor Don Felipe quarto en Castilla y tercero en Aragon el año mil seiscien
tos y veynte seis y assistio en dhas cortes con los demas nombrados en el acto
publico y certificacion de dha assistencia que por el notario de dhas cortes ha
sido enseñado al deposante al tiempo de esta su deposicion y esto en el estamento
y brazo de los cavalleros e hijosdalgo como tales y como tal cavallero hijodalgo
sane y vio que estava y estuvo en drecho y en possession pacifica de dha su infan
zonia e hidalguia gozando como sane y vio que gozava y gozo con su persona y bienes
de todos y cada unos fueros privilegios excepciones prerogativas honores y liber
tades concedidos y permitidos gozar a los demas cavalleros infanzones e
hijosdalgo del presente Reyno no pagando ni contribuyendo como jamas ni
en tiempo alguno pago ni contribuyo en ningunas pechas pechas sisas
ni otros drechos Reales ni vecinales que los hombres de condicion

Y signo servicio del presente Reyno havian acostumbrado y acostumbran
pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los caua
lleros Infanzones e hijosdalgo del dicho presente Reyno acostumbran pagar.
y contribuir. todo lo qual save por averlo assi visto y entendido ser y passar
como de parte de arriba y en dicho articulo se dice recita y contiene. Y en tal drecho
uso y posession pacifica de la dicha infanzonia vio en el tiempo que lo co
nocio el dicho Juan Geronimo Claver que estava y estuvo continuamente
publicamente pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna sau-
endo y viendolo los nombrados en el articulo y en nada no contradiciendolo-
y tolerandolo y aprovandolo aquellos y todos los demas que veen y saven lo han
querido todo lo qual dice save que ha sido y es publico manifiesto notorio pu-
blica voz y fama en dichas partes por el juramento por el dicho de parte de
arriba prestado. Sobre lo contenido en el decimo articulo de la dicha proposi
cion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas
dice save ser verdad por las razones que en quarto dira que los dichos Juan
Claver primero Juan Claver segundo su hijo Doña Juana del Baida
Martin Claver Doña Mariana de Aranda y Juan Geronimo Claver.
su hijo nombrados en el articulo por todo el tiempo de sus vidas hasta sus
muertes de cada uno dellos respectivamente fueron y eran christia-
nos viejos y descendientes de tales y limpios de toda mala raza de
moros judios y hereges ni penitenciados por el santo officio de la In-
quisicion ni por otro tribunal alguno y que por el consiguiente fueron
y eran buenos christianos muy temerosos de Dios y de sus conciencias
de buena fama vida reputacion y costumbres y personas muy ricas princi
pales y de toda estimacion y buen credito segun y como en el articulo se dice
recita y contiene y por tales y de las partes y calidades arriba dichas y en
el articulo contenidas fueron y eran y a hora y por entonces havidos y tenidos
y publica y comunmente reputados en las partes y lugares de los Reynos de
Castilla y Aragon en donde respectivamente vivieron y havitaron y
aunque no ha conocido a Doña Ana Maria de Espinosa nombrada en
el articulo de su buena sangre y naturaleza ha tenido y tiene entera y par-
ticular noticia y assi la ha tenido por señora muy principal y de todas
las partes y calidades que el articulo refiere. Y todo lo sobredicho save y ha

Visto el deposante que ha sido y es publico manifiesto y notorio por las razones dichas. Por que tratando y platicando con los dichos sus mayores y mas antiguos ya difuntos arriba nombrados les oyo decir y afirmar y que decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi aver lo visto en parte respecto de lo que alcanzaron y en parte respecto de lo que no alcanzaron aver lo oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi aver lo visto en parte y que lo mismo avian oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos y que aquellos decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi aver lo visto savido oido y entendido ser y passar de la forma y manera que de parte de arriba y en dicho articulo se dice recita y contiene sin que jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros cada uno dellos en sus tiempos respectivamente ni el deposante huviesen ni ayan visto savido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido en el articulo y que tal dello por muchos años y tiempo hasta de presente siempre y continuamente ha sido fuera y es la voz y comun y fama publica en el presente Reyno y otras partes todo lo qual dixo ser verdad por el juramento por el dicho deposante de arriba prestado = Sobre lo contenido en el decimo tercio articulo de la dicha posposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice saue ser verdad por las razones que abaxo dira que los de la dicha familia appellido y renombre de Claver de la dicha cassa y palacio de la dicha villa de Torla de la valle de Broto siempre y continuamente han sido fueron eran y son respectivamente señores y verdaderos posehedores del dicho lugar de Laidies y de la jurisdicion civil y criminal alta y baxa mero y mixto imperio supremo y absoluto poder y de los vasallos y como el articulo refiere y de las rentas tocantes y pertenecientes al dominio y dominicatura del dicho lugar y que assi mesmo han tenido y tienen en dicho lugar los señores que han sido y son respectivamente de aquel su cassa y palacio y ha visto algunas veces este testigo en el qual siempre que han ydo y van los dichos señores han vivido y havitado y viven y havitan en la dicha cassa y palacio.

como el articulo lo refiere el qual como dho tiene ha visto el deposan
te por hauer estado en el y tener mucha inclusion con los de dha familia
y por aver visto y conocido a Don Juan Sauer ultimo señor que fue de Sardiel
y por tales señores y verdaderos posehedores de dho lugar y drechos arriba referidos
Sauer ha visto en lo que ha podido alcanzar y en lo demas por averlo oido decir que
han sido fueron y eran respectiuamente tenidos y reputados y son de presente
publica y comunmente por de la dha familia appellido y renombre de Sauer
tenidos y por tales reputados todo lo qual sabe por averlo visto en parte y lo demas
porque tratando y platicando el deposante de las cosas sobre dichas y contenidas
en el articulo con los dhos sus mayores y mas antiguos ya difuntos arriba nom-
brados los quales decian y affirmauan y el deposante les oyo decir y affirmar
que hauian visto lo que avian podido alcanzar y que lo mismo avian oido
decir y affirmar respecto de lo que no avian podido alcanzar a otros sus
mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos y que aquellos decian y affir-
mauan ellos en sus tiempos assi averlo visto en parte y que lo mismo avian oido
decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos res-
pecto de lo que no avian alcanzado y que aquellos decian y affirmauan ellos
en sus tiempos assi averlo visto y que lo mismo avian oido decir y affirmar a otros
sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos y que aquellos
decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi averlo visto sauido oido y enten
dido ser y passar de la forma y manera que de parte de arriba y en dho articu
lo se dice reza y contiene sin que en ningun tiempo alguno los unos ni
los otros ni el deposante huviessen ni ayan visto sauido oido ni entendido
cossa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido en el articulo y que tal
de ello y por mucho tiempo continuo hasta de presente continuamente fue
y era y ahora por entonces y de presente es la voz comun y fama publica
en dhas partes por el juramento y por el dho de parte de arriba prestado = Inter-
rogado dho testigo segun fuero respondio y dixo que se refiere al dho
lo demas foral nego por el juramento por el dho de parte de arriba pres-
tado: fuele leydo su dicho y en el se affirmo y ratifico y dixo ser verdad
por el juramento por el de parte de arriba prestado y el dho testigo y yo.

El Notario de esta causa lo firmamos como se sigue = Ignacio de Orin deposso
lo sobredicho: passo ante mi Pedro Cerezuela notario = Don Agustin Salazar = A. Aj.º 4
ynfanton ciudadano de la ciudad de Caragoza natural y domiciliado en la
dha ciudad de edad que dixo ser de sesenta años poco mas o menos y se acuerda
de buena memoria de quarenta y ocho años a esta parte testigo en la presente causa
producido presentado jurado y por el juramento por el prestado Interro
gado sobre lo contenido en el primer articulo de dha proposicion a dho testigo.
leydo respondio y dixo que el deposante de lo contenido en el articulo haviendo
y tiene muy entera y particular noticia como avaxo dira y esto dize save
ser verdad por las razones que avaxo dira que de y por muchos años y tiem
po continuo hasta ahora y de presente siempre y continuamente en la villa
de Torla en las montañas de Jacca siquiere por el tiempo y en el tiempo que el
articulo hace mencion save y ha visto como avaxo dira que ha havido y ay un pala=
cio de ynfanzones e hijosdalgo de sangre y naturaleza del qual save y ha visto
que han sido y son señores y verdaderos posehedores los de la familia y lina
ge del appellido y renombre de Claver y save bien por dhas razones que todos
los de dha familia y linage y señores que han sido y fueron de la dha
cassa y palacio y los descendientes de aquellos han sido fueron eran y son
respectivamente cavalleros ynfanzones e hijosdalgo notorios de
sangre y naturaleza y como tales save bien por dhas razones que eran.
y gozaron han gozado y gozan succesiva y respectivamente con sus personas
y bienes de todos y cada unos fueros privilegios excepciones y liberta
des concedidos y permitidos gozar a los demas cavalleros ynfanzones e hijos
dalgo del presente Reyno y esto assi en Torla como en el lugar de
Lardies y otras partes ni pagando como save bien por dhas razones que
en jamas ni en tiempo alguno pecharon ni contribuyeron ni pa
gan ni contribuyen en ningunas pechas hechas sisas cargas ni compar
timientos ni otros drechos algunos reales ni vecinales que los hom
bres de condicion y signo servicio del presente Reyno han acostum
brado y acostumbran contribuir y pagar sino tan solamente en
aquellos casos y cosas que los cavalleros ynfanzones e hijos

dalgo del presente Reyno tan acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir y en tal drecho uso y posession pacifica de la dha dª Mª Antonia saue muy bien y tan visto y oido como a la xs dha que todos los de dha familia de Clauer estauan y estuvieron y estan y de todas y cada unas cossas arriba dhas y en el articulo contenidas y esto de y por todo el sobredicho tiempo en el articulo mencionado continuo y hasta de presente continuamente publicamente pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna antes bien sauiendo y viendolo tolerando y aprouandolo y en cosa alguna no contradiciendolo los nombrados en el articulo y todos los demas que ver y saverlo han querido todo lo qual saue bien el deposante por aver estado en dho palacio y aver visto todo lo sobredicho y en el articulo contenido en el discursso del tiempo de la dha su memoria y en lo que no ha podido alcanzar lo saue porque tratando y platicando el deposante de las cossas sobredhas y contenidas en el articulo con otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos personas de mui buen credito y christianas y en especial con Simon Sanchez vecino que fue de la villa de Sorla en diversas vezes que le hablo el deposante en la presente ciudad que avra murio treynta y dos años y tendria quando murio mas de sessenta y quatro años y con Pedro de Almada vezino que fue tambien de dha villa de Sorla que avra murio treynta y cinco años y tendria al tiempo de su muerte mas de sessenta y con otras muchas personas ya difuntas de cuyos nombres de presente no se acuerda a los quales les oyo decir y affirmar y que decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi averlo visto en parte y que en parte asimesmo lo avian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi averlo visto y que lo mismo avian oido decir y affirmara otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien difuntos los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi averlo visto sauido oido y entendido y ser y pasar de la forma y manera que de parte de arriba y en dho articulo se dice decir a y contiene sin que jamas oi-

En tiempo alguno Los unos ni los otros ni el deponente Lo huviessen
ni ayan visto savido oido ni entendido cossa alguna en contrario de
Lo sobredicho y contenido en el articulo y tal bello de todo el tiem-
po de la memoria del deponente continuo y hasta de presente si-
empre y continuamente save bien y ha visto el deponente que ha
sido y fue era y es la voz comun y fama publica en la dicha y presente
Ciudad de Caragoza y otras partes por el Juramento por el de
parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el articulo segundo
de la dicha proposicion a dicho testigo leydo Respondio y dixo que se
Refiere a lo dicho y mas dixe saver ser verdad el deponente por las ra-
zones que a vaxo dira que de la dicha familia de nombre y appellido de
Claver de la dicha villa de Soria procedio y salio uno llamado Juan
Claver nombrado en el articulo al qual este testigo no conocio ni ha
conocido ni pudo conocer por alcanzar pero del por las razones sobre
dichas y que a vaxo dira ha tenido y tiene muy cierta y particular
noticia y save por dichas razones que aquel fue señor y verdadero po-
seedor del dicho casal y palacio del appellido y de nombre de Claver
y lo tuvo y poseyo continuamente hasta el dia de su fin y muerte viviendo
y havitando en el con su casa y familia como el articulo refiere en y
del dicho palacio a su propria voluntad como de bienes y cosa suya propria
y como tal señor del dicho palacio y originario descendiente de aquel.
Save bien este testigo por dichas razones que a vaxo dira que el dicho Juan
Claver por todo el tiempo de su vida y hasta su muerte continuamen-
te fue y era Infanzon e hijodalgo notorio de sangre y naturale-
za y estava y estuvo en dicho y en su possession pacifica de dicha hi-
dalguia e Infanzonia gozando como save el deponente por
dichas razones que gozava y gozo con su persona y bienes de todos y cada
uno los fueros privilegios en el articulo recitados no pagando ni con-
tribuyendo en ningunas pechas sisas cargas ni servidumbres que los

hombres pecheros de condicion y signo servicio acostumbran pagar y contri-
buir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los ynfanzones e
hijos dalgo acostumbran pagar y contribuir y que en tal derecho usso y posse-
sion pacifica de la dha ynfanzonia y demas cosas arriba dhas y en el arti-
culo contenidas sabe bien el deposante por dhas razones que el dho Juan
Clauer esta y a estado por todo el tiempo arriba dicho continuo y continua-
mente publicamente pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna
antes bien sabiendo y viendolo tolerando y aprouandolo y en cosa
alguna no contradiciendolo los nombrados en el articulo y todos los de-
mas que ver y saverlo han querido todo lo qual sabe el deposante que
ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio y porque tratando y
platicando con los dhos sus mayores y mas antiguos que el ya difun-
tos arriba nombrados de las cosas sobredhas y contenidas en el articulo
y con otras muchas personas de fee y credito y mui christianas ya difun-
tas de cuyos nombres de presente no se acuerda les oyo decir y afirmar
y que decian y afirmauan ellos en sus tiempos assi averlo oido decir y afir-
mar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces di-
funtos los quales decian y afirmauan ellos en sus tiempos assi averlo
oido decir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tam-
bien entonces difuntos los quales decian y afirmauan ellos en sus tiem-
pos assi averlo visto sabido oido y entendido ser y pasar y que avian
conocido y alcanzado al dho Juan Clauer y aver passado todo lo sobre
dho y contenido en el articulo de la forma y manera arriba dicha y
en el dho articulo se contiene sin que jamas en tiempo alguno los
unos ni los otros ni el deposante huviessen ni ayan visto sabido oido
ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido
en el articulo y que tal dello y por todo el tiempo que el articulo hace
mencion continuo y mas y hasta ahora y de presente siempre y
continuamente sabe por las razones sobredichas que ha sido y es la
voz comun y fama publica en dhas partes y presente Reyno de Ara-
gon por el juramento por el deposante arriba prestado. Sobre lo conte-
nido en el articulo tercero de la dha proposicion a dho testigo leydo res-

pondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dize que por las razones dichas y
que abaxo dirá save bien el deposante que el dho Juan Claver primero de este
nombre nombrado en el articulo de su legitimo matrimonio tuvo y
procreo en hijos suyos legitimos y naturales a Ysidoro Claver mayor
Francisco Claver y Juan Claver segundo nombrados en el articulo a quel-
los tenia por hijos suyos teniendo criando y alimentandolos y ellos al
dho su padre como a tal obedeciendo y respetando y por tales eran y fue-
ron tenidos y reputados publica y comunmente lo qual save el deposan-
te porque tratando y platicando de las cossas sobredichas y contenidas
en el articulo con los dhos sus mayores y mas antiguos arriba nombrados
les oyo decir y afirmar y que decian y afirmavan ellos en su tiempo
aver conocido y alcanzado a los sobredhos y arriba nombrados y ser
verdad todo lo sobredho y contenido en el articulo como en el se dice
recita y contiene sin aver oido cossa alguna en contrario de lo arriba
dho y contenido en el articulo y que todo ello era y fue publico mani-
fiesto y notorio y dello la voz comun y fama publica en las dhas
partes y por el Juramento por el de y que tiene arriba prestado. Sobre
lo contenido en el quarto articulo de la dha proposicion el dho testigo
tercero Respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dize save ser ver-
dad el deposante por las razones que abaxo dirá que el dho Juan Claver
segundo de este nombre nombrado en el articulo hijo del dho Juan
Claver primero de este nombre por todo el tiempo de su vida hasta su muerte
continuamente fue y era como descendiente legitimo de la dha familia
casa y palacio del appellido y renombre de Claver de la dha villa de
Corta y señores del dho lugar de Laidi es infanzon cavallero e hijo
dalgo de sangre y naturaleza y que como tal estava y estuvo en drecho y po-
ssession pacifica de dha su infanzonia como el articulo refiere
gozando como gozava y gozó de todas las exempciones franquezas
libertades e immunidades mencionadas en el articulo segun y como en
el se dice recita y contiene sin contribuir ni pagar drechos algunos
reales ni vezinales que los hombres de condicion y signo servicio pa-
gan y contribuyen sino en aquellos que los cavalleros e hijosdalgo
del dho presente Reyno suelen pueden y acostumbran pagar y contribuir
y esto con vista y tolerancia ciencia y savidura de los nombrados

enel articulo y sin contradicion alguna y que todo ello era y fue y es publico manifiesto y notorio todo lo qual sabe bien el deposante porque tratando y platicando de las cosas sobredichas y contenidas en el articulo con los dhos sus mayores y mas antiguos arriba nombrados les oyo decir y afirmar que decian y affirmavan ellos en su tiempos aviaverlo oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces di funtos los quales decian y affirmavan ellos en su tiempo asi averlo visto sauido oido y entendido ser y passar de la forma y manera arriba dicha y contenida en el articulo sin que jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros ni el deposante huviesen visto ni ayan visto sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredho y contenido en el articulo y que tal dello y corrido el tiempo que en el articulo se recita y contiene continuo y mas hasta de presente continuamente haido fuera y es la voz comun y fama publica en las dhas partes y otras por el juramento por el de y aver de amba prestado. Sobre lo contenido en el quinto articulo de la dha opposicion a dho testigo leydo respondio y dixo que sabe de cierto lo dho y mas dice sabe es verdad por las razones que avaxo dirá que el dho Juan de Lauer segundo deste nombre de su legitimo matrimonio que contraxo con Juana de Barta nombrada en el articulo su legitima muger a quien el deposante conocio muy bien y la alcanzó y a la vida del dho Juan de Lauer segundo al qual trato y comunicó muy frequentemente aquellos huvieron y procrearon en hijo suyo legitimo y natural á Martin de Lauer nombrado en el articulo a quien el deposante conocio bien á aquel en por hijo suyo legitimo y natural teniendo criando y alimentando y el a dhos sus padres como a tales obedeciendo y respectando y que por tales fueron y eran tenidos y publica y comunmente reputados de quantos los conocieron como el articulo lo refiere todo lo qual sabe por las razones dhas y porque tratando y platicando el deposante de las cosas sobredhas y contenidas en el articulo con los dhos sus mayores y mas antiguos arriba nombrados a los quales les oyo decir y affirmar y que decian y affirmavan ellos en sus tiempos aver conocido y alcanzado a los sobredhos y arriba nombrados a los quales les oyo decir y affirmar y que decian y affirmavan ellos en sus tiempos aver conocido y alcanzado a los sobredichos y arriba nombrados y que asi lo avian visto todo lo sobredho.

q contenido en el articulo saindo oido y entendido y ver y passar de la forma y manera sobredicha q contenida en el articulo sin que sama(?) los unos ni los otros ni el deposante huviesen ni aya visto saindo oido y entendido cosa en contrario de lo sobredicho y que todo ello fuera y era y a hora y entonces es tenido y publica y comunmente reputado y dello la voz comun y fama publica en las partes dhas por el juramento por el prestado.

Sobre lo contenido en el sexto articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice sa(be) ser verdad por las razones que arriba dexa dicho que el dho Martin Claver nombrado en el articulo hijo del dho Juan Claver segundo como des=cendiente legitimo de dha familia cassa y palacio de apellido y renombre de Claver de la Hawilla(?) de Sorla(?) y señores del dho lugar de Sadies como el articulo se refiere por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente fue y era infanzon caualle=ro e hijo dalgo notorio de sangre y naturaleza y como tal estaua y estuvo en drecho vso y posession pacifica de dhas su infanze=nia e hidalguia gozando como sabe por las razones que arriba dixo dira que gozaua y gozó con su persona y bienes de todas las exempcio=nes libertades e immunidades mencionadas en el articulo no pagan=do y echando ni contribuyendo en ninguno de los casos y cosas en dicho articulo mencionadas y aquellos hombres de condicion y signo servicio estan sujetos a pagar y contribuir sino tan sola=mente en aquellos casos y cosas en que los caualleros infanzones e hijos dalgo han acostumbrado y acostumbran contribuir y pagar y que en tal drecho vso y possession pacifica el dho Martin Claver estaua y estuvo de y por todo el sobredho tiempo con=tinuo y continuamente publica pacifica y quieta y sin contra=diccion de persona alguna con vista y tolerancia de los arriba nombrados y de todos los demas que ver y saberlo tanquieren(?) y en cosa alguna no contradiciendolo y que todo ello fuezera

y ahora por entonces es publico manifiesto y notorio. todolo qual saue bien el deposante porque tratando y platicando de las cosas sobredichas y contenidas en el articulo con los otros sus mayores y mas antiguos arriba nombrados ya difuntos a los quales les oyo decir y affirmar que dezian y affirmauan ellos en sus tiempos assi auerlo visto sauido oido y entendido ser y pasar de la forma y manera sobredicha y contenida en el articulo sin que jamas en tiempo alguno los unos ni los otros cadauno dellos en su tiempo respetiuamente ni el deposante huviesen ni ayan visto sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido en el articulo y que tal dello por muchos años continuos hasta de presente continuamente fuera y ha sido y es publico manifiesto y notorio y dello la voz comun y fama publica por el Juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el septimo articulo de la dicha Proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice sauer ser verdad por las razones que abaxo dira que el dicho Martin Clauer nombrado en el articulo del matrimonio que contraxo en la presente ciudad de Çaragoza con Doña Mariana de Aranda su legitima muger nombrada en el articulo a quien el deposante conocio muibien trato y comunico muy frequentemente tuvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Juan Geronimo Clauer nombrado en el articulo a quien conocio trato y comunico el deposante assi en la presente ciudad de Çaragoza como en la villa de Madrid donde oyo se caso y que tuvo segun despues oyo decir una hija que segun ha entendido se llama Doña Anthonia Josepha Clauer a quella crio por hija suya legitima y natural teniendo criando y alimentandola y ella a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando y por tales fueron y eran y ahora por entonces son tenidos y reputados publica y communmente de todos quantos

los conocieron y de lo sobredicho ha tenido y tiene en entera noticia todo lo qual save por las razones dichas que arriba dicho tiene de todo lo qual save que ha sido y es tanoz comun y fama publica en dhas partes y so el juramento por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el octavo articulo de dha posicion a dho testigo leydo el respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice que save ser verdad por las razones que arriba dexo dicha que el dho Juan Geronimo Claver nombrado en el articulo como descendiente legitimo de la dha familia cassa y palacio del appellido y renombre de Claver de la dha villa de Soria y señores del dho lugar de Saidiez por todo el tiempo de su vida hasta el de su muerte continuamente fue y era infanzon cavallero e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta linea masculina como el articulo refiere y que como tal estava y estuvo en drecho uso y posesion pacifica de la dha infanzonia e hidalguia gozando como gozava y gozó con su persona y bienes de todos y cada unos fueros privilegios y exepciones menzionadas en el articulo no pagando ni contribuyendo como no jamas pago ni contribuyo en ningunas pechas hechas ni servidumbres algunas reales ni personales que los hombres de condicion y signo servicio del presente Reyno han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los cavalleros infanzones e hijosdalgo del presente Reyno han acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir y que en tal drecho uso y posesion pacifica de la dha infanzonia e hidalguia el dho Juan Geronimo Claver estava y estuvo por todo el sobredicho tiempo continuo y continuamente publica pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna con tolerancia de los arriba nombrados y de todos los demas que ver y saverlo han querido y en cosa alguna no contradiciendolo todo lo qual save y ha oido que ha sido y es publico manifiesto y notorio y lo save asimesmo todo lo sobredicho y contenido en dho articulo porque tratando y platicando

el deposante con los dhos sus mayores y mas antiguos ya difuntos arriba nombra-
dos a los quales les oyo decir y affirmar que decian y affirmauan ellos en
sus tiempos averlos conocido y alcanzado al dho Juan Geronimo Claver y que era
verdad todo lo sobredicho y contenido en el articulo como en el se dice recita y con-
tiene y que tal dello por muchos años y tiempo continuo hasta de presente conti-
nuamente fue era y ahora es en donde es la voz comun y fama publica en la
dha y presente ciudad de Caragoza y otras partes todo lo qual dice ser verdad
por el juramento por el de parte de arriba prestado = Sobre lo contenido en el
nono articulo de la dha aprobacion al dho testigo leydo respondio y dixo que
se refiere a lo dho y mas dice que aunque el deposante no puede decir de vista
lo que el articulo refiere por todo lo que en el se dice recita y contiene lo ha
oido decir a personas fidedignas ser verdad lo que en dho articulo se contiene
y el deposante lo tiene por muy cierto todo lo qual dice ser verdad por el
juramento por el de parte de arriba prestado = Sobre lo contenido en el
decimo articulo de la dha aprobacion al dho testigo leydo respondio y dixo
que se refiere a lo dho y mas dice que sabe ser verdad por las razones que
abaxo dira que los dhos Juan Claver primero deste nombre Juan Cla-
ver segundo deste nombre doña Juana de Barrasa su muger Martin
Claver y doña Mariana de Aranda su muger y Juan Geronimo
Claver su hijo de los dhos nombrados en el articulo por todo el tiempo
de sus vidas hasta sus muertes cada uno dellos respectivamente fueron
y eran christianos viejos y decendientes de tales y limpios de toda mala
raza de moros judios herejes ni penitenciados por el Santo Officio de
la Inquisicion y que assimesmo fueron y eran buenos christianos teme-
rosos de dios y sus conciencias de buena fama vida y reputacion y costum-
bres y de gente muy principal ricas y de mucha estimacion segun y como en
dho articulo se dice recita y contiene y que por tales dellas partes y calidades
arriba dichas y en el articulo contenidas fueron y eran y ahora por en donde es
son tenidos y publica y comunmente reputados en las partes y lugares de los
dhos Reynos de Castilla y Aragon en donde respectivamente vivieron
y habitaron y aunque no ha conocido a doña Ana Maria de Espinosa
nombrada en el articulo de su buena sangre y naturaleza ha tenido y tie-
ne entera y particular noticia y assi la ha tenido por señora muy

principal y de todas las partes y calidades que el articulo refiere y todo
lo sobredicho save y ha visto el deposante que ha sido y es publico manifi
y notorio y lo que save por las razones dhas porque tratando y pla
ticando con los dhos sus mayores y mas antiguos ya difuntos arriba
nombrados les oyo decir y affirmar y que decian y afirmavan ellos en
sus tiempos assi averlo visto en parte respecto de lo que alcançaron y en
parte respecto de lo que no alcanzaron averlo oido decir y affirmar a
otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos
los quales decian y afirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto
en parte y que lo mismo avian oido decir y afirmar a otros sus mayores y
mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos y que aquellos decian
y afirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto savido oido y enten
dido ser y pasar de la forma y manera que de parte de arriba y en el dho
articulo se dice declara y contiene sin que jamas en tiempo alguno los
unos ni los otros cada uno dellos en sus tiempos respectivamente ni el
deposante huviessen ni ayan visto savido oido ni entendido cosa algu
na en contrario de lo sobredicho y contenido en el articulo y que todo
ello por muchos años y tiempo hasta de presente continuamente
fue y a hora y entonces es la voz comun y fama publica en las partes
dhas y es el juramento por el que es tado de parte de arriba. Sobre
lo contenido en el decimo tercio articulo de la dha proposicion a dho testigo
leydo respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice save ser
verdad por las razones que a vaxo dira que los de la dha familia appel
lido y renombre de Esaner de la dha casa y palacio de la dha villa
de Sorla de la valle de Broto siempre y continuamente han
sido fueron eran y son respectivamente señores y verdaderos
poseedores del dho lugar de Sardies y de la jurisdiccion civil
y criminal alta y vaxa mero y mixto imperio supremo y absolu
to poder y de los vasallos assi hombres como mugeres y de los
frutos rentas provenctos y emolumentos tocantes y perte
necientes al dominio y dominicatura del dho lugar y que assi
mesmo han tenido y tienen en dho lugar los señores que han

sido y son respectibamente de aquel su cassa y palacio en el
qual siempre que han ydo y van los dhos señores han vivido y
viven y habitan en la dha cassa y pallacio como el articulo
lo refiere el qual como dho tiene ha visto el deposante por aver
estado en el muchas y diversas vezes y por aver conocido a Don
Juan Saenz ultimo señor que fue de Sardies que avra muerto algunos
años y lo trato y comunico el deposante muy frequentemente y por
tales señores y verdaderos posehedores de dho lugar y derechos arriba especi-
ficados save y ha visto en lo que ha podido alcançar y en lo demas por
averlo oido dezir como abaxo dira que han sido fueron y eran respectiva-
mente tenidos y reputados y son de presente publica y comunmente
los de esta familia appellido y renombre de Saenz tenidos y re-
putados por tales todo lo qual save por las razones sobredichas
y por averlo visto en parte y lo demas porque tratando y platicando
el deposante de las cosas sobredichas y convenidas en el articulo
con los otros sus mayores y mas antiguos y ya difuntos arriba
nombrados los quales dezian y affirmavan y el deposante
les oyo dezir y affirmar que avian visto lo que podian alcanzar
y que lo mismo avian oido dezir y affirmar respeto de lo que no
avian podido alcanzar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos
y ya difuntos y que ellos dezian y affirmavan en su tiempo ser
assi averlo visto en parte y que lo mismo avian oido dezir y affir-
mar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien
entonzes difuntos como el articulo refiere respeto de lo
que no avian alcanzado y que ellos dezian y affirmavan en sus
tiempos assi averlo visto y que lo mismo avian oido dezir y
affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien
entonzes difuntos y que aquellos dezian y affirmavan ellos
en sus tiempos assi averlo visto savido oido y entendido y ser
y passar de la forma y manera que de parte de arriba y en dho
articulo se dize relata y contiene sin jamas ni en tiempo alguno

Lozanos ni los otros ni el deposante tuvieron ni a[n] visto savido oido ,
ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido en
el articulo y que todo ello por muchos años y tiempo continuos has-
ta ahora y de presente continuamente fue y era la voz comun y
fama publica por el Juramento por el de parte de arriba prestado = In-
terrogado dicho testigo segun fuero respondio y dixo que se refiere
a lo dicho y lo demas lo al nego por el Juramento por el de parte de
arriba prestado = fuele leydo su dicho y en el se afirmo y ratifico y dixo
ser verdad por el Juramento por el de parte de arriba prestado
y el dicho testigo y yo el notario de esta causa lo firmamos como se
sigue Yo Don Agustin de Salazar depongo lo dicho: Passo -
ante mi Pedro Ceresuela notario # El Reverendo Licenciado Blas 5
Garchao presbitero racionero de la Yglesia parrochial de la villa
de Torla y vecino de aquella de edad que dixo ser de cinquenta y
un años poco mas o menos y se acuerda de buena memoria de mas
de quarenta años a esta parte testigo en la presente causa producido
presentado Jurado y por el Juramento por el prestado Inter-
rogado sobre lo contenido en el primer articulo de la dicha pro-
posicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que el deposante
de todo lo contenido en el articulo como en el se dice recita y contiene
como natural de la dicha villa de Torla ha tenido y tiene muy en-
tera y particular noticia por la mucha correspondencia que ha tenido
el deposante por todo el tiempo de la dicha su memoria con muchos
de la familia de Claver de la dicha villa de Torla señores de
Lardies y por escrituras que de esta nobilissima cassa tiene vistas y
leydas y con esto dice sabe bien por dichas razones y por lo que
ha visto dixo que por todo el tiempo que el articulo hace mencion continuo-
y mas como el articulo se refiere hasta de presente siempre y continua-
mente en la dicha villa de Torla y como natural de ella ha visto y
oido por dichas razones y asi que a esto dixo que ha oido y ay como
el deposante tiene visto muy frequentemente su palacio y cassa
con sus armas de los Claveres de cavalleros y ynfanzones e hijosdalgo

de sangre y naturaleza de ygual forma y ha visto que han sido y son señores
y posedores los del appellido y linage de la familia de Claver y todos
los de dha familia y linage y señores que han sido fueron eran y son de
la dha casa y palacio que los decendientes de aquellos sabe por dhas
razones que han sido fueron eran y son respectivamente como el arti-
culo refiere cavalleros ynfanzones e hijosdalgo notorios de sangre
y naturaleza y con tales sabe y ha visto y oido como abaxo dirá
que gozaron gozavan y gozan sucessiva y respectivamente con sus
personas y bienes de todos y cada unos fueros privilegios y demas
exepciones en el articulo mencionadas y permitidas gozar a los de-
mas cavalleros ynfanzones e hijosdalgo del presente Rey-
no de Aragon y el testigo assi en la dha villa de Torla como en el lugar
de Laidies y otras partes donde ha sido y es bien conocida esta fa-
milia y sabe y ha visto que en los dhos libros de la cofadria del
Señor San Sebastian de cavalleros e hijosdalgo de la dha villa
de Torla estan escriptos y asentados como cofadres de dha cofa-
dria los de esta casa y familia de Claver y sabe assimesmo que
jamas en tiempo alguno han pagado ni contribuido los de
esta familia de Claver en ningunas pechas fechas cargas ni
servidumbres que los hombres de condicion y signo servicio acos-
tumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos
y cossas que los cavalleros ynfanzones e hijosdalgo acostum-
bran pagar y contribuir y en tal drecho uso y posession pacifica de
la dha su infanzonia e hidalguia sabe bien y ha visto este
testigo por todo el tiempo de la dha su memoria y por las razones
que abaxo dirá que los sobredichos de la familia de Claver como el
articulo refiere han estado estavan estuvieron y estan y de todas
y cada unas cossas arriba dhas y en el articulo contenidas y esto de
y por todo el sobredicho tiempo continuo hasta de presente continua-
mente publica pacifica y quieta y sin contradiccion de persona

alguna consaiduria y tolerancia de los nombrados en el articulo y de todos los demas que ver y saverlo han querido y en cosa alguna no contra diciendolo todo lo qual sane bien y ha visto el deposante que ha sido y es publico manifiesto y notorio y lo saue asi mesmo por averlo assi visto por todo el tiempo de la dha su memoria y aver estado en dho cassal y palacio muchas y diversas vezes y quanto no lo ha podido alcanzar lo saue por que tratando y platicando este testigo de las cosas sobre dichas y en el articulo contenidas con otros sus mayores y mas antiguos que el ya difuntos personas de verdadera fe y credito y mui christianas y ancianas y en especial con Pedro Pascau su padre del deposante vezino que fue de dha villa de Sorla que avra murio dos años poco mas o menos y tendria al tiempo de su muerte mas de ochenta años y con Miguel de Orus vezino que fue de dha villa que avra murio algo mas de un año y tendria al tiempo de su muerte mas de sesenta años y con otras muchas personas de cuyos nombres de presente no se acuerda a todos los quales el deposante les oyo decir y affirmar y que decian y affirmavan ellos en sus tiempos en parte aver visto todo lo sobredicho y contenido en el articulo y en parte averlo oido decir a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto en parte y que lo mismo avian oido decir en parte a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto y que lo mismo avian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien difuntos los quales decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto sauido oido y entendido y ser y passar de la forma y manera arriba dha y en el articulo contenida sin que jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros ni el deposante huviessen ni ayan visto sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredho y en el articulo contenido y que de todo ello de muchos años y tiempo continuos y hasta de presente siempre y continuamente sane y ha visto y entendido que de lo dho ha sido y es la voz comun y ffama

Publica en este Reyno Villa de Sorla lugar de Laidies y otras
partes por el juramento por el de parte de arriba prestado sobre lo
contenido en el segundo articulo de la dicha proposicion a dicho testigo ley-
do respondio y dixo que este articulo le ha dicho que mas dize save ser verdad
el deposante por las razones que avaxo dira que de la dicha familia
appellido y renombre de Claver de la dicha villa de Sorla procedio y salio
uno llamado Juan Claver nombrado en el articulo a quien el depo-
sante no conocio ni alcanzo ni pudo conocer ni alcanzar pero del
por las razones sobredichas y que avaxo dira a tenido y tiene muy
entera y articulada noticia y save por dichas razones que aquel
fue y era señor verdadero poseedor del dicho casal y palacio del ap-
pellido y renombre de Claver que tiene y poseyo continuamente
hasta el dia de su fin y muerte viviendo y habitando en el con su muger
hijos y familia como el articulo lo refiere reparandole y haciendo y
disponiendo del dicho palacio a su voluntad como de bienes y cosa
suya propia y como tal señor del dicho palacio y originario descendi-
ente de aquel save mui bien por dichas razones que el dicho Juan Claver
por todo el tiempo de su vida y hasta su muerte continuamente fue
y era infanzon e hijo dalgo notorio de sangre y naturaleza
y estava y estuvo en derecho uso y posesion pacifica de dicha infanzonia
e hidalguia gozando como save el deposante por dichas razones que gozava
y gozó con su persona y bienes de todos y cada unos fueros privilegios
en el articulo recitados no pagando ni contribuyendo en ningunas
pechas hechas ni servidumbres que los hombres pecheros y de
condicion y signo servicio acostumbran pagar y contribuir sino
tan solamente en aquellos casos y cosas que los infanzones e hi-
jos dalgo acostumbran pagar y contribuir y que en tal derecho uso
y posesion pacifica de la dicha infanzonia y demas cosas arriba
dichas y en el articulo contenidas save bien el deposante por las razones
sobredichas y que avaxo dira que el dicho Juan Claver estava y
estuvo por todo el tiempo arriba dicho continuo y continuamente

Publicamente pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna antes bien sauiendo y viendolo tolerando y aprouandolo y en cosa alguna no contradiciendolo los nombrados en el articulo y todos los demas que ver y sauerlo han querido y en nada en contradiciendolo todo lo qual saue el deposante que ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio y porque tratando y platicando el deposante con los dichos sus mayores y mas antiguos que el y ya difuntos arriba nombrados de las cosas sobredichas y contenidas en el articulo y con otras muchas personas de fee y credito y muy christianas y ancianas les oyo decir y affirmar y que decian y affirmavan ellos en sus tiempos assi averlo oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales dician y affirmauan ellos en sus tiempos assi averlo oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales dician y affirmauan ellos en sus tiempos assi averlo visto sauido oido y entendido ser y passar y que avian conocido y alcançado al dicho Juan Clauer y ser todo lo sobredicho y contenido en el articulo de la forma y manera que arriba se dice y en el dicho articulo se recita y contiene sin que jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros huviesen ni ayan visto sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido en el articulo ni el deposante y que tal dello por todo el tiempo que el articulo hace mencion y mas continuo y continuamente hasta ahora y de presente saue por las razones dichas que ha sido y es la voz comun y fama publica en dichas partes y en el presente reyno de Aragon por el juramento por el de cargo de ambos prestado. Sobre lo contenido en el tercer articulo de la dicha oposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que es verdad lo dicho y mas dice que por las razones que arriba dicha saue bien el deposante que el dicho Juan Clauer primero deste nombre nombrado en el articulo de su legitimo matrimonio que contraxo con su legitima muger huvo y procreo en hijos suyos legitimos y naturales a Isidoro Clauer mayor nombrado en el articulo Francisco Clauer y Juan Clauer segundo deste nombre assi mesmo -

nombrados en dho articulo aquellos en por hijos suyos teniendo crian-
do y alimentando y ellos al dho su padre como a tal obedeciendo y respetan-
do y que por tales fueron y eran tenidos y reputados publica y comunmente
lo qual sabe el deposante porque tratando y platicando de las cossas
sobredichas y contenidas en el articulo con los dhos sus mayores y mas
antiguos que el deposante ya difuntos arriba nombrados les oyo de-
cir y affirmar y que decian y affirmavan ellos en sus tiempos aver cono-
cido y alcanzado a los sobredichos y arriba nombrados ser verdad
todo lo sobredicho y contenido en el articulo como en el se dice i reciba
y conviene sin aver oido cossa alguna en contrario de lo sobredicho
y contenido en el articulo y que todo ello era y fue publico mani-
fiesto y notorio y dello la voz comun y fama publica en dhas
partes por el juramento que el de parte de arriba ha prestado
sobre lo contenido en el quarto articulo de dha proposicion a dho testigo
leydo respondio y dixo que lo refiere el dho y mas dice sabe
ser verdad el deposante por las razones que abaxo dira que el
dho Juan Claver segundo nombrado en el articulo como descendien
te legitimo de dha familia cassa y palacio de Claver de la dha
Villa de Sorla y señores del dho lugar de Sardies como el
articulo refiere por todo el tiempo de su vida hasta su muerte
continuamente fue y era infanzon cavallero e hijo dalgo
de sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta
linea masculina y que como tal estava y estuvo en posesion
pacifica de dha su infanzonia e hidalguia no pagando
ni contribuyendo en ningunas sisas pechas pechas ni otras
cargas ni servidumbres algunas que los hombres peche
ros de condicion y signo servicio suelen pueden y acostum
bran pagar pechar y contribuir sino tan solamente en aquellos
cassos y cossas que los cavalleros hijos dalgo del presente
Reyno suelen y acostumbran pagar y contribuir y en tal drecho
vsso y posesion pacifica de la dha su infanzonia e hidalguia

saue bien el dho testigo por las razones que avra dicho que el dho Juan
Claver Segundo estaua y estuvo de por todo el sobredho tiempo con
tinuo y continuamente publica pacifica y quieta y sin contradicion
de persona alguna sauiendo y viendolo tolerando y aprouando lo
y en cossa alguna no contradiciendolo los nombrados en el articulo y to-
dos los demas que ver y sauer lo han querido y todo ello lo saue bien
el deposante porque tratando y platicando con los dhos sus mayo:
res y mas antiguos y a difuntos arriba nombrados de las cossas
sobredichas y contenidas en el articulo les oyo decir y affirmar -
que decian y affirmauan aver conocido y alcanzado al dho
Juan Claver Segundo y ser verdad todo lo sobredho y contenido en
el articulo como en el se dice recita y contiene sin que jamas los dhos
sus antiguos los unos ni los otros ni el deposante huviessen ni ayan
visto sauido oido ni entendido cossa alguna en contrario de lo arri:
ba dho y contenido en el articulo y ser y passar de la forma y ma:
nera que en el se recita y contiene y que tal dello por todo el
tiempo en el articulo mencionado fue y era y es ahora y por en
tonces es la voz comun y fama publica en dhas partes por el
juramento por el depte arriba prestado sobre lo con
tenido en el articulo quinto de la dha preposicion al dho testigo
leydo respondio y dixo y mas dice saue ser verdad por las
razones que avra dicho que el dho Juan Claver Segundo nom:
brado en el articulo del matrimonio que contraxo con doña
Juana de Barta huvieron y procrearon en hijo suyo legi:
timo y natural a Martin Claver nombrado assimesmo en dho
articulo a aquel en y por hijo suyo legitimo y natural teniendo-
criando y alimentando y el a los dhos sus padres como a tales obe:
deciendo y respetando y que por tales fueron y eran tenidos y publica
y comunmente reputados lo qual saue por averlo assi oido
decir a los dhos sus mayores y mas antiguos arriba nombrados

a los quales les oyo dicir y affirmar que deciany affirmauan todo
lo sobredicho y contenido en el articulo como en el se dice recita y
contiene lo qual ha sido y es publico manifiesto y notorio en dhas par-
tes por el Juramento por el de parte de arriba prestado Sobre lo conte-
nido en el sexto articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo
respondio y dixo que se reffiere a lo dho y mas dice saver ser verdad por las
razones que arriba a dho dira que el dho Martin Claver como descendiente
de la dha familia de Claver de la dha villa de Sorla y senores de
Laidies por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente fue
y era Infanzon e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y como
tal gozo con su persona y bienes de todas las excepciones y privilegios
concedidos a los demas cavalleros Infanzones e hijos dalgo del
presente Reyno no pechando jamas en tiempo alguno se-
gun y como en el articulo se contiene. Y en tal drecho vsso y posesion
pacifica de la dha su infanzonia y demas cossas arriba dhas y en el arti-
culo contenidas sabe por las razones que arriba a dho dira que el dho Martin
Claver estava y estuvo de y por todo el sobredho tiempo continuo y conti-
nuamente publica pacifica y quieta y sin contradiccion de persona
alguna con savidurya y toleranzia de los nombrados en el articulo
sin Jamas en tiempo alguno aver visto savido oido ni entendido
cossa alguna en contrario de lo arriba dho y contenido en el articulo
todo lo qual save por averlo oido decir a los dhos sus mayores y mas anti-
guos ya difuntos arriba nombrados a los quales les oyo decir y affirmar
que deciany affirmauan todo lo sobredicho y contenido en dho arti-
culo ser assi verdad como en el se dice recita y contiene. De todo lo
qual save y ha visto que ha sido y es la voz comun y fama publica
en la dha villa de Sorla y demas partes por el Juramento
por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el septimo
articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo les respondio
y dixo que se reffiere a lo dho y mas dice save ser verdad
por las razones que arriba a dho dira que el dho Martin Claver de su
legitimo matrimonio que contraxo con Dona Mariana de

Aranda nombrada en el articulo tuvo y procreo en hijo suyo legi-
timo y natural a Juan Geronimo Claver nombrado en dicho articulo
a quien bien conocio siendo muchacho a aquel en y por hijo suyo legi-
timo y natural teniendo criando y alimentando y el a dichos sus
padres como a tales obedeciendo y respetando y por tales fueron
tenidos y publica y comunmente reputados en la presente
Ciudad de Çaragoza y otras partes todo lo qual por las razones sobre
dichas y por averlo assi visto en parte y en parte oido decir a los dichos
sus mayores arriba nombrados y otras diversas personas y save que
todo ello ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz
y fama en la presente Ciudad y otras partes por el juramento por el
de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el octavo arti-
culo de la dicha apprehension a dicho testigo leydo le y respondio y dixo
que se refiere a lo dicho y mas dice saver ser verdad que el dicho Juan Geroni-
mo Claver nombrado en el articulo a quien este testigo bien conocio
como descendiente legitimo de la dicha casa familia y linage de
Claver y de su palacio como el articulo refiere por todo el tiempo de
su vida fue y era infanzon cavallero e hijodalgo notorio de sangre
y naturaleza y descendiente de tales por recta linea masculina y
como tal infanzon save y vio que entro en las cortes generales que
se celebraron en el presente Reyno de Aragon por la Mag.d del Rey
nuestro señor Don Felipe quarto en Castilla y tercero de Aragon
el año mil seiscientos treynta y seis y asistio en dichas cortes con los demas
nombrados en el acto publico y certificacion de dicha asistencia que
Sormiel notario de esta causa le ha sido enseñado al deposante
al tiempo de esta su deposicion y esto en el estamento y braço de
cavalleros e hijosdalgo como tales y como tal cavallero e hijo
dalgo save y vio que estava y estuvo en drecho uso y possession paci-
fica de dicha su infanzonia e hidalguia gozando como save
y vio que gozava y gozo con su persona y bienes de todos y cada
unos fueros privilegios exempciones prerrogativas honores
y libertades concedidos y permitidos gozar a los demas

Cavalleros Ynfanzones Hijosdalgo del presente Reyno no
pagando ni contribuyendo como en Jamas mientiempo alguno
pagó ni contribuyo en ninguna sfechas pechas ni contribuciones
Reales ni vecinales como el articulo lo refiere sino en aquellos casos
y cosas que los cavalleros infanzones Hijosdalgo del dicho y
presente Reyno acostumbran pagar y contribuir todo lo qual
save por averlo assi visto y entendido ser y passar como de parte de
arriba y en dicho articulo se dice recita y contiene. Y en su drecho visto
y posesion pacifica dela dicha infanzonia vio en el tiempo que lo conocio al
dicho Juan Geronimo Claver que estava y estuvo continuamente publica-
mente y quieta y sin contradicion de persona alguna con sabiduria
y tolerancia de los nombrados en el articulo y save que todo ello ha
sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama por el Juramen-
to por el de parte de arriba prestado = Sobre lo contenido en el deceno
articulo dela dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo
que se refiere a lo dicho y mas dice save ser verdad por las razones que
ava dicho que los dichos Juan Claver y los demas en el articulo nom-
brados eran y fueron christianos viexos y descendientes de tales
y limpios de toda mala raza y de muy buena fama vida reputacion
y costumbres y de toda estimacion y buen credito lo qual save por las
razones sobredichas y por averlo assi visto en parte y en parte oido decir
a los dichos sus antiguos arriba nombrados y a otras muchas personas
de fee y credito y save y ha visto que de todo ello ha sido y es la voz comun
y fama publica en dichas partes por el Juramento por el de parte de
arriba prestado: Sobre lo contenido en el decimo tercio articulo dela
dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere
a lo dicho y mas dice save ser verdad y ha visto y entendido el deposi-
tante que los dichos dela familia de Claver como el articulo refiere
han sido y son señores del lugar de Sardies en el articulo nombrado
y que como tales han exercido y exercen la Jurisdiccion civil y cri-
minal y han hecho y hacen en dicho lugar todo aquello que como
tales señores de aquel pueden y deven hacer como señores de vassallos
en el presente Reyno y save y ha visto y oido decir a los dichos sus
antiguos que todo lo contenido en el articulo ha sido y es verdad como

En el se dize leida y contiene y que de todo ello ha sido y es la voz comun y fama
publica en dhas partes por el juramento por el de parte de ambas prestado In-
terrogado dho testigo segun fuero respondio y dixo que se refiere
a lo dho y lo demas total negó por el juramento por el de parte de
ambas prestado En el el leydo su dicho y en ello se afirmó y ratificó y dixo
ser verdad por el juramento por el de parte de ambas prestado el dho tes-
tigo y Yo el notario de esta causa lo firmamos como se sigue Don
Blas Casao presbitero Racionero de la Villa de Torla de que yo lo
sobre dho : Passo ante mi Pedro Cerezuela notario # Pedro Vicien Testº
de Lamadero natural y vezino del Lugar de Linas que dista de la villa
de Torla una legua de edad que dixo ser de mas de sesenta y quatro
años y se acuerda de buena memoria de mas de cinquenta y dos
años a esta parte testigo en la presente causa producido presentado
Jurado y por el juramento por aquel prestado Interrogado
sobre lo contenido en el primer articulo de la dha aprposicion
a dho testigo leydo respondio y dixo que el deposante de lo contenido
en el articulo habiendo y tiene muy entera y particular noticia
como abaxo dira y con esto dize saver ser verdad por las razo-
nes que abaxo dira que de por muchos años tiempo conti-
nuo y hasta ahora y de presente siempre y continuamente en
la Villa de Torla en las montañas de Jaca siguiente por el
tiempo y en el tiempo que el dho articulo haze mencion save
y ha visto como abaxo dira que ha avido y ay un palacio y casal
de Infanzones e hijos dalgo de sangre y naturaleza del
qual save que han sido y son señores y verdaderos poseedores
los de la familia y linage del appellido y renombre de Lauer
y save bien por dhas razones que todos los de la dha familia y señores
que han sido y fueron de la dha cassa y palacio y los descendientes
de aquellos han sido fueron eran y son respectivamente
cavalleros Infanzones e hijos dalgo notorios de sangre y na-
turaleza y como tales save bien por dhas razones que gozavan y
gozaron han gozado y gozan sucesiva y respectivamente
con sus personas y bienes de todos y cada unos fueros privilegios
exempciones y libertades concedidos y permitidos gozar a los
demas cavalleros Infanzones e hijos dalgo del presente

Reyno que esto assi en Soria como en el Lugar de Sandiez y otras partes
no pagando como sabe bien por las razones que en ninguno tiempo
alguno pagaron pecharon ni contribuyeron en ningunas pechas
pechas sisas cargas ni compartimientos ni otros drechos algunos
Reales ni vecinales que los hombres de condicion y signo servicio
del presente Reyno han acostumbrado y acostumbran contri-
buir y pagar sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los
Cavalleros ynfanzones e hijosdalgo del presente Reyno han acos-
tumbrado y acostumbran pagar y contribuir. Que en tal drecho esta
y en possesion pacifica de la dha ynfanzonia sabe bien y ha visto y
oido como avaxo dira y de todos los de dha familia de Lauer
estavan estuvieron y estan y de todas y cadaunas cosas arriba dichas y en el
articulo contenidas y esto de y por todo el sobredicho tiempo en el articulo
nombrado continuo y ha estado presente continuamente publica-
mente pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna antes
bien sabiendo y viendolo tolerando y approvandolo y en cosa algu-
na no contradiciendolo los nombrados en el articulo y todos los demas
que ver y saberlo han querido. Todo lo qual sabe bien el deposante
por aver estado en dho palacio y aver visto todo lo sobredicho y en
el articulo contenido en el discurso del tiempo de la dha su memoria
y en lo que no ha podido alcanzarlo sabe porque tratando y platicando
este testigo de las cosas sobredichas y contenidas en el articulo con
otros sus mayores y mas antiguos que el ya difuntos personas de
mui buen credito y christianas y en especial con Blas Valle
labrador vezino que fue de la dha villa de Soria que avra murio treze
y siete años poco mas o menos y seria de edad al tiempo de su muerte
de settenta años y con Juan Arruego vezino que fue de la dha villa
de Soria que avra murio veynte años poco mas o menos y seria
de edad al tiempo de su muerte de settenta años poco mas o menos y
con otras muchas personas difuntas de cuyos nombres de presente no se
acuerda a los quales les oyo dezir y affirmar y que dezian y affirma-
van ellos en su tiempo assi averlo visto en parte y que en parte assi
mesmo lo avian oido dezir y affirmar a otros sus mayores y mas
antiguos que ellos tambien entonces difuntos los quales

Dician y affirmavan ellos en su tiempos avia averlo visto y que lo mismo avian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos y ellos tambien diffuntos los quales dician y affirmavan ellos en sus tiempos assi averlo visto savido oido y entendido y ser y passar de la forma y manera que de parte de arriba y en dicho articulo se dice recita y contiene sin que Jamas ni en tiempo alguno los unos ni los otros ni el deposante hayen visto savido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y contenido en el articulo y tal bello de todo el tiempo de la memoria del deposante de contino y hasta de presente continuamente save bien y ha visto el deposante que ha sido y fue y es la voz comun y fama publica en la dicha ciudad de Caragoca y otras partes por el Juramento por el de y arriba prestado = Sobre lo contenido en el Segundo articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que ser officieal lo dicho y mas dice save ser verdad por las razones que avaxo dira que de la dicha familia de Claver de la villa de Sos la pio de dio uno llamado Juan Claver como el articulo refiere del qual haviendo y tiene el deposante muy entera noticia y save que aquel fue señor del dicho casal hasta su muerte disponiendo del como el articulo refiere del qual haviendo y tiene el deposante muy entera noticia y que assi mesmo fue y era Infanzon e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza como descendiente del dicho casal gozando como gozó con su persona y bienes de todos los honores y prehemineencias concedidos a los hijosdalgo del presente Reyno con cuya savidurìa y tolerancia de los nombrados en el articulo y todo ello segun y como se recita y contiene en aquel todo lo qual save por haverlo assi oido decir a los dichos sus mayores y mas antiguos arriba nombrados y save y ha visto oido y entendido que todo lo que el articulo refiere ha sido y es publico manifiesto y notorio en dichas partes por el Juramento por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el tercer articulo de la dicha proposicion a dicho testigo

Leydo Respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dize save y lo sabe por las razones que arriba dixo. Y vio que el dicho Juan Clauer primero del su legitimo matrimonio huvo en hijos suyos legitimos y naturales a Ysidoro Clauer, Francisco Clauer y Juan Clauer a quienes conocio bien y los trato y comunico y save que eran tenidos y reputados por tales hijos del dicho Juan Clauer primero todo lo qual save por las razones dichas y por haverlo assi oydo decir a los dichos sus mayores y mas antiguos arriba nombrados y que todo ello ha sido y es publico manifiesto y notorio y dello la voz comun y fama publica en dichas partes por el juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el quarto articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo Respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dize save ser verdad el contenido por las razones que arriba dixo que el dicho Juan Clauer segundo nombrado en el articulo como descendiente legitimo de dicha familia casa y palacio de Clauer de la dicha villa de Torla y señores del dicho lugar de Sardies como el articulo refiere por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente fuera era Infanzon cavallero hijo dalgo de sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta linea masculina y que como a tal estava y estuvo en posession pacifica de la dicha su infanzonia y hidalguia no pagando ni contribuyendo en ningunas sisas hechas pechas ni otras cargas ni servidumbres algunas que los hombres de condicion y signo servicio suelen pueden y acostumbran pagar pechar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los cavalleros hijos dalgo del presente Reyno suelen y acostumbran pagar y contribuir y en tal drecho uso y posession pacifica de la dicha su infanzonia y hidalguia save bien el testigo por las razones que arriba dixo que el dicho Juan Clauer segundo estava y estuvo y por todo el sobredicho tiempo continuo y continuamente publica pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna saviendo y viendolo tolerando y aprovandolo y en cosa alguna no contradiciendolo los nombrados en el articulo y todos los demas que ver y saverlo han querido y todo ello lo save bien el deposante por haverlo assi oydo decir a los

otros sus mayores y mas antiguos avian nombrados y por haverlo visto
en tiempo que pudo alcanzar el deposante y todo ello dixo ser ver
dad por el juramento por el de parte de arriba prestado sobre
lo contenido en el quinto articulo de la dha oposicion al dho tes
tigo leydo respondio y dixo save bien que el dho Juan Claver
segundo del matrimonio que contraxo con Doña Juana de
Barta a quien conocio bien huvo y procreo en hijo suyo legiti-
mo a Martin Claver que el articulo nombra a quien conocio bien
y save y se acuerda muibien que era tenido y reputado el dho
Martin Claver por hijo legitimo del dho Juan Claver segundo
y de la dha Doña Juana de Barta y save que todo ello ha sido
y es y era y ahora por entonces es publico manifiesto y notorio en
la dha villa de Borja y otras partes por el juramento por el dho
de parte de arriba prestado sobre lo contenido en el sexto arti
culo de la dha oposicion al dho testigo leydo respondio y dixo se
refiere a lo dho y mas dize saver ser verdad que el dho Martin
Claver como decendiente legitimo de la dha cassa y palacio de
Claver de la dha villa de Borja fue y era infanzon e hijodalgo no-
torio de sangre y naturaleza y el deposante como tal el tiempo
que lo conocio vio que gozava y gozó de los privilegios y escrituras
de hijosdalgo y de todos aquellos que el articulo refiere y hace
mencion con vista y tolerancia de los que el articulo nombra y esto
publicamente pacifica y quieta y sin contradicion de persona
alguna y ha entendido por muy cierto que entró el dho Martin Cla=
ver como cavallero e hijodalgo en las cortes Generales de este
Reyno en el estamento y brazo de los cavalleros e hijos-
dalgo como tal el año mil seiscientos veynte seis todo lo qual save
que ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama
en dhas partes por el juramento por el de parte de arriba prestado sobre
lo contenido en el septimo articulo de la dha oposicion al dho-
testigo leydo respondio y dixo save bien y vio que el dho Martin
Claver de su legitimo matrimonio que contraxo con Doña Mariana
de Aranda a quien conocio bien huvo en hijo suyo legitimo y

natural â Juan Geronimo Clauer aquien conocio bien siendo aquel
mozo y antes de yrse de la presente ciudad a la Villa de Madrid
endonde entendio lo fue y que en ella casso y vio que era tenido y reputa-
do por hijo de los dhos Martin Clauer y Doña Mariana de Aranda
y que dellos fue era y ahora y por entonces es la voz comun y fama
publica en dhas partes por el juramento por el de parte de arriba prestado.
Sobre lo contenido en el otabo articulo de la dha preposicion a dho
testigo leydo respondio y dixo que sabe bien y vio el deposante que el
dho Juan Geronimo Clauer como el articulo refiere como descendien
te de la dha casa y palacio de los Claueres de la dha villa de Borla
vio el deposante por todo el tiempo que le conocio en las veces que vino â
la presente ciudad de Caragoza y que aquel era y fue cauallero In-
fanzon e hijo dalgo de sangre y naturaleza y descendiente de tales
por recta linea masculina y como tal vio que gozaua y gozô con su per
sona y bienes de todas las exempciones y priuilegios concedidos a los caua-
lleros infanzones e hijos dalgo y saue y vio que por tal fue y era tenido
y publica y comunmente reputado de otros por tal en la presente ciudad
endonde oyo decir que el dho Juan Geronimo Clauer como tal caualle-
ro e hijo dalgo entrô en las cortes del año mil seiscientos y veyn-
te seis en el brazo y estamento de los caualleros e hijos dalgo y
que en el dio su voto y parecer como tal todo lo qual saue y vio que fue y
era publico manifiesto y notorio y que ahora y por entonces es la voz
comun y fama publica por el juramento por el de parte de arriba prestado
Interrogado el dho testigo segun fuero respondio y dixo que se refiere
alo dho y lo demas foral nego y que no sauia escriuir por el juramen
to por el de parte de arriba prestado fuele leydo su dicho y en el se afirmo
y ratifico y dixo ser verdad por el juramento por el de parte
de arriba prestado y por no sauer escriuir el dho testigo firme yo el
notario de la presente causa como se sigue: Passo ante mi Pedro
Serenelan notario y firmo por el testigo dixo no sauia escribir.
Domingo Laidier Infanzon natural y hauitante en la villa
de Borla residente al presente en la ciudad de Caragoza

Testigo 7º

de edad que dixo ser de mas de cinquenta y cinco años y se acuerda
de buena memoria de mas de quarenta y tres años a esta parte testigo
en la presente causa producido presentado Jurado y por el Juramento
que tiene prestado Interrogado sobre lo contenido en el segundo
articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo respondio y dixo
que el deposante como natural que es de la dha villa de Sorlada ha
visto siempre y continuamente por todo el tiempo de la dha su me-
moria el palacio de la familia de Llaner que el articulo haze men
çion y ha estado en el dho palacio muchas y diversas veces y sabe y
ha visto y oido decir como ayaxo dira que todos los ascendientes y descen
dientes del dho palacio del appellido y renombre de Llaner han sido y son
cavalleros Infanzones hijos dalgo notorios de sangre y naturaleza
y descendiente de tales por recta linea masculina y sabe y oido decir que
del dho palacio procedio Juan Llaner primero nombrado en el articu
lo y que aquel por todo el tiempo de su vida hasta su muerte fuera
señor de dho palacio disponiendo de aquel a su voluntad como de cosa
suya propia y que gozo mientras vivio con su persona y bienes de todos
los privilegios y excepciones concedidos a los tales cavalleros
hijos dalgo como el articulo refiere no pechando ni contribu
yendo en ningunas cargas reales ni vecinales con vista tolerancia
de todos los nombrados en el articulo todo lo qual y en dicho articulo
contenido sabe porque tratando y platicando con otros sus mayores y mas an-
tiguos que el deposante ya difuntos personas de fee y credito y en especial
con Anton Landres su padre del deposante vezino que fue de Sorlada
que avra murio mas de veynte y cinco años y tendria al tiempo de su muer-
te mas de settenta y con Juan de Oliban vezino que fue de dicha
villa de Sorlada que avra murio al pie de treynta años y tendria
quando murio mas de settenta años a los quales les oyo decir y afir
mar y que decian y afirmavan ellos en su tiempo assi haver vis
to en parte lo sobredicho y contenido en el articulo y en parte haverlo
oydo decir a otros sus mayores y mas antiguos que ellos entonces difun
tos los quales decian y afirmavan todo lo sobredicho y contenido -

ser assi verdad como en el se dice recita y contiene y que todo ello fue y era y ahora y por entonces es publico manifiesto y notorio en dicha Villa de Torla y otras partes por el Juramento que tiene prestado. Sobre lo contenido en el tercero articulo de la Mayoposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice que el deposante save por relacion de los dichos sus antiguos arriba nombrados que el dicho Juan Claver primero de su matrimonio huvo en hijos suyos a los nombrados en el articulo que aunque el deposante no se acuerda haver alcanzado alguno dellos tiene mucha noticia de todo lo que el articulo refiere y en especial de Juan Claver segundo por las razones que avaxo dira y lo save todo ello por haver conocido a Juan Geronimo Claver como mas adelante dira el qual hablando de las cosas contenidas en el articulo le dixo al deposante como el dicho Juan Claver segundo fue su Abuelo hermano de Isidoro y de Francisco nombrados en el articulo y que su padre se llamava Martin Claver todo lo qual save el deposante por las razones que tiene dichas y dixo ser verdad por el Juramento que tiene prestado. Sobre lo contenido en el quarto articulo de la Mayoposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que save bien por haverlo oido decir assi a los dichos sus antiguos que el dicho Juan Claver segundo por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente como el articulo refiere fue y era infanzon hijodalgo como descendiente de la Macana y familia de Claver de la Mavilla de Torla y que como tal gozo de todas las preeminencias y libertades que los demas cavalleros infanzones hijosdalgo del presente Reyno de Aragon pueden y deven gozar sin pechar ni contribuir en ningunas cargas reales ni vecinales con scitta y tolerancia de los que el articulo hace mencion y esto publicamente pacifica y quieta sin contradiccion de persona alguna y que todo ello segun y como el articulo refiere era y fue publico

manifiesto y notorio publica voz y fama en dha villa de Sorla
y otras partes todo lo qual dixo ser verdad por el Juramento por el
de parte de arriba prestado = Sobre lo contenido en el quinto articulo
de la dha proposicion a dho testigo leydo respondio y dixo que se
refiere a lo dho y mas dice saue ser verdad por averlo assi oido decir
a los dhos sus mayores y mas antiguos que el dho Juan Claver
segundo de su legitimo matrimonio que contraxo con Doña Jua-
na de Barrua nombrada en el articulo tuvo en hijo suyo legiti-
mo y natural a Martin Claver que el articulo nombra y aquel
en y por hijo suyo legitimo y natural teniendo criando y ali-
mentando y el a los dhos sus padres como a tales obedeciendo y res-
petando y que por tales fueron y eran tenidos y publica y comunmen
te reputados y que dello fue y era y ahora por entonces es la voz
comun y fama publica en la dha villa de Sorla presente ciudad de
Zaragoza y otras partes por el Juramento por el de parte de arriba pres
tado Sobre lo contenido en el sexto articulo de la dicha proposi-
cion a dho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dho y
mas dice saue y oyo a los dhos sus antiguos que el dho Martin
Claver como decendiente de la dha casa y palacio de Claver de
la dha villa de Sorla y señores de Lardies como el articulo ha
ze mencion por todo el tiempo de su vida y hasta su muerte continua-
mente fue y era infanzon e hijodalgo y que como tal gozô con
su persona y bienes de todos los fueros prerrogativas excepciones y
libertades concedidos y permitidos gozar a los demas Caualleros y
hijosdalgo del presente Reyno no pechando ni contribuyendo en
ningunas pechas hechas sisas ni otras cargas ni servidumbres
Reales ni vezinales como en las que los Caualleros hijosdalgo
del presente Reyno acostumbran pagar y contribuir con ciencia
y tolerancia de todos los nombrados en el articulo y esto publica-
mente pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna

todo lo qual sabe por las razones sobredichas y sabe que todo ello ha
sido y es publico manifiesto y notorio en dichas partes por el juramento
que tiene de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el septimo arti-
culo de la dicha oposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que
asimesmo oyo decir a los dichos sus antiguos y otras personas de fee y credi-
to que el dicho Martin Claver contraxo su verdadero y legitimo
matrimonio con Doña Mariana de Aranda y que de aquel hubiere
y procrearon en hijo suyo legitimo y natural al dicho Juan
Geronimo Claver que el articulo nombra a quien el deposante conocio
bien y trato y comunico antes que de esta ciudad se fuera el qual
se acuerda muy bien que le dixo al deposante todo lo que el articulo re-
fiere y todo lo demas que dicho tiene todo lo qual sabe y ha visto que
ha sido y es publico manifiesto y notorio y dello la voz comun
en dichas partes por el juramento por el de parte de arriba prestado.
Sobre lo contenido en el octavo articulo de la dicha oposicion a dicho
testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice
sabe ser verdad como en el dicho articulo se dice recita y contiene por
haberlo assi visto que el dicho Juan Geronimo Claver como descendi-
ente legitimo de la dicha casa familia y palacio de dicha villa de
Borja y vezinos del dicho lugar de Lardies de apellido y renombre
de Claver fue y era infanzon e hijo dalgo de nombre de sangre y natu-
raleza y descendientes de tales por recta linea masculina y como tal
vio que gozaua y gozo todo el tiempo que el deposante lo conocio con
su persona y bienes de todos los fueros privilegios libertades
excepciones y prerogativas permitidas gozar a los cavalleros
infanzones e hijosdalgo del presente Reyno sin pechar
ni contribuir en ningunas dechas pechas contribuciones cargas
y servidumbres reales ni vecinales que los hombres de condicion
y signo servicio suelen y acostumbran gozar y en tal drecho esto
y posesion pacifica de la dicha su infanzonia e hidalguia

vio el deposante que el dicho Juan Geronimo Clauer estaua y estuvo
todo el tiempo que el deposante lo conocio y vio ser verdad todo lo so
bredicho y contenido en el articulo segun y como en el se dice recita y
contiene y sabe que todo ello sabido y es publico manifiesto y no
torio en la presente ciudad y otras partes por el juramento por el
de parte de ambas prestado Interrogado dicho testigo segun fuero
respondio y dixo que se refiere a lo dicho y lo demas foral niego por el
juramento por el de parte de ambas prestado fuele leydo su dicho
y en el se afirmo y ratifico y dixo ser verdad por el juramento
por el de parte de ambas prestado y el dicho testigo y yo el notario
de esta causa lo firmamos como se sigue Domingo Laidier deposo
lo dicho paso ante mi Pedro Ceresuela notario = Roberto 89
de Ypoir Librero natural de la villa de Medina del campo de castilla
la vieja habitante y habita en la presente ciudad de Caragoça
mas de sesenta y quatro años de edad que dixo ser de settenta y seis
años poco mas o menos y se acuerda de buena memoria de mas de sesenta
y quatro años a esta parte testigo en la presente causa producido presen
tado jurado y por el juramento por el prestado y interrogado en el
quarto articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y di
xo que el deposante vino a la ciudad de Caragoça de la dicha su patria
de poca edad y si bien desde que vino a Caragoça se acuerda muy bien de
muchas cosas y de algunas personas de aquellos tiempos por vivir y ha
bitar cerca de la casa de Martin Clauer hijo de Juan Clauer segundo que
el articulo nombra tenia mucho trato y comunicacion con el dicho
Martin Clauer por cuya causa y por otras razones y motivos que podia
referir habiendo y tiene el deposante de la familia y linaxe de
Clauer que el articulo hace mencion muy entera y particular noticia y
siempre ha oido decir en aquellos tiempos y despues aca y hasta ahora y de pre
sente continuamente que el dicho Martin Clauer a quien bien conocio y tra
to y comunico era hijo del dicho Juan Clauer nombrado en el articulo y que
eran decendientes padre e hijo de la casa solariega y palacio y casal y
appellido y renombre de Clauer de la villa de Sorla siendo los dichos [illegible]

Claueres ascendientes de los dichos Juan Clauer segundo y Mar-
tin Clauer de dicho casal y palacio y lugar de Laidies y que como
descendientes originarios del dicho palacio eran y fueron
cavalleros hijos dalgo notorios de sangre y naturaleza
y descendientes de tales por recta linea masculina y el deposante
vio que el dicho Martin Clauer era y fue en el tiempo que vivia
y hasta su muerte cavallero infanzon e hijo dalgo y como
tal vio que gozava y gozó de todos los honores preeminencias
excepciones y libertades que los demas cavalleros infanzones
e hijos dalgo del presente Reyno y ciudad de Caragoza po-
dian y devian gozar sin pechar ni contribuir en ningunas pe-
chas pechas sisas maravedis ni otros cargos reales ni vecinales
que los hombres de condicion y signo servicio acostumbran pechar
y contribuir y con la entrada e inclusion que el deposante tenia
en la casa del dicho Martin Clauer el deposante le acompaño mu-
chas vezes por la presente ciudad y vio que siempre llevava espada
y vio que el puñal y todas las armas prohibidas a los hombres
de condicion y signo servicio y permitidas llevar solamente a los
cavalleros hijos dalgo y no a otros algunos y vio que aunque
la Justicia le encontrava no le quitava las armas por conocer
ser y que era el dicho Martin Clauer cavallero infanzon e hijo-
dalgo y bien conocido en el presente Reyno de Aragon y en su com-
pañia asimesmo se acuerda muy bien que llevava un criado el dicho
Martin Clauer que lo havia sido tambien del dicho Juan
Clauer segundo llamado Pedro Laborda que oy vive en Arandiga
a quien bien conoce y pocos dias hace ha visto y hablado en la pre-
sente ciudad el qual le decia muchas vezes al deposante que havia
sido criado del dicho Juan Clauer segundo padre del dicho Martin Clauer
y que todos eran y fueron muy conocidos cavalleros en este Reyno y de
estimacion y por todo lo qual save el deposante por las razones sobre

Y asi q todo ello sabe que ha sido y es publico manifiesto y notorio y publica voz y fama en la presente Ciudad por el Juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el quinto articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo respondio y dixo que el deposante No se acuerda muy bien del dho Juan Claver segundo como ha passado tanto tiempo pero se acuerda muy bien de una Juana de Barta su muger nombrada en el articulo a quien muy bien conocio trato y comunico muy frequentemente y sabe que fueron marido y muger el dho Juan Claver Segundo y la dha Doña Juana de Barsa por haverselo oydo decir a ella misma muchas veces y que de su matrimonio havia havido y procreado en hijo suyo legitimo y natural al dho Martin Claver a quien bien conocio como dicho tiene y como tal vio que la dha su madre lo tenia por su hijo y el a la dha su madre le obedecia y respetava como tal y sabe que todo lo sobredicho y contenido en el articulo de la forma y manera que arriba tiene dicho ha sido y es verdad y publico manifiesto y notorio en la presente ciudad por el Juramento por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el sexto articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice que como tiene dho en el quarto articulo sabe y ha visto que el dho Martin Claver era y fue decendiente de la casa solariega del appellido de Claver de la Villa de Sorla y como a tal vio el deposante como dho tiene que era y fue infanzon e hijo dalgo en la forma y de la manera que el articulo hace mencion y como lo tiene dicho a que se refiere todo lo qual dixo ser verdad por el Juramento por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el septimo articulo de la dha proposicion a dho testigo

Leydo respondio y dixo que conocio como dicho tiene al dicho Martin Claver y assimesmo a Doña Mariana de Miranda su muger que el articulo nombra y save y vio que fueron y eran marido y muger legitimos y que tuvieron por hijo suyo legitimo y natural al dicho Juan Geronimo Claver nombrado en el articulo a quien conocio trato y comunico muy frequentemente hasta que se fue de la presente ciudad y save y ha visto y oido en aquellos tiempos ser verdad todo lo sobredicho y contenido en el articulo como en el se dice reza y contiene por el juramento por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el octavo articulo de la dicha apposicion a dicho testigo leydo res-pondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice save ser verdad por las razones que arriba dicho tiene que el dicho Juan Geronimo Claver nombrado en el articulo a quien como dicho tiene conocio bien como des-cendiente originario de la cassa y palacio del appellido y renombre de Claver de la dicha villa de Sorla era y fue cavallero Infanzon hijo dalgo notorio de sangre y naturaleza y decendiente de tales por recta linea masculina y como tal save y vio en el tiempo que le ha tratado y comunico que gozava y gozó de todas las preeminencias honores y libertades concedidos tan solamente a los cavalleros Infanzones hijosdalgo del presente Reyno no pechando ni contribuyendo en ninguna pechas, sisas, ni otros cargos ni servidumbres reales ni vezinales que los hombres de condicion y signo servicio acostumbran pagar y contribuir y save bien y ha visto el deposante que todo lo sobredicho y contenido en el articulo haver sido y es verdad y todo ello publico manifiesto y notorio en la presente ciudad por el juramento por el de parte de arriba prestado Interroga-do dicho testigo segun fuero respondio y dixo que se refiere a lo dicho y lo demas foral negó por el juramento por el de parte de arriba prestado fuele leydo su dicho y en el se affirmo y ratifico y dixo ser verdad por el juramento por el de parte de arriba prestado y el dicho testigo y yo el notario de esta causa lo firmamos como se sigue Yo Roberto Dempat deposo lo sobredicho. passo ante mi Pedro Cerezuela notario.

Pedro Laborda natural y vezino dela villa de Arandiga del estado y condado de Ateca de edad que dixo ser de noventa y dos años poco mas ò menos y se acuerda de buena memoria de mas de ochenta años ... testigo en la presente causa producido presentado Jurado y por el Juramento por aquel prestado ... interrogado sobre lo contenido en el quarto articulo dela dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que el deposante conocio muy bien en el tiempo que vivia â Juan Clauer segundo que el articulo nombra de vista trato platica y comunicacion que con aquel tuvo el deposante por espacio de muchos años y tiempo antes que aquel muriera y hasta que aquel murio por haver sido el deposante criado suyo y con esto dize save es verdad y vio y oyó el deposante siempre y continuamente que el dicho Juan Clauer segundo como deciendiente de ... dela casa solariega de los Claueres dela villa de Borja porquanto el deposante fue algunos viajes con el dicho Juan Clauer à diversas partes y en especial ala presente ciudad y della al lugar de Lardies y vio que todos sus deudos los señores de Lardies y del dicho palacio lo hospedavan y tratavan con mucho agasajo y cariño escriviendose los unos a los otros diversas cartas y save y se acuerda muy bien que como deciendiente del dicho palacio era y fue cavallero infanzon e hijo dalgo y que gozava y gozó de los honores que los demas del presente Reyno y es en ... verdad que el dicho Juan Clauer fue y era cavallero infanzon e hijo dalgo y deciendiente de dicha casa y palacio y Martin Clauer su hijo y Juan Geronimo Clauer su nieto que el deposante el año mil seyscientos veynteseis acompaño alas cortes generales que aquel año se celebraron por su Mag.d en el presente Reyno a los dichos Martin y Juan Geronimo Clauer padre e hijo y nieto respective del dicho Juan Clauer segundo.

Cuentrarón con Don Juan Claver Señor que fue de Sardies y consanguineo de los sobredichos y descendientes de una misma casa y vio que los sobredichos y el otro dellos en traron en dichas cortes en el brazo de los caualleros Hijos dalgo y que como tales votaron en ellas y sabe y se acuerda tambien que todos los sobredichos y el otro dellos cada uno en sus tiempos effectiuamente fueron y eran infanzones Hijosdalgo y que como tales gozauan y gozaron de todas las exepciones que los demas infanzones sin contradiccion alguna y sabe y vio que todo lo sobredicho y contenido en el articulo como en el se dice se cuenta y contiene ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio en la presente ciudad y otras partes por el Juramento por el deposante de arriba prestado. Sobre lo contenido en el quinto articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice conocio bien a Doña Juana de Baita nombrada en el articulo por haver sido cuñado suyo y sabe que el dicho Juan Claver segundo y la dicha Doña Juana de Baita fueron marido y muger legitimos y que de su matrimonio tuvieron en hijo a Martin Claver amo que fue tambien del deposante por algunos años y tiempo y sabe y se acuerda muy bien que todo lo sobredicho y contenido en el articulo ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio y dello la voz comun en dichas partes por el Juramento por el deposante de arriba prestado. Sobre lo contenido en el sexto articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo sabe bien y se acuerda como dicho tiene que el dicho Martin Claver como descendiente de la dicha casa y palacio de la villa de Forla y de los señores de Sardies era y fue un cauallero muy estirado y estimado en el presente Reyno y de las partes y calidades contenidas en el articulo.

Hg.

segun y como en el se dize recita y contiene à que este testigo se refiere y sabe y ha visto que todo ello ha sido y es publico manifiesto y notorio todo lo qual dixo ser verdad por el juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el septimo articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo conoce bien el deposante a Doña Maria Ana de Granda muger que fue del dicho Martin Claver cuyo criado fue el deposante y sabe muy bien y se acuerda y vio que de su legitimo matrimonio tuvieron en hijo suyo legitimo y natural al dicho Juan Geronimo Claver nombrado en el articulo a quien trato y comunicò el deposante hasta que se fue de la presente ciudad todo lo qual como arriba queda dicho y en el articulo se recita y contiene dixo ser verdad por el juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el octavo articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que sabe y se acuerda muy bien como arriba dicho tiene que el dicho Juan Geronimo Claver como legitimo descendiente de los Claveres de dicho palacio de Torla y señores de Saidies gozò y tuvo todas las calidades que el articulo refiere y fue cavallero Infanzon e hijodalgo como en el se dice recita y contiene y sabe y vio que todo lo sobredicho y contenido en el articulo ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio publica voz y fama en la presente ciudad y otras partes todo lo qual dixo ser verdad por el juramento por el de parte de arriba prestado. Interrogado dicho testigo segun fuero respondio y dixo que se refiere a lo dicho y lo demas generalmente negò y que no savia escrivir por el juramento por el de parte de arriba prestado. Fuele leydo su dicho y en el se affirmo y ratifico y dixo ser verdad por el juramento por el de parte de arriba prestado y por no saver escrivir el dicho testigo

Firmeyo el notario de la presente causa como se sigue Passo ante
mi Pedro Ceresuela Notario y firmó para mi y por el testigo
dixo no sauia escriuir Juan Francisco de Pablo infanzon na-
tural del Lugar de Lesaro y habitante y hauita en el Lugar de
Francisco del Valle de mas de treynta y dos años poco mas o menos todo
muy cercano a la villa de Borja de edad que dixo ser de mas de se-
tenta y cinco años y se acuerda de buena memoria de mas de Cinquenta
y tres años a esta parte testigo en la presente causa producido presen-
tado jurado y por el juramento por el prestado interrogado sobre
lo contenido en el primer articulo de la dicha oposicion a dicho testi-
go leydo y dixo que saue ser verdad por las razones que abaxo
dirá que de y por todo el tiempo que el articulo refiere contínuo y
mas y hasta ahora y de presente siempre y continuamente en
la dicha villa de Borja de la valle de Broto del presente Reyno de
Aragon ha estado y está sitiado el casal y palacio de los Claue-
res señores de Laidres mencionado en el articulo y saue que ha
sido y es casal y palacio de cavalleros ynfanzones hijosdalgo
de sangre y naturaleza y saue que todos los decendientes de dicho
palacio han sido y son del appellido de Clauer y todos cavalleros
muy notorios y conocidos en el presente Reyno de Aragon go-
zando como tales de todos los honores y demas calidades que el
articulo refiere con vista y tolerançia de los nombrados en el
articulo y saue que todo lo en el contenido como en el se recita y con-
tiene ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio todo lo qual
saue el deposante por hauer visto y estado en dicho palacio muchas
y diversas veces por todo el discurso de la dicha su memoria y lo que
no ha podido alcanzarlo saue porque tratando y platicando de
las cosas sobredichas y contenidas en el articulo con otros sus mayo-
res y mas antiguos que el deposante ya difuntos y en especial

con Francisco de Paulo vecino que fue de Cesaro que avra murio mas de treynta años y tendria quando murio mas de sesenta y cinco años y con Jayme de Cesaro que avra murio mas de quarenta años y tendria al tiempo de su muerte mas de setenta años a los quales el deposante les oyo dicir y affirmar todo lo sobredicho y contenido en el articulo ser verdad y haverlo ellos visto y entendido assi y que todo ello era verdad y havia sido y era publico manifiesto y notorio publica voz y fama en todo el presente Reyno de Aragon y otras partes por el juramento por el deposante de arriba presta-do. Sobre lo contenido en el segundo articulo de la dicha posicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que ha oido y entendido assi de los dichos sus mayores arriba nombrados como de otros muchos que del dicho palacio de Claver havia procedido Juan Claver primero nombrado en el articulo y que tuvo y poseyo dicho palacio por todo el tiempo de su vida hasta su muerte haciendo y disponiendo de aquel a su voluntad como de bienes y cosa suya propia y como descendiente de dicho casal save por dichas razones que aquel fue cavallero infanzon e hijodalgo y que como tal gozo de los honores y preeminencias que el articulo hace mencion segun y como en el se dice recita y contiene a que el deposante se refiere y save y ha visto que todo ello ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en las partes arriba dichas por el juramento por el deposante de arriba prestado. Sobre lo contenido en el tercero articulo de la dicha posicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice save por dichas razones y por haverlo assi oido decir a los dichos sus antiguos arriba nombrados que el dicho Juan Claver primero de este nombre de su matrimonio tuvo en hijos suyos legitimos y naturales a Ysidoro Claver, Francisco Claver y Juan Claver nombrados en el articulo como en el se dice recita y contiene y que por tales hijos suyos fueron y eran tenidos y publica y comunmente reputados en la villa de Sos y otras partes por el juramento por el deposante de arriba prestado =

Sobrelocontenido enel Quarto articulo dela dha apropocicion adho testigo
Leydo Respondio y dixo saneser verdad por dichas razones que el
dho Juan Clauer segundo como descendiente Legitimo dela dha cassa y
Palacio de Clauer dela dha villa de Sorla fue y era cauallero infanzon
e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y descendiente de tales por
recta linea masculina y (...) gozó con su persona y bienes de todas las calida-
des que el articulo refiere con vista y tolerancia y sin contradicion de
persona alguna y saner (...) ha visto que todo lo sobredicho y contenido en
el articulo hauido fue era y ahora por entonces es publico manifi:
esto y notorio publica voz y fama enla dha villa de Sorla y en otras
partes del contorno y fuera de aquel por el juramento por el de
parte de arriba prestado Sobrelocontenido enel Quinto articulo de
La dha apropocicion adho testigo leydo respondio y dixo saner ser verdad
por dhas razones y por hauerlo assi entendido de personas fidedignas y de
los dhos sus antiguos arriba nombrados que el dho Juan Clauer segundo
de su Legitimo matrimonio que contraxo con Doña Juana de Barta
nombrada enel articulo hauido procreó en hijo suyo legitimo y natural
à Martin Clauer à quien bien conocio trató y comunicó el deposante
segun y como enel articulo se contiene y por tal sane y vio que fue y era
tenido y reputado de todos quantos le conocieron y que lo sobredicho y
contenido enel articulo hauido fue era y ahora por entonces es la voz comun
y fama publica en las partes arriba dhas y en la presente ciudad por el jura:
mento de parte de arriba prestado. Sobrelocontenido enel Sexto articulo
dela dha apropocicion adho testigo leydo respondio y dixo saue bien y vio
el deposante el tiempo que conoció al dho Martin Clauer y lo ha oido
decir assimesmo que aquel como descendiente Legitimo dela dha cassa y
Palacio de Clauer dela dha villa de Sorla fue y era cauallero infanzon
e hijodalgo y como tal gozó de todos los privilegios que el articulo re
fiere y assimesmo oyó decir en aquellos tiempos que hauia asistido
en las cortes generales que mandó hauer por su Magd. enel presente Reyno
de Aragon en las ciudades de Barbastro y Calatayud el año mil seisci=

entos. Y es notorio en el brazo y estamento de los cavalleros é hijos dalgo y que el dió su voto y parecer con los demas y que gozó de otros honores y privilegios segun y como el articulo refiere y sabe y ha visto que todo lo sobredicho y contenido en el articulo ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en la presente Ciudad y otras partes por el juramento por el de paiso de arriba prestado. Sobre lo contenido en el septimo articulo de la dicha posicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice save ser verdad y vio el deposante que el dicho Martin Claver contraxo su matrimonio con Doña Mariana de Aranda a quien conocio bien y vio que de su matrimonio huvieron en hijo suyo legitimo y natural á Juan Geronimo Claver nombrado en el articulo a quien conoció bien trató y comunicó en muchas ocasiones viniendo a la presente ciudad y save que todo lo sobredicho y contenido en el articulo ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en la presente ciudad y otras partes por el juramento por el de paiso de arriba prestado. Sobre lo contenido en el octavo articulo de la dicha posicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice vio el deposante todo el tiempo que conocio al dicho Juan Geronimo Claver que aquel como descendiente legitimo de la dicha casa y palacio de Claver de la dicha villa de Torla aquel fue y era cavallero infanzon e hijodalgo y de tales descendiente por recta linea masculina y que como tal gozó con su persona y bienes de todos los fueros privilegios y libertades concedidos a los demas cavalleros infanzones e hijos dalgo del presente Reyno de Aragon no pechando ni contribuyendo como vio el deposante que no pechó ni contribuyó el dicho Juan Geronimo Claver en ningunas pechas, pechas, sisas ni maravedi ni otras cargas ni servidumbres reales ni vecinales en que los hombres de condicion y signo servicio han acostumbrado y acostumbran pechar y contribuir sino tan solamente en aquellos casos y cosas que los cavalleros e hijos dalgo acostumbran pagar y contribuir y finalmente

Saneydio, que el dho Juan Geronimo Claver como tal, cavallero e
hijodalgo gozó de todos los honores que el articulo refiere
y saneque todo lo en ello contenido havido y es publico manifiesto
y notorio publica voz y fama en la presente ciudad y otras partes
por el Juramento por el de parte de arriba prestado Interrogado dho
testigo segun fuero respondio y dixo que se refiere a lo dho y lo de-
mas por al negó por el juramento por el de parte de arriba prestado fuele
leydo su dicho y en el se affirmó y ratificó y dixo ser verdad por el
juramento por el de parte de arriba prestado y el dho testigo y yo el
notario de esta causa lo firmamos como se sigue = Yo Juan Fran.co
de Fanlo deposo lo sobredicho = Passó ante mi Pedro Ceresuela
Testº 11º Notario - Juan Cascarra Labrador natural y vezino del
Lugar de Yesaro poco distante de la villa de Torla de edad que dixo
ser de mas de sesenta y quatro años y se acuerda de buena memoria
de mas de cinquenta y tres a esta parte testigo en la presente causa produ-
cido y presentado jurado y por el juramento por el prestado y nomi-
nado sobre lo contenido en el primer articulo de la dha proposi-
cion a dho testigo leydo respondio y dixo que sabe ser verdad por
las razones que a vaxo dirá que de y por todo el tiempo que el articulo
refiere continuo y mas y hasta ahora y de presente siempre y
continuamente en la dha villa de Torla de la valle de Broto del
presente Reyno de Aragon ha estado y está sitiado el casal
y palacio de los Claveres Señores de Laudies mencionado en el
articulo y sabe que havido y es casal y palacio de cavalleros in-
fanzones e hijosdalgo de sangre y naturaleza y sabe que todos los
descendientes del dho palacio havido y son del appellido de Claver
y todos cavalleros muy notorios y conocidos en el presente Reyno
de Aragon gozando como tales de todos los honores y demas cali
dades que el articulo refiere con vista y tolerancia de los nombrados
en el articulo y sabe todo lo en el contenido como en el se recita y contiene.

ha sido y es verdad publico manifiesto y notorio todo lo qual sabe el
deposante por hauer visto y estado en dicho palacio muchas y diver-
sas vezes por todo el discurso de la dicha su memoria y lo que no ha
podido alcanzar lo sabe porque tratando y platicando de las
cosas sobredichas y contenidas en el articulo con otros sus mayores
y mas antiguos que el deposante ya difuntos y en especial con
Pascual Carcazza su padre del deposante que abrá murio mas
de treynta años y tendria al tiempo de su muerte mas de
sesenta y cinco años y con Pedro del Rio notario que abrá mu-
rio mas de quinze años y tendria al tiempo de su muerte cerca
de ochenta años a los quales el deposante les oyo dicir y affirmar q
que dicían y affirmauan todo lo sobredicho y contenido en el articulo ser
verdad y hauerlo ellos visto y entendido assi y que todo ello hauia
sido y era publico manifiesto y notorio publica voz y fama en todo el
presente Reyno de Aragon y otras partes por el juramento por el de parte
de arriba prestado. Sobre lo contenido en el segundo articulo de la dicha
proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo que ha oido y entendido
assi de los dichos sus mayores arriba nombrados como de otros muchos que del
dicho palacio de Clauer hauia procedido Juan Clauer primero nom-
brado en el articulo y que tuvo y posehio dicho palacio por todo el tiempo
de su vida hasta su muerte haciendo y disponiendo de aquel a su
voluntad como de bienes y cosa suya propia y como descendiente de dicho
casal sabe por dichas razones que aquel fue cauallero infanzon e
hijo dalgo y que como tal gozó de los honores y preeminencias que el
articulo haze mencion segun y como en el se dice recita y contiene a que el
deposante se refiere y sabe y ha visto que todo ello ha sido y es publico
manifiesto y notorio publica voz y fama en las partes arriba dichas por
el juramento por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el
tercer articulo de la dicha proposicion a dicho testigo leydo respondio y dixo
que se refiere a lo dicho y mas dice sabe por dichas razones y por hauerlo

assi oido decir a los dhos sus antiguos arriba nombrados que el dho Juan
Claver primero deste nombre del matrimonio que contraxo huvo
en hijos suyos legitimos y naturales à Ysidoro Claver Francisco
Claver y Juan Claver nombrados en el articulo como en el se dice recita
y contiene y que por tales hijos suyos fueron y eran tenidos y publica
y comunmente reputados en la villa de Borja y otras partes por el ju
ramento por el deposante arriba prestado. Sobre lo contenido en el quarto
articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo respondio y dixo
save ser verdad por dhas razones que el dho Juan Claver segundo como
descendiente legitimo de la dha casa y palacio de Claver de la dha
villa de Borja fuere y era cavallero infanzon hijodalgo notorio
de sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta linea mascu-
lina y que gozò con su persona y bienes de todas las calidades que el
articulo refiere con vista y tolerancia y sin contradiccion de persona
alguna y save y ha oido que todo lo sobredicho y contenido en el articu
lo ha sido fuera y ahora por entonces es publico manifiesto y noto-
rio publica voz y fama en la dha villa de Borja y otras partes de lo
contenido y fuera de aquel por el juramento por el deposante
arriba prestado. Sobre lo contenido en el quinto articulo de la dha
proposicion a dho testigo leydo respondio y dixo save ser ver
dad por dhas razones y por haverlo assi entendido de personas fide
dignas y de los dhos sus antiguos arriba nombrados que el dho
Juan Claver segundo de su legitimo matrimonio que contraxo con
Doña Juana de Barta nombrada en el articulo huvo y procreò
en hijo suyo legitimo y natural a Martin Claver a quien bien
conocio tratò y communicò el deposante segun y como en el articulo
se contiene y por tal save y vio que fue y era tenido y reputado de todos
quantos lo conocieron y que lo sobredicho y contenido en el articulo ha
sido fue y ahora por entonces es la voz comun y fama publica en las
partes arriba dhas y en la presente ciudad por el juramento por el de
posante arriba prestado. Sobre lo contenido en el articulo sexto de

la

la dha deposicion adho testigo leydo respondio y dixo save bien
y vio el deposante en tiempo que conocio al dho Martin Claver
que aquel como descendiente legitimo de la dha casa y palacio
de Claver de la dha villa de Borja fue y era cavallero infanzon
o hijodalgo y como tal gozo de todos los privilegios que el articu
lo refiere y como tal oyo decir en aquellos tiempos que havia asistido
en las cortes generales que se celebraron por su Mag.d en el presente Rey
no de Aragon en las ciudades de Barbastro y Calatayud el
año mil seiscientos y veynte y seis en el brazo y estamento de
los cavalleros o hijosdalgo y que en el dicho servicio y parecer como
los demas y que gozo de otros honores y privilegios segun y como
el articulo refiere y save y ha visto que todo lo sobredicho y conte=
nido en el articulo ha sido y es publico manifiesto y notorio
y publica voz y fama en la presente ciudad y otras partes por
el juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido
en el septimo articulo de la dha deposicion adho testigo leydo
respondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice save ser
verdad y vio el deposante que el dho Martin Claver con=
traxo su matrimonio con Doña Mariana de Aranda a
quien conocio bien y vio que de su matrimonio huvieron en
hijo suyo legitimo y natural a Juan Geronimo Claver
nombrado en el articulo a quien conocio bien trato y comu=
nico en muchas ocasiones viviendo en la presente ciudad
y save que todo lo sobredicho y contenido en el articulo ha
sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en la
presente ciudad y otras partes por el juramento por el de parte
de arriba prestado. Sobre lo contenido en el octavo articulo de
la dha deposicion adho testigo leydo respondio y dixo save y

vio el deposante por todo el tiempo que conocio al dho Juan
Geronimo Xauer que aquel como descendiente legitimo de
la casa solariega y palacio de Xauer de la Villa de Sorla
segun y como el articulo refiere fue y era cauallero infanzon
e hijodalgo y de tales descendiente por recta linea masculina
y como tal saue este testigo y vio que aquel gozo con su persona
y bienes de todas las calidades y preeminencias que en el
dho articulo se dice recita y contiene y de todas las que el
articulo hace mencion siendo exempto de todas las cargas
reales y vecinales que los hombres de condicion y signo
servicio acostumbran pagar con vista y tolerancia de los nom-
brados en el articulo y saue y vio que todo lo en el contenido ha sido y
es verdad publico manifiesto y notorio en la presente ciudad por las
partes por el juramento por el de parte de arriba prestado Interro-
gado dho testigo segun fuero respondio y dixo que se refiere
al dho. Lo demas foral nego por el juramento por el de
parte de arriba prestado = Fuele leydo su dicho y en el se afirmo
y ratiffico y dixo ser verdad por el juramento por el de parte de
arriba prestado y el dho testigo y yo el notario de la causa lo
firmamos como se sigue = Juan Cascarra deposo lo dho. Paso
ante mi Pedro Ceresuela Notario = Pedro Ximenez labrador
Testigo 12º natural y vecino del lugar de Pauendi distante de la Villa de Sorla
tres leguas de edad que dixo ser de ochenta años poco mas o menos
y se acuerda de buena memoria de mas de setenta y ocho años a es-
ta parte testigo en la presente causa producido presentado jurado y
por el juramento por el prestado Interrogado sobre lo contenido
en el primero articulo de la dha proposicion a dho testigo leydo
respondio y dixo que saue ser verdad por las razones que ha dado.

dixo que de q(ue) por todo el tiempo que el articulo refiere con tino y mas
hasta ahora y de presente siempre y continuamente en la dha villa de
Sorla de la valle del Broto del presente Reyno de Aragon ha estado
y esta sitiado el casal y palacio de los claveres señores de Andres
mencionado en el articulo y saue que ha sido y es casal y pa
lacio de cavalleros ynfanzones o hijos dalgo de sangre y
naturaleza y saue que todos los descendientes del dho palacio
han sido y son del appellido de claver y todos cavalleros ynfanzones no
torios conocidos en el presente Reyno de Aragon gozando como tales
de todos los honores y demas calidades que el articulo refiere con
vista y tolerancia de los nombrados en el articulo y saue que todo
lo en el contenido como en el se recita y contiene ha sido y es verdad
publico manifiesto y notorio todo lo qual saue el deposante por
haver visto y estado en dho palacio muchas y diversas vezes
por todo el discurso de la dha su memoria y lo que no ha podido
alcanzarlo saue por que tratando y platicando de las cosas
sobredichas y contenidas en el articulo con otros sus mayores y mas
antiguos que el deposante ya difuntos y en especial con Pedro
Ximenez padre que fue del deposante que avrá murio veynte
años poco mas o menos y tendria quando murio mas de ochenta
años y con Andres de Puertolas vecinos de dho lugar de
Lasen que avrá murio el dho Puertolas mas de doze años
y tendria quando murio mas de ochenta años a los quales el de
posante les oyo dezir y affirmar todo lo sobredicho y contenido
en el articulo ser verdad y ellos haverlo visto y entendido assi
y que todo ello ha sido y era publico manifiesto y notorio pu=
blica voz y fama en todo el presente Reyno de Aragon y por mas

Partes por el juramento por el de parte de arriba prestado Sobre lo contenido en el segundo articulo de la dha proposicion al dho testigo leydo respondio y dixo que ha oido y entendido assi de los dhos sus mayores arriba nombrados como de otros muchos que del dho palacio de Claver havia procedido Juan Claver primero nombrado en el articulo y que tuvo y poseyo dho palacio por todo el tiempo de su vida y hasta su muerte haciendo y disponiendo de aquel a su voluntad como de bienes y cossa suya propia y como desendiente de dho casal sabe por dhas razones que aquel fue cavallero Infanzon e hijodalgo y que como tal gozo de los honores y preeminencias que el articulo hace mencion segun y como en el se dice recita y contiene a que el deposante se refiere y sabe y ha visto que todo ello ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en las partes arriba dichas por el juramento por el de parte de arriba prestado - Sobre lo contenido en el tercero articulo de la dha proposicion al dho testigo leydo res-pondio y dixo que se refiere a lo dho y mas dice sabe por dhas razones y por haverlo assi oido decir a los dhos sus antiguos arriba nombrados que el dho Juan Claver primero de este nombre de su matrimonio tuvo en hijos suyos legitimos y naturales a Ysidoro Claver, Francisco Claver, y Juan Claver nombrados en el articulo como en el se dice recita y contiene y a quienes conocio bien y que por tales hijos suyos fueron y eran tenidos y publica y communmente reputados en la villa de Sorlayo? a las partes y el deposante los tuvo y por tales por el juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el Quarto ar-

culo dela dha oposicion a dho testigo leydo respondio y dixo que saue ser verdad por dhas razones que el dho Juan Clauer segundo como descendiente legitimo dela dha cassa y palacio de Clauer dela dha villa de Sorla fue cauallero infanzon e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y que gozo con su persona y bienes de todas las calidades que el articulo refiere con vista y tolerancia y sin contradiccion de persona alguna y saue y ha visto que todo lo sobredicho y contenido en el articulo ha sido fuera y ahora por en conceses publico manifiesto y notorio publica voz y fama en dha villa de Sorla y otras partes del contorno y fuera de aquel por el juramento por el de parte de amba apretado sobre lo contenido en el quinto articulo de la dha oposicion a dho testigo leydo respondio y dixo saue ser verdad por dhas razones y por hauerlo assi visto que el dho Juan Clauer segundo de su legitimo matrimonio que contraxo con Doña Juana de Barta nombrada en el articulo a quien bien conocio huvo y procreo en hijo suyo legitimo y natural a Martin Clauer que tambien conocio trato y comunico muy frequentemente siempre que venia a la presente ciudad de Çaragoça y por tal hijo de los dhos Juan Clauer segundo y Doña Juana de Barta el deposante lo tuvo a el dho Martin Clauer y saue y vio que fue y era tenido y publica y comunmente reputado en la presente ciudad y otras partes por el juramento por el de parte de amba apretado sobre lo contenido en el sexto articulo dela dha oposicion a dho testigo leydo respondio y dixo saue bien y vio el deposante el tiempo que conocio a el dho Martin Clauer y ha oido decir assimesmo que aquel como descendiente legitimo dela dha cassa y palacio de Clauer de la dha villa de Sorla fue y era cauallero infanzon e hijodalgo y como tal gozo de todos los privilegios que el articulo refiere y como tal oyo decir en aquellos tiempos que hauia asistido en las cortes generales que se celebraron por su Mag.d en el presente Reyno de Aragon en las

Ciudades de Barbastro y Calatayud el año mil seyscientos veynte seis en el brazo y estamento de los caualleros e hijosdalgo y que en el dió su voto y parecer como los demas y que gozó de otros honores y priuilegios segun y como el articulo lo refiere y sabe y ha visto que todo lo sobredicho y contenido en el articulo ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en la presente ciudad y otras partes por el juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el septimo articulo de la dicha aprouacion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice sabe ser verdad y vio el deposante que el dicho Martin Clauer contraxo su matrimonio con Doña Mariana de Aranda a quien conocio bien y vio que de su matrimonio huuieron en hijo suyo legitimo y natural a Juan Geronimo Clauer nombrado en el articulo a quien conocio bien trató y comunicó en muchas ocasiones viniendo a la presente Ciudad y sabe que todo lo sobredicho y contenido en el articulo ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en la presente Ciudad y otras partes por el juramento por el de parte de arriba prestado. Sobre lo contenido en el octauo articulo de la dicha aprouacion a dicho testigo leydo respondio y dixo que se refiere a lo dicho y mas dice vio el deposante todo el tiempo que conocio al dicho Juan Geronimo Clauer que aquel como descendiente legitimo de la dicha casa y palacio de Clauer de la dicha villa de Sorla aquel fue y era cauallero infanzon e hijodalgo y de tal descendiente por recta linea masculina y que como tal gozó continuamente y bienes de todos los fueros priuilegios y libertades concedidos a los demas caualleros infanzones e hijosdalgo del presente Reyno de Aragon no pecando ni contribuyendo como vio el deposante que no pechó ni contribuyó el dicho Juan Geronimo Clauer en ningunas pechas hechas sisas ni marauedi ni otra carga alguna ni seruidumbres reales ni vecinales en que los hombres de condicion y signo seruicio han acostumbrado y acostumbran pechar y contribuir sino

a

tan solamente en aquellos casos y cosas que los caualleros e hijos dalgo acostumbran pagar y contribuir. Y finalmente saue y vio que el dicho Juan Geronimo Claver como tal cauallero e hijodalgo gozó de todos los honores que el articulo refiere y saue que todo lo en el contenido ha sido y es publico manifiesto y notorio publica voz y fama en la presente ciudad y otras partes por el juramento por el de parte de arriba prestado. Interrogado dicho testigo segun fuero respondio y dixo que es de edad que refiere a lo dicho y lo demas fora al negó y dixo que no sauia escriuir por el juramento por el de parte de arriba prestado. Fuele leydo su dicho y en el se afirmó y ratificó y dixo es verdad por el juramento por el de parte de arriba prestado y por no sauer escriuir el dicho testigo firmé yo el notario de la presente causa como se sigue. Pasó ante mi Pedro Cerezuela notario y firmo por mi y por el testigo dixo no sauia escriuir = Madrid 1669 informacion hecha ante la Justicia de la Villa de Madrid al thenor de los articulos de la aplica despachada por la corte del Ill.mo Señor Justicia de Aragon á pedimiento de Don Juan Ruiz de Molina y Doña Anthonia Josepha Claver su muger vecinos de dicha villa. Letras subsidiarias al Muy Ill.re Señor Corregidor de la Villa de Madrid corte de su Mag.d y a los Ill.res señores sus teniente ó tenientes y a qualesquiere otros Justicias y ministros de su Mag.d en dicha villa y a qualesquiere de Vm.des a sí las Don Joseph Francisco Moles Doctor en ambos derechos Lugarteniente de la corte del Ill.mo Señor Justicia de Aragon salud y aparexada voluntad. Hacemos saber que en tres dias de los presentes mes de Mayo y año mil seiscientos sesenta y nueve en la presente ciudad de Çaragoza por Francisco Diego Lanzano infanzon notario causidico y ciudadano de la dicha ciudad como procurador legitimo de Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo y Doña Josepha Claver coniuges infanzones domiciliados en la dicha villa de Madrid fue ante nos dada vna proposicion ad futuram rei memoriam y cedula de articulos de su afiliacion y nobleza de la dicha Doña

Antonia Josepha Claner y avr dada dha apposicion á suplicacion del dho
procurador Nos mandamos informar sobre lo en ella contenido y para
ello el dia presente é infrascripto ante nos parecio el dho procurador
y dixo y allegó que para provar algunos articulos de los contenidos
en dha apposicion tenia testigos en essa dha villa de Madrid y nos
pidio y suplicó le concediessemos letras requisitorias en subsidio de
drecho con plica de articulos que se han de provar en esta dicha villa
todo lo qual fuenos concedido con su devida forma y segun el estilo
de la Real Corte del dho Ill.mo Sr. Justicia de Aragon Por tenor de
las quales de parte de la Mag.d catholica del Rey nuestro señor a Vm.d
Decimos y en subsidio de drecho requerimos y de la nuestra rogamos que
presentadas estas nuestras letras con la plica de articulos que con las pre-
sentes cerrada y sellada le remitimos para que con aquellos y dha
plica de articulos que se abrirá a los veynte dias de los dhos presentes
mes y año abaxo escritos y calendados que se presentaren por los dhos
agentes o procurador suyo se examinen los testigos por parte de los
dhos provantes producidos por lo qual asignamos el dho dia veynte
de los dhos presentes mes y año el qual [illegible] ha sido asignado y
intimado al dho señor Abogado fiscal y patrimonial en el presente
Reyno de Aragon y asignamos asimesmo los demas dias despues de los
dias veynte mientras durare dha informacion y presente y en con-
tumacia ausente el dho Sr. Abogado fiscal o otro en su nombre se man-
de abrir dha plica y producidos presentados y jurados los testigos que por
parte de los dhos provantes seran presentados y recibidas sus deposicio-
nes sobre lo contenido en los articulos de la dha plica y con los actos dentro
della certificandonos de la fidelidad y bondad de los testigos y del nott.o
o escrivano ante quien passare lo sobredicho y hecha y concluida dha
informacion nos la mandaran remitir cerrada y sellada juntam.te
con todos los actos y lo demas que irá con dha plica con sus letras responsivas
ofreciendonos por Vm.d no solo en semexantes cosas pero aun en mayores
hacerlo semexante siempre y quando en subsidio de drecho fueremos re-
queridos y por Vm.d nos fuere pidido Dat. en la ciudad de Caragoza

A seis dias del mes de Mayo del año de la Natiuidad del señor de mil seiscientos
setenta y nueue D.r Aboles Locumteniens De mandamiento de dho s.r
Lugarteniente por Juan de Anies Notario Pedro Cerezuela Notario =
Letras Salvidiarias y requisitorias a instancia y suplicacion de Don
Juan Ruiz de Molina y Salcedo y Doña Antonia Josepha Claver conyu-
ges Infanzones domiciliados en Madrid. Plica de articulos sacada de la
cedula y proposicion ad futuram rei memoriam dada en la corte del Ill.mo Señor
Justicia de Aragon por parte de Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo y Doña
Antonia Josepha Claver conyuges infanzones domiciliados en la Villa de Madrid
corte de su Mag.d sobre los quales articulos se examinaran Juando antes las
cosas en forma de drecho y segun las Leyes de los Reynos de castilla testigos
que por parte de los suodichos seran presentados ante qualesquiere de los dhos
S.res Alcaides de la cassa y corte de su Mag.d en dha villa de Madrid ô señor Cor-
regidor ô Lugarteniente de aquella y Juados y examinados cerrada y sellada
dha plica se remitira a la presente corte del dho Ill.mo Señor Justicia de
Aragon con sus letras responsivas para inserirla en el proceso de la presente causa
(Articulos) Item dizen que los dhos Juan Claver primero de este nombre
Juan Claver segundo de este nombre Doña Madalena de Barta Martin
Claver y Doña Mariana de Aranda, Juan Geronimo Claver y Doña
Ana Maria de Espinosa por todo el tiempo de su vidas hasta su muertes cada
uno dellos respectiuamente fueron y eran christianos viexos y decendientes
de tales y limpios de toda mala raza de moros Judios hereges y penitencia-
dos por el Santo officio de la Inquisicion Y asimesmo fueron y eran buenos
christianos temerosos de Dios y de sus conciencias de buena fama vida repu-
tacion y costumbres y por tales christianos viexos Limpios y de las cali-
dades arriba dhas fueron y eran y ahora y entonces hauidos y tenidos tra-
tados y publica y communmente reputados en las partes y lugares de los Rey-
nos de castilla y Aragon en donde viuieron y habitaron y hauido
y es verdad publico manifiesto y notorio Y lo que es y viene assi lo han
visto y lo mismo han oido dezir y affirmar a otros sus mayores y mas
antiguos que ellos ya difuntos los quales dizian y affirmauan ellos
en sus tiempos assi hauerlo visto en parte respecto de lo que alcanzaron

y en parte respecto de lo que no alcanzaron assi lo hanoido decir y affirmar
a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos los quales decian y
affirmauan ellos en sus tiempos assi hauerlo visto en parte y que lo mismo
hauian oido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos
tambien entonces difuntos los quales decian y affirmauan ellos en su tiem
pos assi hauerlo visto sauido oido y entendido ser y pasar de la fforma
y manera que de parte de ambas se dice y contiene sin que jamas ni en tiempo algu
no los unos ni los otros cadauno dellos en sus tiempos respectiuamente hu
viessen ni hayan visto sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de
lo sobredicho y tal dello de lx· años continuos y mas hasta de presente
siempre y continuamente ha sido y es la uoz comun y fama publica en los
dhos Reynos de castilla Aragon y otras partes como constará por verdaderas y
legitimas provanzas a las quales se reparatan y dhos procuradores se re
fieren Item Dizen Que el Doctor Don francisco de Espinossa natural
del Lugar de Espinossa junto a Martin Muñoz de las Posadas colegial mayor
del Colegio de santa cruz de Valladolid en los Reynos de castilla Canonigo
y canonigo doctoral de la santa Yglesia de Toledo fue y era tio de
la dha Doña Antonia Josepha Claner principal de dhos procu-
radores por ser como fue y era hermano legitimo y natural de
padre y madre de Doña Theodora de Espinossa la qual fue madre
legitima y natural de la dha Doña Ana Maria de Espinossa muger
del Dr Juan Geronimo Claner padre de la dha Doña Antonia Josep-
ha Claner principal de dhos procuradores y por tal fue y era tenido
y reputado publica y comunmente de quantos lo conocieron y del
y de lo sobredicho han tenido y tienen entera y verdadera no-
ticia y assi es verdad publico manifiesto y notorio y los que oy viuen assi
lo hanoido decir y affirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya
difuntos los quales decian y affirmauan ellos en sus tiempos assi hauerlo visto
sauido oido y entendido ser y pasar de la fforma y manera que de parte de
arriba se dice y contiene sin que jamas ni en tiempo alguno los unos ni los

otros huviesen oido haya visto sauido oido ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho y tal dello de XXX años continuos y mas hasta de presente continuamente ha sido y es la voz comun y fama publica en los dhos Reynos de castilla Aragon y otras partes y como constara por verdaderas y legitimas provanzas a las quales se ayaran los dhos procuradores se refieren etc. Item Dizen que entre los dhos Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo y Doña Antonia Josepha Claver principales de los dhos procuradores in facie ecclesie ha sido contrahido verdadero y legitimo matrimonio y han sido y son marido y muger y legitimos coniuges viviendo como tales juntos en una misma cassa y haciendo entre si vida coniugal y maridable como verdaderos y legitimos coniuges y del dho su matrimonio han hauido y procreado en hijos suyos legitimos y naturales a Doña Geronima Ruiz de Molina y Salcedo y Claver y a Doña Maria Ruiz de Molina y Claver a aquellas en y por hijas suyas legitimas y naturales teniendo criando y alimentando y ellas a dhos sus padres como a tales obedeciendo y respetando y por marido y muger padres e hijas legitimos y naturales han sido y son tenidos y reputados publica y comunmente de quantos los conocen y de lo sobredicho han tenido y tienen cierta y verdadera noticia y assi es verdad publico manifiesto y notorio y dello ha sido y es la voz comun y fama publica en la villa de Madrid y otras partes como constará por verdaderas y legitimas provanzas a las quales se ayaran los dhos procuradores se refieren etc. Sacada del original processo de la presente informacion y en fe dello Pedro Ceresuela Notario de esta causa. Diez maravedis sello cuarto de maravedis año de mil seiscientos setenta y nueve = Presentacion de letras apostolica en la villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de Mayo de mil seiscientos setenta y nueve años ante el Señor Licenciado Don Gaspar Paez de Sotomayor teniente de corregidor della y su tierra y jurisdiccion por el Rey nuestro señor y ante mi Juan

Bautista de Berceber escrivano de su Magd. publico y del numero de
esta Villa. Parecio Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo official de
la secretaria de guerra como marido y coniunta persona de Doña
Antonia Joseph Clauer de Espinosa su muger y hizo presentacion
de unas letras subsidiarias despachadas por el señor Don Joseph Fran.co
Moles doctor en ambos drechos lugarteniente de la corte del Ill.mo S.r
Justicia de Aragon su fecha en la ciudad de Caragoza en seis de este
presente mes y año Refrendadas de Pedro Cerezuela notario Junta-
mente con una aplica de articulos de la apionanza ad futuram rei memo-
riam que tiene pendiente en dha corte cerrada y sellada y en la cubierta
della y en las dhas letras se dice se aya de abrir dicho dia y pidio al dho
señor Tiniente la mandase abrir y cumplir con el thenor y Justicia
y lo firmó Juan Ruiz de Molina y Salcedo y visto por el dho
señor Tiniente y leydo las letras subsidiarias referidas tomó en
su manos la dha aplica y leyo los articulos della y mandó se cumpla
lo que por ellos se expresa y en su cumplimiento se trayggan ante su merced
los testigos que huvieren de deponer para examinarlos al thenor de
los articulos de la dha aplica para lo qual señala las horas acostumbra-
das de su Audiencia para que si en ellas quisiere asistir â ver Jurar y cono-
cer los testigos el señor Abogado fiscal de la dha corte ô otra persona en
su nombre lo haga y lo firmo Don Gaspar Paez Juan Bautista de
Berceibar. en la villa de Madrid â veyntiseis dias del mes de Mayo
de mil seyscientos sesenta y nueve años por parte de Don Juan Ruiz
de Molina y Salcedo official de la secretaria de Guerra como marido y con-
junta persona de Doña Antonia Josepha Clauer su muger para
la apionanza que pretende hacer al thenor de la aplica de articulos que
va al principio de estos autos se presentó por testigo al licenciado
Andres de Oviedo y Ordas clerigo presvitero beneficiado de la yglesia
parrochial de santa Maria de Almudena de esta villa que posa en la
calle del factor en las casas de las capellanias de Doña Ana de

Espinosa del qual el señor Licenciado Don Gaspar Paez de Sarmiento Theniente de Corregidor de esta villa para ante mi el infrascripto escrivano escrivano publico del numero della recibio juramento en forma y ha viendole hecho in verbo sacerdotis poniendo la mano en su pecho y corona prometido de decir verdad y preguntado al thenor de la ynterrogatoria dixo lo siguiente a las generales de la ley dixo es de hedad de sesenta y un años poco mas o menos y que no le tocan ni le van ynteres en la pretension de los dhos Don Juan Ruiz de Molina y su muger y que dira la verdad en lo que se le preguntare sin aficion ni otro ni mas sin que el decirla fue le preguntado por el thenor del primer articulo de los tres que contiene la ynterrogatoria y respondio que conocio vivir y resi dir en esta corte muchos años a Martin Claver que de ordinario asis tia a diferentes negocios en el sacro supremo y real consejo de la corona de Aragon y aunque no alcanzó a conocer a Doña Mariana de Miran da es constante y notorio fue su muger legitima y que ambos fue ron casados y velados legitimamente segun orden de la santa Madre yglesia y como tales marido y muger Diez maravedis sello quarto Diez maravedis año mil seyscientos sesenta y nue ve legitimamente vivieron juntos en una cassa y compañia hasta que murio la dha Doña Mariana y asi fue havido y es pu blico y notorio y save que de este matrimonio tuvieron por su hijo legitimo a Juan Geronimo Claver el qual fue havido tenido y re putado por tal y vio que el dho Martin Claver le tratava de hijo y el asi dicho padre y el dho Juan Geronimo Claver se casso en esta villa con Doña Ana Maria de Espinosa a los quales les vio y alcanzó estar cassados y velados in facie eclesie y como tales hicieron vida maridable hasta sus muertes todos los quales y cada uno dellos respectivamente fueron havidos y tenidos y reputa dos comunmente por christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios hereges ni penitenciados por el santo

Officio de la Inquisicion y descendientes de tales virtuosas y temerosas de Dios y de sus conciencias de buena vida fama y costumbres y perso nas nobles principales hijos dalgo notorios y demas que es fue y ha sido publico y notorio tiene este testigo muchas y particulares noticias por haverlo oido decir a personas que conocieron a sus pasados y que ellos lo havian oido decir a otros sin que mi vno ni otros supiesen ni entendiesen cosa en contrario Al segundo articulo de la suplica dixo este testigo que desde edad de ocho años asistio cerca de su persona al Dotor Don Francisco de Espinosa Cole= gial mayor del colegio de santa cruz de la vniversidad de Valladolid y canonigo doctoral de la santa yglesia cathedral de Toledo en cuya pienendamiento y asistio este testigo en su entierro y sabe que fue natural de vn lugar llamado Espinosa cerca de la villa de Martin Muñoz de las posadas en castilla la vieja hijo legitimo de Balthasar Gonzalez de Espinosa y Doña Ana Gomez su muger y que vio muchos instrumentos y papeles por donde constava y fue publico y notorio el qual fue hermano legitimo y natural de Doña Theodora de Espinosa a quien assimesmo conocio la qual del matri monio que contraxo con esteban sanchez de la cavera tuvo por su hija legitima a Doña Ana Maria Espinosa madre de la dicha Doña Antonia Josepha Claver pretendiente la qual por la razon que dicha es fue sobrina carnal del dicho Dotor Don Francisco de Espinosa y demas de haver conocido este testigo a los que lleva referidos y haverlo vi do ser y passar assi es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion y reputacion entre todos los que la conocieron y tienen dello noti cia sin que aya cosa en contrario y si la huviera le parece a este testigo la supiera porque como lleva dicho asistio desde edad de ocho años al dicho Dotor Don Francisco de Espinosa hasta que murio y conocer a las dhas sus hermanas y deudos y haverlos tratado a los que lleva dicho de vista trato y comunicacion hasta que murieron y esto responde Al tercero articulo de la suplica dixo que conoce desde que nacio a

Ala dha Doña Antonia Josepha Clauer pretendiente y a la misma manera al dcho Don Juan Ruiz de Molina su marido a los quales ha visto y vé hacer vida maridable en una casa y compañía y saue que de su legitimo matrimonio tienen por sus hijas legitimas y naturales á Doña Geronima Ruiz de Molina Salcedo y Clauer y a Doña Maria Ruiz de Molina a las quales ha visto y vé criar y alimentar llamandolas hijas y ellas á ellos padre y madre lo qual es notorio y publico entre todas las personas los conocen sin que en ello aya duda alguna De esto respondio todo lo qual es verdad y lo que sabe por las razones que lleua dichas publico y notorio publica voz y fama en que se affirmó y ratificó con el dho Tiniente Paez Licenciado Andres de obiedo y otras Antemi Juan Bautista de Betener En la Villa de Madrid el dho dia mes y año dhos de la dha presentacion para la dha provanza el dho señor Tiniente recibio juramento en forma de diecho de Don Juan de obiedo residente en esta corte que posa en la calle que llaman del faltor en casas de las capellanias de doña Ana de Espinossa y haviendole hecho segun se requiere prometio de decir verdad y preguntado por los articulos de la aplica que vá al principio dixo lo siguiente A las generales de la ley dixo ser de edad de veyntiocho años y que no le tocan ni le es a interes en este negocio y dirá la verdad en lo que se le preguntare sin afficion ni odio Al primer articulo de la dha aplica dixo que lo que sabe y puede decir es que conocio a Doña Ana Maria de Espinossa siendo ya viuda de Juan Geronimo Clauer y es publico y notorio fueron casados y velados legitimamente segun orden de la santa madre yglesia de Roma y que fueron hauidos y tenidos por tales y la dha Doña Ana Maria por viuda del dho Juan Geronimo y por tal fue hauida y tenida entre todas las personas que la conocieron sin hauer cosa en contrario y aunque no alcanzó á conocer á Martin Clauer ni á Doña Mariana de Aranda su muger es constante fueron vecinos de esta villa y que de su legitimo matrimonio tuvieron por hijo suyo legitimo al dho Juan Geronimo Clauer el qual y la dha Doña Maria de Espinossa su muger Martin Clauer y Doña Mariana de

Aranda su padre es publico y notorio entre todos los que los conocieron que
fueron havidos y tenidos por christianos viexos limpios de toda
mala raza de Judios moros hereges y otra secta reprovada y
cavalleros Nobles hijosdalgo de sangre y que en esta possession estuvie
ron sin contradiccion alguna por todo el tiempo de sus vidas y assi lo ha
oido decir este testigo á muchas personas que los conocieron y comunicaban
y que ellos lo havian visto ser y passar assi sin que ninguno huviesse
visto ni entendido cosa en contrario y esto responde = Al segundo arti
culo de la Suplica dixo que aunque tampoco conocio al Dotor Don
Francisco de Espinosa canonigo Doctoral de la santa Iglesia de Toledo
es cierto y sin duda alguna fue natural del Lugar de Espinosa cerca
de la Villa de Martin Muñoz de las posadas en castilla la vieja y
Colegial mayor de santa cruz en Valladolid el qual fue tio carnal de
la dha Doña Ana Maria de Espinosa por ser como la dicha
fue hija legitima y natural de Doña Theodora de Espinosa
hermana entera del dho. Dotor Don Francisco de Espinosa y quanto
quiera que no conocio de los referidos mas que la dha Doña Ana Ma-
ria de Espinosa le consta lo que dicho es es assi por haverselo oido á
muchas personas de su tiempo que les trataban y comunicaron como por
que ha visto muchos instrumentos y papeles tocantes a ellos por
donde consta demas de que es publico y notorio publica voz y fama como
tambien lo es el que fueron de las calidades de limpieza y nobleza
referidas en el capitulo primero de la Suplica y esto responde = Al
tercer articulo de la Suplica dixo que conoce a Doña Antonia Josepha
Claver des de que nacio y sabe que es hija legitima y natural de los
dhos Juan Geronimo Claver y Doña Ana Maria de Espinosa y por
tal fue y es havida y tenida y comunmente reputada y este testigo
la vio criarse en casa de la dha su madre llamandola hija y ella
a ella madre criandola y alimentandola en su casa y compañia la
qual está al presente casada con Don Juan Ruiz de Molina y salcedo
official de la secretaria de Guerra de su Mag.d de cuyo matrimonio tie-
nen por sus hijas legitimas a Doña Geronima y Doña Maria Ruiz
de Molina y Claver las quales ha visto y ve criarse en su casa y com
pañia llamandolas hijas y ellas a ellos padres y esto responde = Todo
lo

Lo qual es Verdad y lo que sabe publico y notorio publica voz y fama
tocando de su juramento que dicho tiene en que se afirmó y ratificó
y lo firmo el dicho teniente Baez. Don Juan de Oviedo. De
mandamiento Juan Bautista de Berceber En la villa de Madrid
el dicho dia mes y año dicho para dicha presentacion el dicho teniente recibio ju-
ramento en forma del Licenciado Francisco de Herrera clerigo pres-
bitero mayordomo de la fabrica de la yglesia parrochial de san Justo y
pastor de esta dicha villa y haviendole hecho in verbo sacerdotis poniendo
la mano en su pecho y corona y prometido de decir verdad fue preguntado al
thenor de los articulos de la peticion que va al principio de estos autos y res-
pondio lo siguiente a las generales de la ley dixo ser de edad de sesenta y quatro
años y que no es pariente amigo de los pretendientes ni le tocan = Al primer
articulo de la dicha peticion dixo que lo que sabe y puede decir es que conocio de
vista trato y comunicacion a Juan Geronimo Claver y Doña Ana Ma-
ria de Espinosa su muger ambos casados y velados legitimamen
te y viviendo en una cassa y compañia y de este legitimo matrimonio
tuvieron y dexaron por hija legitima y natural a Doña Antonia Jos-
epha Claver de Espinossa a quien conoce desde que nacio la qual está al
presente casada con Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo official de
la secretaria de Guerra de su Mag.d y aunque no alcanzó a conocer á
Martin Claver y Doña Ana Mariana de Aranda su muger padres legi-
timos del dicho Juan Geronimo Claver tiene de ellos muy particular no-
ticia y es notorio en esta villa fueron casados legitimamente y que
de su matrimonio procrearon por su hijo legitimo al dicho Juan Geronimo
Claver todos los quales es constante y notorio y muy publico entre todas
las personas que los conocieron y tuvieron dello noticia que por si
y sus descendientes havian sido christianos viejos limpios de toda
mala raza y cavalleros y hijosdalgo de sangre y que en esta posesion
estuvieron y este testigo ha visto estar a los que ha conocido y conoce
desde el año mil seiscientos treynta y seis a esta parte que tiene depen-
dencia y conocimiento con estas familias sin que nunca se aya savido

cosa en contrario como es publico y notorio publica voz y fama y comun
opinion y reputacion y esto responde. Al segundo capitulo de dicha
suplica dixo que aunque no conocio de vista al Doctor Don Francisco de
Espinosa sabe fue colegial en el mayor de santa cruz de la Universidad
de Valladolid y canonigo Doctoral de la santa yglesia Cathedral
de Toledo persona de muchas letras y estimacion y de quien ay mu-
chas noticias en estos Reynos el qual fue natural del Lugar de Espinosa
junto a Martin Muñoz de las posadas en castilla la vieja y tuvo
dos hermanas legitimas de Padre y madre que la una se llamo D.ª
Ana de Espinosa que estuvo casada con Don Luis Malo y la otra D.ª
Theodora de Espinosa que caso con Esteban sanchez de la cavessa de
cuyo matrimonio tuvieron por su hija legitima a dicha Doña Ana
Maria de Espinosa la qual por la razon que dicho es fue sobrina del
dicho Doctor Don Francisco de Espinosa y consiguientemente lo es
en el siguiente grado la dicha Doña Antonia Josepha Clauer preten-
diente a todos los quales conocio trato y comunico este testigo de vista y
comunicacion porque como lleva dicho los conoce desde el año de mil
seyscientos y treynta y seis a esta parte y al presente es capellan de
una de las capellanias que fundo la dicha Doña Ana de Espinosa
y todo lo referido es y a sido siempre publico y notorio publica voz
y fama en esta dicha villa y en las demas partes donde ay noticias de los
sobredichos sin que jamas aya visto oido ni entendido cosa en contra-
rio antes de mas del conocimiento referido a oido decir a otros
sus mayores y mas ancianos lo mismo y que ellos lo havian oido
a otros y esto responde. Al tercer articulo de la dicha suplica dixo que
conoce de esde que nacio a la dicha Doña Antonia Josepha Clauer pre-
tendiente y de la misma manera al dicho Don Juan Ruiz de
Molina su marido a los quales a visto y ve hacer vida mari da-
ble en una casa y compañia y sabe que de su legitimo matrimo-
nio tienen por sus hijas legitimas y naturales a D.ª Geronima

Ruiz de Molina Salcedo y Claver y a Doña Maria Ruiz de Molina Salcedo y Claver a los quales ha visto q. dé criar y alimentar llamandolas hijas y ellas a ellos padre y madre lo qual es notorio y publico entre todas las personas que los conocen sin que en ello aya duda alguna y esto responde todo lo qual es la verdad de lo que save por las razones que lleva dichas publico y notorio publica voz y fama en que se afirmó y ratificó y lo firmó con el dho señor theniente Baez el Licendo. francisco de Herrera de manda siendo Juan Bautista Bercebar= en la Villa de Madrid el dho dia mes y año dhos de la dha presentacion en continuacion de esta ynformacion el dho señor theniente reibio juramento en forma de derecho al licenciado Grabiel olmo Basenet clerigo presvitero beneficiado de la Yglesia parochial de santa Maria de la Almudena de esta villa y haviendo jurado in verbo sacerdotis y prometido de decir verdad preguntado por los articulos de dha aplica dixo lo siguiente A las generales de la ley dixo que es de edad de cinquenta y tres años y que no le tocan y dira la verdad en lo que se le preguntare sin amistad ni odio. Al primer articulo de la dha aplica dixo que lo que save y puede decir es que avrá treynta años poco mas o menos que alcanzó a conocer a Juan Geronimo Claver y a Doña Ana Maria Espinosa su muger a los quales trató y comunicó muchos años estando casados y velados in facie eclesia hasta que murieron murieron y aunque no conocio á Martin Claver y a Doña Mariana de Aranda su muger tiene dellos muchas y particulares noticias por las quales y el conocimiento que con los dhos Juan Geronimo y su muger tuvó le consta que por si y sus acendientes fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y cavalleros hijosdalgo de notoria nobleza y en tal posesion opinion y reputacion vio estar a los dhos Juan Geronimo Claver y su muger y oyó decir por notorio lo estuvieron los dhos Martin Claver y la suya a muchas

Personas que los conocieron y trataron y que ellos lo havian oido
decir a sus mayores y mas antiguos sin que en nos ni otros huviesen visto
oido ni entendido cosa en contrario y tal fue havido y es publico
y notorio publica voz y fama comun opinion y reputacion y esto
responde Al segundo capitulo de la suplica dixo que conocio al
Doctor Don Francisco de Espinosa Lunto a Martin Muñoz de
las posadas y colegial mayor del de Santa cruz de Valladolid y ca-
nonigo doctoral de la santa yglesia de Toledo y tambien conocio a
Doña Theodora y Doña Ana de Espinosa que fueron sus herma
nas enteras de padre y madre y vecinas de esta villa a las quales tra
tó y comunicó este testigo de vista y comunicacion y la dicha Doña
Theodora fue casada con el dicho Esteban sanchez de la cavera a
quien assimesmo conocio y del matrimonio de los susodichos tuvie=
ron por su hija legitima a la dicha doña Ana Maria de Espinosa madre
de Doña Antonia Josepha Claver y Espinosa pretendiente por
cuya razon fue sobrina carnal y la dicha su tia del y en segundo grado y
la dicha Doña Ana Maria de Espinosa fue casada como lleva
referido con el dicho Juan Geronimo Claver y demas que este testigo
vio ser y passar assi por haver conocido a los susodichos es publico y
notorio publica voz y fama entre todas las personas que los conocieron
y tienen de ellos noticia sin que contra ello aya cossa alguna y si la
huviera no dexará de saverla este testigo por el largo conocimiento
que tuvo con las dichas familias y esto responde Al tercer capitulo de
suplica dixo que conoce a la dicha Doña Antonia Josepha Claver de Espi
nossa desde que nacio y save que es hija legitima y natural de los dichos Juan Geronimo
Claver y Doña Ana maria de Espinosa la qual está al presente cassada
con Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo official de la secretaria de guerra
de su Magestad y de su matrimonio tienen por sus hijas legitimas a Doña Gero=
nima Ruiz de Molina y Salcedo y Claver y a Doña Maria Ruiz
y Salcedo y Claver a las quales crian en su cassa y compañia llaman=
dolas hijas y ellas a ellos padres y madre alimentandolas y doctrinandolas

como a tales como es publico y notorio y esto responde todo lo qual es la
verdad so cargo del juramento que dicho tiene en que se afirmo y ra-
tifico y lo firmo con el dicho Theniente Baez Gabriel Olmo Barenet
de mandamiento Juan Bautista de Berceber En la villa de Madrid
a veinte y ocho del dho mes y año de mil seiscientos setenta y nueve
el dicho señor Theniente de la presentacion recibio juramento en
forma de derecho de Don Juan Ximenez del Bailo infanzon ciudad.no
de la ciudad de Caragoza entretenido en los papeles de la veeduria
General de la Artilleria de España y Veedor superintendente de las
fabricas reales de salitre y polvora del partido de la mancha por su
Mag.d y haviendolo hecho segun se requiere y prometido de
decir verdad preguntado por los articulos de la suplica que al principio
de esta informacion dixo lo siguiente. A las generales de la ley dixo
ser de edad de setenta años poco mas ó menos y que no le tocan. Al pri-
mer articulo de la dicha suplica dixo que avra cinquenta años poco mas ó
menos que estando el testigo en la dicha ciudad de Caragoza conocio
en ella á Martin Claver al qual vio despues en esta villa de Madrid
donde fue vecino hasta que murió y le habló y comunicó algunas ve-
zes y aunque no alcanzó a sus padres tiene dellos particulares noticias
y tambien de Doña Mariana de Aranda muger del dho Martin
Claver y conoció a Juan Geronimo Claver hijo legitimo de los susodi-
chos que tambien fue vezino de esta villa y fue casado en ella
con Doña Ana Maria de Espinosa de cuyo matrimonio tuvieron
por su hija legitima a Doña Antonia Josepha Claver que de al pre-
sente está cassada con Don Juan Ruiz de Molina y Salcedo official
de la Secretaria de Guerra los quales y cada uno dellos en su tiempo es
constante y notorio en esta villa entre todos los que los conocieron y conocen
ser christianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros he-
rexes conversos y otra secta reprovada y cavalleros hijosdalgo en cuya
posesion opinion y reputacion asentada ha visto estar y en esta dicha
villa a los que dellos ha conocido de quarenta y nueve años a esta parte
que ha que reside en ella sin que aya oido ni entendido cosa en contrario
antes oido decir a otros mas ancianos asi del Reyno de Castilla como del

de Aragon que cada uno en su tiempo los vieron estar en la misma posesion sin contradiccion alguna y tal es publico y notorio publica voz y fama y es-
to responde. A la segunda pregunta dixo que aunque no conocio de vista al Dotor Don Francisco de Espinosa ni a Doña Theodora de Espinosa su hermana le consta por notorio fueron hermanos enteros y que el dho Don Francisco murio siendo canonigo doctoral de la santa yglesia de Toledo haviendo sido antes colegial de la merced de santa cruz de Valladolid de donde este testigo tiene muchas noticias y especialmente de este suseso y es constante que la dha Doña Theodora de Espinosa hermana del dho Dotor tuvo por su hija legitima a la dha Doña Ana Maria de Es-
pinosa muger del dho Juan Geronimo Claver y madre de la dha Doña Antonia Josepha que presente de lo qual es mui notorio en esta dha villa entre todos los que los conocieron y este testigo lo ha oido decir a diferentes per-
sonas que los conocieron trataron y comunicaron sin que en ello se aya puesto jamas duda alguna y esto responde. Al tercer articulo de la dha re-
plica dixo que del matrimonio de los dhos Don Juan Ruiz de Molina y Doña Antonia Josepha Claver tienen por sus hijas legitimas a Doña Geronima y a Doña Maria Ruyz de Molina y Claver a las quales co-
noce desde que nacieron y se les ha visto que criar y alimentar como a tales sus hijas teniendolas en su casa y compañia llamandolas hijas y ellas a ellos padres lo qual es publico y notorio publica voz y fama y de todo lo referido lo save por las razones que lleva dichas y es la verdad de-
baxo del dho juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo con el dho señor Teniente y haviendole. W. Noble Paez. Juan Ximenez del Bayle. De mandamiento Juan Bautista de Berceber. En la dha villa de Madrid el dho dia mes y año dhos de la dha presentacion el dho señor Teniente recibio juramento en forma de derecho de Miguel Melo ciudadano de la ciudad de Zaragoza y portero de la camara del sacro supremo real consejo de Aragon residente en esta corte y haviendole hecho por Dios nuestro señor y a una señal de la cruz segun se requiere prometio de decir verdad preguntado por los articulos de la replica que va al principio dixo lo siguiente. A las generales de la ley dixo ser de edad de cinquenta y nueve años y que no le tocan y que dira la

Verdad en lo que se le preguntare Al primer articulo de la suplica dixo que des de el año de mil seiscientos y veinte y nueve que reside en dicha villa en cuyo tiempo conocio en ella à Martin Clauer y a Doña Mariana de Aranda su muger a los quales trato y comunico con mucha estrecheza y amistad y vio hacian vida maridable y que de su legitimo matrimonio entre ellos tuvieron por su hijo legitimo a Juan Geronimo Clauer à quien trato y comunico como a los dichos sus padres y le vio tener llamandole su hijo y el a ellos padre y madre y aunque no conocio de vista a Doña Ana Maria de Espinosa con quien caso el dicho Juan Geronimo tiene de la susodicha muchas noticias y le consta ser notorio y sin duda alguna que los susodichos fueron casados y velados in facie ecclesiæ y que de su matrimonio dexaron por su hija a Doña Antonia Josepha Clauer muger del dicho Don Juan de Molina official de la secretaria de Guerra todos los quales fueron y son christianos viexos limpios y cavalleros hijosdalgo sin raza de moros judios hereges ni otra secta reprovada en cuya posesion opinion y reputacion asentada les ha visto estar desde el tiempo que lleva referido teniendoles y reputandolos por tales por todas las personas que los conocian y es publico y notorio publica voz y fama sin que contra ello tuviese cosa alguna y asimesmo fueron buenos christianos temerosos de Dios y de su conciencias y ansi es notorio en dicha villa y esto responde - Al segundo articulo de la suplica dixo que no conocio al Dr. Don Francisco de Espinosa pero tiene muchas noticias de que fue colegial mayor del colegio de santa cruz de Valladolid y despues canonigo doctoral de la santa yglesia de Toledo el qual es notorio fue tio de la dicha Doña Ana Maria de Espinosa y consiguientemente de la dicha Doña Antonia Josepha su hija y por tal es havida y tenida y comunmente reputada entre todas las personas que la conocen sin que en ello aya duda alguna y tal es publico y notorio y esto responde - Al tercer articulo de la suplica dixo que conoce de vista trato y comunicacion al dicho Don Juan de Molina y a la dicha Doña Antonia Josepha Clauer de Espinosa los quales estan casados legitimamente y de su matrimonio tienen por sus hijas legitimas a Doña Geronima y Doña Maria Ruiz de Molina y Clauer a las quales crian y alimentan como a tales sus-

hijas teniendolas en su casa y compañia llamandolas hijas y ellas a ellos padres
y esto responde. Todo lo qual es la verdad y lo que sabe publico y notorio publica
voz y fama y le consta a este testigo por el conocimiento y con los que lleva
referidos tuvo y tiene y ser como dicho es constante y cierto y notorio en esta
dicha villa y la verdad en que se afirmó y ratificó y lo firmó juntamente
con el dicho Señor Theniente Paez Miguel Mateo antonio Juan Bau-
tista de Berceber En la villa de Madrid a treynta y uno de Mayo de
mil y seiscientos y sesenta y nueve años el dicho Don Juan Ruiz de Molina
dixo que por aora no tiene mas testigos que presentar y pide al señor Thi-
ente mande cerrar y sellar esta informacion y diligencias y que se le en
treguen para presentarla en la corte del Ill.mo Señor Justicia de Aragon
de que doi fe Juan Bautista de Berceber En la villa de Madrid a
treynta y uno de Mayo de mil seiscientos sesenta y nueve años el señor
Licenciado Don Gaspar de Paez de Barrientos Theniente de corregidor
de esta dicha villa haviendo visto esta informacion mandó se le lleven
los autos para responder a las letras subsidiarias que van al principio y
lo firmó Juan Bautista de Berceber Al Ill.mo Señor Justicia de Ara-
gon y a los Ill.es Señores su Lugartenientes y a qualesquiere de sus mer-
cedes in solidum salud y aparexada voluntad Hago saver yo el Licen.do
Don Gaspar Paez de Barrientos theniente de corregidor de esta
villa de Madrid y su tierra por el Rey nuestro señor que ante mi el infras-
cripto escrivano del numero de quien va refrendado este despacho por parte
de Don Juan Ruiz de Molina official de la secretaria de Guerra de su
Mag.d y Doña Antonia Josepha Xavier de Espinosa su muger se
presentaron unas letras subsidiarias despachadas por la corte del dicho Ill.mo
Señor Justicia de Aragon en seis de este presente mes y año refrenda-
das de Pedro Cerezuela Notario con una aplica de articulos de la prouan-
za ad futuram rei memoriam que tiene pendiente en la dicha corte cerra-
da y sellada para que se abriese el dia veynte y dos de este presente mes y por
mi visto mandé se cumpliesse su contenido en cuya execucion el dicho
dia veynte y dos de este dicho mes abri por mi persona la dicha aplica y señaló
para el examen de los testigos las casas señaladas de mi Audiencia para que
si en ellas quisiesse asistir el Abogado fiscal de la dicha corte o otra persona

en su nombre a ver lugar y conocer los testigos lo hiciese y mediante no
haver parecido passé al examen de los testigos que se presentaron por las partes
como parece por las diligencias antecedentes a que me refiero. Y los testigos que
deponen son personas de toda fidelidad verdad y credito havidas tenidas por
tales y a lo que dicen se puede y se deve dar entera fee y credito. Y Juan Bau-
tista de Berceber ante quien ha hecho los autos referidos escri-
vano del Rey nuestro señor publico y del numero de esta villa
official mayor en la escrivania mayor del aiuntamiento della fiel legal
y de toda confianza y a los actos que ante el han passado y passan se ha
dado y da entera fee judicial y extrajudicialmente y a la dha infor-
macion interpongo mi authoridad judicial para que haga y obre lo que
huviere lugar de derecho. Fecho en Madrid a primero de Junio de mil
y seiscientos y sesenta y nueve años. Dr. Don Gaspar Paez. Por
su mandado Juan Bautista de Berceber. En la villa de Madrid
a primero de Junio de mil seiscientos sesenta y nueve años el Sr. Licenciado
Don Gaspar Paez del Barmenio Tiniente de corregidor della
mandó que esta informacion y demas autos originalmente cerrado
y sellado se entregue a la parte para que la presente en la corte del Illmo.
Señor Justicia de Aragon y lo firmó. Paez. Juan Bautista de Ber-
ceber secretario del Rey nuestro señor y del numero de esta villa de
Madrid que presente a lo que de mi se hace mencion y en fee dello lo
firmé en testimonio de verdad. Juan Bautista de Berceber. Y
finalmente hecho todo lo sobredicho en la ciudad de Zarag.a
a los quinze dias del mes de Junio del dho año mil seyscientos
sessenta y nueve. Ante la presencia del dho Muy Illre. S.
Dotor Don Joseph Francisco Moles Lugarteniente sobredicho
presentes yo el notario y testigos infrascriptos parecio el
dho Diego Francisco Lanzano procurador sobredicho el
qual en dho nombre dixo que por ahora no tenia mas testigos
que presentar para la presente informacion. Por lo qual pidio
y suplicó al dho Sr. Lugarteniente se mandasse dar y entregar

Copia y traslado fee haciente de toda la dicha informacion y de
todo lo inserto en el proceso de aquella para que los dichos sus princi-
pales y el otro dellos se puedan valer y ayudar della y presentarla
en las partes y lugares a ellos bien vistas interponiendo en todo ello
su authoridad y decreto judicial qual de fuero y drecho se re-
quiere y dicho señor Lugarteniente le concedio dicha copia como la
pide y en ella y en todo lo sobredicho interpuso su authoridad y
decreto judicial segun fuero drecho et alias todo lo qual fue
aceptado por el dicho procurador. De las quales cosas y cada una
dellas y requirio el dicho notario a requisicion del dicho procu-
rador hecho y testificado acto publico siendo presentes por
testigos los dichos Juan Francisco Texero y [illegible] Tosca y Sando-
val y [illegible] havitantes en Çaragoça. Etc.

Signo de mi Pedro Terexuela domiciliado
en la ciudad de Çaragoça y por
authoridad real por todo el Reyno de Aragon publico
notario y regente una de las escrivanias de la corte del Illmo
señor Justicia de Aragon por Juan de Arnes escrivano prin-
cipal de aquella. Que la sobredicha copia de su original
processo por mi actitado intitulado P. y el Joannis
Ruyz de Molina et Saludo et el Joseph Antonio de
Lazier conyugum in villa Matriti domiciliatorum
super ad perpetuam rei memoriam cuntam
con insercion de la dicha informacion hecha
en dicha villa de Madrid bien y fielmente saque
y con el dicho su original comprobe y con el sello
de dicha corte selle y con este mi acostumbrado
signo lo signe. Etc.

Nosotros Los Notarios y escrivanos publicos y Reales de la
Ciudad de Caragoza del Reyno de Aragon que aqui signamos y
firmamos hazemos fee y verdadera relacion a quantos la sobre
dicha Informacion y provanza de la afiliacion y Nobleza
de Doña Antonia Josepha Claver Veren y a quien se presentare
que Pedro Ceressuela Notario de cuya mano y signo va signada
y firmada al tiempo y quando aquella firmo y signo y en publica
forma saco y antes por algunos años y tiempo y hasta aora y de pre
sente siempre y continuamente ha sido y es Notario publico y Re
gente como en su signatura se yntitula fiel legal y de confianza
y tal que a los actos escrituras y ynformaciones por el testificadas como
a la pressente se les ha dado y da y puede y deve dar entera fee
y credito en juyzio y fuera del Y assimesmo certificamos
que el supra ynserto sello con que va sellada dicha ynfor
macion ha sido y es el sello de la corte del Illmo. Señor
Justicia de Aragon en cuyo testimonio hizimos el presente
en la Ciudad de Caragoza a veynte dias del mes de Novi

en Orbe del año contado del nacimiento de Nro. Señor Jesuchristo
de Mil seyscientos sesenta y nueve

Sig+no de mi Juan de Almao y Casanate domiciliado en la Ciudad
de Zaragoza del Reyno de Aragon y de presente hallado
en la de Zaragoza por las authoridades Apostholica
y Real por todas las tierras Reynos y señorios de la
Magestad Catholica del Rey nuestro señor publico Notario que
que a lo sobre dho certifico y de ello doy fee

Sig+no de Mi Pedro Labor vezino de la Villa de Murillo de Galle-
go del Reyno de Aragon y de presente hallado en la Ciudad de Zaragoza
por authoridad Real por todo el Reyno de Aragon publico Nota-
rio que lo sobre dho Certifico

Sig+no de mi Bernardo Sarassa domiciliado en la ciudad de
Zaragoza del Reyno de Aragon y por authoridad Real por
dho Reyno publico Notario que lo sobre dicho certifico

Nos Don Juan Salanueva Estevan
Castilla Teniente General de la

[illegible] del Reyno de Aragon
Infanzon ciudadano y domiciliado
en la Ciudad de Çaragoça y Zalmedina
y Juez ordinario de aquella. A todos
y qualesquiere Señores Juezes
y officiales ecclesiasticos y secula
res salud y real dilection de parte
de la Magestad catholica del Rey nues
tro señor cuyo officio usamos. certifica
mos y hazemos relacion que Pedro
Ceresuela Don Juan Dalmao y Carnarte
Pedro Camez y Bernardo Saralsa notarios
que de parte de arriba han signado al
tiempo y quando aquellos signaron y por
mucho tiempo antes y hasta de presente
siempre y continuamente han sido y son notarios
de las authoridades que en su signatura se dize aque
llos han tenido y tienen los officios que en las dichas sig
naturas se dize y conviene fieles y legales y a los
autos y escrituras copias y legalicaciones por ellos
hechas y signadas como la retroscripta se les ha dado y da
fee y credito en juicio y fuera de el. el sello con que la retroscripta copia

esta sellada a esido, y el sello de la Corte
de el Ill.mo señor Justicia de Aragon con el
qual se sellan y despachan semejantes
copias y despachos que lo de tenor inserta
en testimonio de lo qual hizimos y mandi-
mos la pnte firmada sellada y refrenda-
da en la dha Ciudad de Çarag.a a Primero dia
de el mes de Marzo deste año del señor
de mil seiscientos sesenta y nueve

D. Juan Salabert Estebon y Castillo
Çalmedina de Çarag.a

Por dho s.r Zalmedina y Juez ord.o
Martin de Mures escrib.o princ.l de su Corte

Balthasar=

1. Fernando de Espinossa descendiente legiti-
mo de los Espinosas de los Monteros y de los señores
Espinosas de Martin Muñoz de las posadas,
cuia casa lebantó el Eminentissimo Cardenal
Espinosa. =
Tubo Fernando de Espinossa por hijo al Dor
2. Espinosa colegial maior que fue del Ynsigne
Colegio de Sta Cruz de Valld. Cathedratico de
visperas y prima de aquella Universidad, Do-
toral de la Sta Yglesia de Toledo. Murio
de 34 años el hombre de mas esperanças y
maior sugeto de aquellos siglos = A Da 3
Ana de Espinossa Salvadora maior de la
Sa Reyna Da Ysabel de Borbon. = A Da 4
Theodora de Espinossa la qual casó con
5 Estevan de las Cabeças hidalgo notorio co-
mo lo dira la Villa de Yllescas. = Tubie-
ron por hija a Da Ana Maria de Espinosa. 6
La qual casó con Juo Geronimo Claver. 7
Tubieron por hija a Da Antonia Claver. 8.
Que casó con Dn [illegible] Ruiz de Molina y Cal-
cedo etta = Los quales tienen por sus
hijas legitimas y naturales a Da Geronima y Da Maria
Ruiz de Molina y Claver=


Doña Antonia Clauez.
8
6
Doña Ana María de Espinosa
Juan Geronimo Clauez.
4
Doña teosora de Espinosa
Esteuan de las cabeças,
5
3
Doña Ana Deespinossa
2
El Doctor Espinossa
1
Balthasar. Fernando de Espinossa


11
Doña Ana Ma. De espinosa
Dª Antonia Clauer y Espina
12
9
Ju.º Gerónimo Clauer
Joseph. Clauer
10
Martín Clauer
8
Nicolas Clauer
Doña Mariana de Aranda
6
Martín Clauer.
na de Bar
ta
4
2
Fran.co Clauer.
Juan Clauer
3
Ysidro clauer.
1
Juan
Clauer

1 Ju.º Clauer S.or Dela Cassa de Lazdies enla mon
tañas de Xaca En Aragon: tuvo por hijos a Fran.co Clauer
y Ju.º Clauer.

2 Fran.co clauer. quedo Conlacassa sola ciega

3. Ju.º Clauer Casso Con Martina [4] de Barra, Hija delacassa de Barra
Nobilissima En francia. = tubieron porhijo A Martin Clauer. =

5 Martin Clauer Caso Con D.a Mariana [6] de Aranda natural de
Çaragoça, hija de Andres de Aranda, y Maria Nabarro: aquel
hidalgo y dela casa de Aranda: esta Christiana bieja y lim
pissima Como lo dicen las sepulturas de la Parroquia de
S. Pablo dela ciudad de Çaragoça Con armas y familiares del S.
Tubieron por hijos a Nicolas [7] Clauer fue Relixioso de S.
Agustin famoso Predicador. = A Martin [8] Clauer Reli
xioso de S. Ag.n excelente Predicador Difinidor y Pre
lado en muchos Conbentos de las Philippinas Vicario
Provincial en la Isla de los Pintados y murio consultado
Obispo de las Indias. = A Ju.º [9] Ger.mo Clauer el cual sirbio
a su Mag.d del s.or Rey Philippe Cuarto estando en las
Cortes en el braco de Caballeros hijos dalgo q.e se celebra
ron en Barbastro Calatayud y Monçon el año de 1626

10. A Joseph clauer Relixioso de S. Ag.n Predicador maior
Jubilado de dicha Relixion y Prelado en algunos Con
uentos. = Ju.º Ger.mo Clauer caso Con D.a Ana M.a
de Espinosa [11] hija de D.a Theodora de Espinosa y es
teban de los Cobos q.e tuvieron por hija a
Antonia clauer la cual caso con D. Ant.º Quiroga
y Ma lena Salzedo official del Cons.o de Guerra.

